

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

TESIS

**CRITERIOS JURISDICCIONALES PARA
DETERMINAR LA REPARACIÓN CIVIL EN LAS
SENTENCIAS EMITIDAS POR LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN, 2022**

Para Optar	: El Título Profesional de Abogada
Autores	: Bach. Granados Alvarado, Annie Gabriela Bach. Medina Montero, Karolt Marilu
Asesor	: Dr. Ninamango Solís, Oscar Lucio
Línea de investigación Institucional	: Desarrollo humano y derechos
Área de investigación Institucional	: Ciencias sociales
Fecha de inicio y de culminación	: 01-02-2022 a 01-08-2022

HUANCAYO – PERU

2022

HOJA DE DOCENTES REVISORES

DR. LUIS POMA LAGOS

Decano de la Facultad de Derecho

MAG. GUTIÉRREZ PÉREZ AUGUSTO BENJAMÍN

Docente Revisor Titular 1

ABG. BRAVO CONTRERAS JACOB ELIAS

Docente Revisor Titular 2

DRA. CORDOVA MAYO MIRIAM ROSARIO

Docente Revisor Titular 3

MG. ESTRADA AYRE CÉSAR PERCY

Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA

A Lourdes y Luis, por ser inspiración, ejemplo de lucha, amor incondicional y esfuerzo sin igual. A Katty, Leslie y Luchito por hacer del camino uno más liviano y a veces hermoso. A Dehus, por ser esperanza para un mundo mejor.

Annie Gabriela Granados Alvarado

A papá y mamá, por cada minuto de presencia, acompañamiento, valores impartidos y esfuerzo diario, a Fanny, Katherine y Juan; por el soporte y cada instante de felicidad. A Christopher por la paz que me brinda en cada abrazo.

Karolt Marilú Medina Montero

AGRADECIMIENTO

A Dios, por su fuerza inexplicable y necesaria durante este proceso de investigación.

A Gabriela Granados y Karolt Medina, por el empuje, acompañamiento, horas de esfuerzo, momentos de desidia y sororidad, que finalmente permitieron culminar este objetivo.

CONSTANCIA DE SIMILITUD



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



CONSTANCIA DE SIMILITUD

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Deja Constancia:

Que, se ha revisado el archivo digital de la Tesis, del Bachiller **GRANADOS ALVARADO ANNIE GABRIELA**, cuyo título del Trabajo de Investigación es: **“CRITERIOS JURISDICCIONALES PARA DETERMINAR LA REPARACIÓN CIVIL EN LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN, 2022.”**, a través del **SOFTWARE TURNITIN** obteniendo el **porcentaje** de **22 %** de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 12 de enero del 2023.

DR. OSCAR LUCIO NINAMANGO SOLIS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

CONSTANCIA DE SIMILITUD



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



CONSTANCIA DE SIMILITUD

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Deja Constancia:

Que, se ha revisado el archivo digital de la Tesis, del Bachiller **MEDINA MONTERO KAROLT MARILU**, cuyo título del Trabajo de Investigación es: **“CRITERIOS JURISDICCIONALES PARA DETERMINAR LA REPARACIÓN CIVIL EN LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN, 2022.”**, a través del **SOFTWARE TURNITIN** obteniendo el **porcentaje de 22 %** de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 12 de enero del 2023.

DR. OSCAR LUCIO NINAMANGO SOLIS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

CONTENIDO

<i>HOJA DE DOCENTES REVISORES.....</i>	<i>ii</i>
<i>DEDICATORIA.....</i>	<i>iii</i>
<i>AGRADECIMIENTO.....</i>	<i>iv</i>
<i>CONSTANCIA DE SIMILITUD.....</i>	<i>v</i>
<i>CONSTANCIA DE SIMILITUD.....</i>	<i>vi</i>
<i>CONTENIDO.....</i>	<i>vii</i>
<i>INDICE DE FIGURAS.....</i>	<i>x</i>
<i>RESUMEN.....</i>	<i>xii</i>
<i>INTRODUCCIÓN.....</i>	<i>xiv</i>
<i>CAPÍTULO I.....</i>	<i>17</i>
<i>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</i>	<i>17</i>
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	17
1.2. Delimitación del problema.....	20
1.2.1. Delimitación espacial.....	20
1.2.2. Delimitación temporal.....	20
1.2.3. Delimitación conceptual.....	20
1.3. Formulación del problema.....	20
1.3.1. Problema general.....	20
1.3.2. Problemas específicos.....	20
1.4. Justificación de la investigación.....	21
1.4.1. Justificación Social.....	21
1.4.2. Justificación Teórica.....	21
1.4.3. Justificación Metodológica.....	21
1.5. Objetivos de la investigación.....	22
1.5.1. Objetivo general.....	22
1.5.2. Objetivos específicos.....	22
1.6. Hipótesis de la investigación.....	22
1.6.1. Hipótesis general.....	22
1.6.2. Hipótesis Específica.....	22
1.6.3. Operacionalización de categorías.....	23
1.7. Propósito de la investigación.....	24
1.8. Importancia de la investigación.....	24
1.9. Limitaciones de la investigación.....	24
<i>CAPÍTULO II.....</i>	<i>25</i>
<i>MARCO TEÓRICO.....</i>	<i>25</i>

2.1. Antecedentes de la investigación.....	25
2.1.1. Internacionales.	25
2.1.2. Antecedentes Nacionales.	28
2.1.3. Antecedentes locales.....	33
2.2. Bases teóricas de la investigación	33
2.3. Marco conceptual.....	54
CAPÍTULO III.....	55
METODOLOGÍA.....	55
3.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica	55
3.2. Metodología	55
3.3. Diseño metodológico.....	56
3.3.1. Trayectoria del estudio.....	56
3.3.3. Caracterización de sujetos o fenómenos.....	56
3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	57
3.3.5. Tratamiento de la información.	57
3.3.6. Rigor científico.	57
3.3.7. Consideraciones éticas.....	58
CAPÍTULO IV.....	59
RESULTADOS.....	59
4.1. Descripción de los resultados.	59
4.1.1. Resultados de objetivo específico 1.	59
4.1.2. Resultados de objetivo específico 2.	66
4.1.3. Resultados de objetivo específico 4.	72
4.1.3. Resultados de objetivo específico 5.	79
4.2. Contrastación de las hipótesis.	81
4.2.1. Contrastación de hipótesis específica 1.....	81
4.2.2. Contrastación de hipótesis específica 2.....	83
4.2.3. Contrastación de hipótesis específica 3.....	84
4.2.4. Contrastación de hipótesis específica 4.....	85
4.2.5. Contrastación de hipótesis específica 5.....	86
4.2.6. Contrastación de hipótesis general.....	87
4.3. Discusión de resultados.....	89
4.3.1. Discusión del primer objetivo.	89
4.3.2. Discusión del segundo objetivo	91
4.3.3. Discusión del tercer objetivo	93
4.3.4. Discusión del cuarto objetivo	94
4.3.5. Discusión del quinto objetivo	96
4.3.6. Discusión del objetivo general.....	97
4.4. Propuesta de mejora.....	98

CONCLUSIONES.....	100
RECOMENDACIONES.....	102
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS (APA Séptima Edición)	103
ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA	108
ANEXO 2. MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	109
ANEXO 3. MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO.....	110
ANEXO 4. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	112
ANEXO 5.....	113
ANEXO 6.....	122
ANEXO 7.....	124
ANEXO 8.....	126
DECLARACIÓN DE AUTORÍA	126
DECLARACIÓN DE AUTORÍA	127

INDICE DE FIGURAS

Figura 1: Daño	54
Figura 2. La sentencia evidencia el daño emergente sufrido por la víctima del delito o terceros afectados	55
Figura 3. La sentencia evidencia el lucro cesante sufrido por la víctima del delito	55
Figura 4. La sentencia evidencia el daño moral por la víctima del delito o terceros afectados	56
Figura 5. La sentencia evidencia el daño a la personalidad sigue una fórmula objetiva para ser cuantificado.	56
Figura 6. La sentencia ha identificado daños a la personalidad para determinar el monto de la reparación civil	57
Figura 7. El juez ha tenido en cuenta como el proyecto de vida de la víctima se ve afectado para determinar el monto de la reparación civil	58
Figura 8. Capacidad de imputación	59
Figura 9. El juez toma en cuenta el discernimiento del sujeto activo para la reparación civil	59
Figura 10. Antijuricidad	60
Figura 11. El comportamiento antijurídico del sujeto activo es tomado en cuenta por el juez para la determinación de la reparación civil.	60
Figura 12. El bien jurídico amenazado o vulnerado por el sujeto activo influye en la determinación de la reparación civil.	61
Figura 13. Relación de causalidad	62
Figura 14. El comportamiento del sujeto activo y su relación con el daño emergente es considerado por el juez para la determinación de la reparación civil.	62
Figura 15. El comportamiento del sujeto activo y su relación con el lucro cesante es considerado por el juez para la determinación de la reparación civil	63
Figura 16. El comportamiento del sujeto activo y su relación con el daño moral es considerado por el juez para la determinación de la reparación civil.	64
Figura 17. El comportamiento del sujeto activo y su relación con el daño a la personalidad es considerado por el juez para la determinación de la reparación civil.	65

Figura 18. El comportamiento del sujeto activo y su relación con el daño al proyecto de vida es considerado por el juez para la determinación de la reparación civil.	65
Figura 19. Atribución	66
Figura 20. La culpa en el sujeto activo influye en la determinación del monto de la reparación civil.	66
Figura 21. El dolo en el sujeto activo influye en la determinación del monto de la reparación civil	67
Figura 22. Daño	68
Figura 23. Capacidad de imputación	68
Figura 24. Antijuricidad	70
Figura 25. Relación de causalidad	70
Figura 26. Atribución	71
Figura 27. Criterios para determinar la reparación civil	72

RESUMEN

La investigación tiene como **objetivo principal**, identificar cuáles son los criterios jurisdiccionales para determinar la reparación civil en las sentencias penales emitidas por la Corte Superior de Justicia Junín, 2022, razón por la cual se planteó el **problema general**, ¿Cuáles son los criterios jurisdiccionales para determinar la reparación civil en las sentencias penales emitidas por la Corte Superior de Justicia Junín, 2022?, presentando como **hipótesis general**, los criterios jurisdiccionales para determinar la reparación civil en las sentencias penales en la Corte de Junín, son arbitrarios. Asimismo, el **método de investigación** empleado fue con un enfoque cualitativo empírico, de análisis y síntesis, nivel descriptivo y con diseño no experimental transversal. El fenómeno analizado fue el de la reparación civil dentro de las sentencias penales de la Corte Superior de Justicia de Junín, por ello se realizó el análisis documental de 13 sentencias penales, con apoyo de la ficha de cotejo. Los **resultados** indicaron que en 11 sentencias no tomaron en consideración los criterios establecidos para determinar la reparación civil, por lo que se acepta la hipótesis general. Finalmente, se llegó a **concluir** que, para otorgar una reparación civil a favor de la víctima, el juzgador no considera los daños existentes, menos aún hace un exhaustivo análisis de las categorías del daño, en función de los criterios establecidos, como son el daño a la personalidad y proyecto de vida, así como el discernimiento del sujeto activo, perdiendo la objetividad que demanda la norma; en consecuencia los jueces no aplican los criterios jurisdiccionales al momento de terminar la reparación civil.

Palabras claves: Criterios jurisdiccionales, reparación civil, sentencia penal, arbitrariedad.

ABSTRACT

The main objective of the investigation is to identify the jurisdictional criteria to determine civil reparation in criminal sentences issued by the Superior Court of Justice Junín, 2022, which is why the general problem was raised, what are the jurisdictional criteria for determine civil reparation in criminal sentences issued by the Superior Court of Justice Junín, 2022?, presenting as a general hypothesis, the jurisdictional criteria to determine civil reparation in criminal sentences in the Court of Junín, are arbitrary. Likewise, the research method used was with an empirical qualitative approach, of analysis and synthesis, descriptive level and with a non-experimental cross-sectional design. The phenomenon analyzed was that of civil reparation within the criminal sentences of the Superior Court of Justice of Junín, for this reason the documentary analysis of 13 criminal sentences was carried out, with the support of the checklist. The results indicated that in 11 sentences they did not take into account the criteria established to determine civil compensation, so the general hypothesis is accepted. Finally, it was concluded that, in order to grant civil reparation in favor of the victim, the judge does not consider the damages in collation, much less does an exhaustive analysis of the categories of damage, based on the established criteria, such as the damage to the personality and life project, as well as the discernment of the active subject, losing the objectivity that the norm demands.

Keywords: Jurisdictional criteria, civil reparation, criminal sentence, arbitrariness.

INTRODUCCIÓN

La reparación civil es una institución jurídica que nace en el derecho civil, con la denominación de “responsabilidad civil”, cuya finalidad es resarcir económicamente a quien se le ha ocasionado un daño; más adelante, esta figura es aplicada por el derecho penal al advertirse que existen daños generados como consecuencia de la comisión de un delito, ampliándose así las facultades otorgadas al juez penal a la hora de administrar justicia, puesto que su función ya no será únicamente la de emitir condenas o la absolución de delitos, sino también, de sancionar pecuniariamente al procesado, a fin de paliar económicamente el daño causado a un bien jurídico protegido.

De la aplicación de esta facultad, se ha advertido la ausencia de criterios jurisdiccionales que respondan de forma objetiva a los montos otorgados por concepto de reparación civil en las sentencias penales, tal situación conlleva a formular la siguiente pregunta: ¿Cuáles son los criterios jurisdiccionales para determinar la reparación civil en las sentencias penales emitidas por la Corte Superior de Justicia Junín, 2022?

Frente a esta problemática, en la presente investigación se planteó como **objetivo general** identificar cuáles son los criterios jurisdiccionales para determinar la reparación civil en las sentencias penales emitidas por la Corte Superior de Justicia Junín, 2022, a fin de determinar la existencia de criterios jurisdiccionales eficaces y que respondan a los intereses de los justiciables.

La **metodología** que maneja el presente proyecto parte de un enfoque cualitativo empírico en el cual se evidencia estadística, empero también se enfatiza el aspecto argumentativo propio del derecho, que implica la participación del sujeto. El tipo de la tesis es básico, con un nivel descriptivo y un diseño fenomenológico. En cuanto a la técnica para recolección de datos, se recurre al análisis de datos y al instrumento de la ficha de cotejo. Finalmente, para procesar los datos, se utilizará el programa SPSS versión 26 y la argumentación jurídica para el análisis de los resultados obtenidos.

Arribando a **la conclusión**, que la posibilidad de resarcir económicamente a una persona que haya sufrido un daño, es baja, claro está que no significa volver a las cosas al estado anterior al que se encontraban, sin embargo, la valoración que se captó a partir del análisis documental, de la doctrina, y la aplicación del nuevo instrumento creado, sobre la consideración de criterios para la determinación de la reparación civil. El juzgador del Juzgado Penal de Chupaca no toma en cuenta que en su totalidad las personas sufren un daño emergente y, por razones de naturaleza de lucro cesante, así como el daño moral, a la personalidad e interrupción en el proyecto de vida, tampoco se consideró la capacidad de imputación del sujeto activo y la antijuricidad, por lo que no es objetivo que se tome en cuenta el daño emergente, alegando lucro cesante, para después no hacer el análisis de los demás criterios que deben ser tomados en cuenta. En ese sentido, se advierte que los jueces estarían faltando a su deber de motivar adecuadamente las resoluciones emitidas, puesto que, en pronunciamientos del mismo Tribunal Constitucional, la debida motivación, no es solo una garantía sino también un derecho fundamental.

En base a lo antes explicado se adopta la postura afirmativa de que los daños y perjuicios sufridos por la víctima pueden llegar a ser compensados, a partir de una correcta motivación realizada por los magistrados, desarrollando cada uno de los daños con la debida fundamentación que demanda el caso en concreto y así lleguen a determinar el real valor pecuniario, por concepto de reparación civil.

En mérito al objetivo planteado en párrafos precedentes, la investigación se estructuró de la siguiente manera:

Capítulo I: Se encuentra compuesto por la descripción de la realidad problemática, delimitación del problema, formulación del problema general y específico, justificación, objetivos, hipótesis, propósito de la investigación, importancia y limitaciones de la investigación.

Capítulo II: Comprende los antecedentes, bases teóricas y el marco conceptual.

Capítulo III: Aborda el enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica, metodología y diseño metodológico.

Capítulo IV: En cual se realiza la descripción de los resultados, contraste de las hipótesis, discusión de resultados y propuesta de mejora.

Finalmente se exponen las conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y los anexos de la investigación.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

La justicia no tiene como finalidad la transformación de eventos pasados, sino, la materialización de fenómenos que procuren otorgar satisfacción a los sujetos involucrados en algún hecho que les haya afectado. Es así que, la justicia no puede entenderse como una corrección en el tiempo, lo cual conlleva a que el derecho no pueda reparar sucesos pasados, y menos a través de fórmulas legislativas. De este modo, el derecho, en acción, se limita al otorgamiento de pautas que, en vez de lograr justicia material, muestran una justicia procesal que se esfuerza por mejorar la situación de sus administrados.

En el caso de la participación del derecho dentro de la teoría general del daño, después de basta incidencia en fórmulas que brinden soporte al afectado, se ha determinado a la indemnización como aquella herramienta de mayor valor para el logro de la justicia. La base se concentra en la imposibilidad del derecho de actuar como una máquina del tiempo que evite el suceso dañoso. Por esto, la indemnización queda definida como aquel material cuyo valor tiene la finalidad de dar consuelo al afectado por un daño. No puede, ni tiene la intención de resarcir materialmente el daño (aunque una parte de la doctrina así lo considere), por el simple hecho de que es fenomenológicamente imposible (al menos en el cuadro de nuestra potestad humana). Así, la indemnización, coloquialmente, obliga a quien ha causado daño a un sujeto a otorgarle a favor un monto de dinero cuya definición es no solo una discusión en la doctrina, sino, para muchos, una imposibilidad material: ¿cómo puede medirse el sufrimiento o el valor monetario de la vida? Sin perjuicio de esto, en el sistema actual, se ha desarrollado algunos algoritmos para cuantificar el daño (al menos en el aspecto material).

El avance más óptimo para la determinación del daño en cualquier proceso judicial se encuentra en la economía de la responsabilidad civil extracontractual. Esta área del derecho ha podido profundizar los aspectos que, ni la responsabilidad civil por inexecución de obligaciones, ni el derecho penal mismo han podido satisfacer. Es precisamente por esta razón que los jueces de derecho penal se encuentran sujetos a recurrir a las reglas de la responsabilidad civil extracontractual

para determinar la existencia y el monto de la reparación civil que se deriva de la ocurrencia de un delito.

En la actualidad, resulta cada vez más importante que los roles asignados a los operadores de justicia sean cumplidos de manera efectiva, puesto que en sus manos se encuentra la justicia misma. Es sumamente importante que, cuando una decisión judicial tenga que inspirarse en patrones que se desglosan del derecho civil, cuando es un caso penal el que se está resolviendo, los operadores del derecho enfatizen todavía más los patrones que impulsan esta decisión. Sin embargo, la realidad que se muestra en la jurisdicción es especialmente distinta. Al respecto, Guillermo (2009) considera que:

(...) es necesario que, en la fundamentación de la sentencia –inexistente o sumamente escasa en este extremo- se indique los criterios utilizados para determinar los daños, así como, se individualicen los mismos, debido a que los daños patrimoniales, así como los extrapatrimoniales no se determinan de la misma forma (p.20).

Del precepto que antecede, se colige que el juez quien tiene la compleja tarea de emitir una decisión económica (porque la cuantificación de los daños es economía jurídica en sentido estricto), debe esforzarse todavía más, puesto que no solo debe ocuparse de satisfacer una pretensión en la cual es especialista (esto es, el derecho penal), sino de satisfacer también la pretensión que se desglosa del ámbito civil, con un sistema lógico que se fideliza a reglas impropias a su jurisdicción, puesto que su interés primordial es sancionar al sujeto activo, no solo punitivamente, sino también pecuniariamente, claro está, siempre en favor de la víctima como lo establece el Código Penal, Procesal Penal y la Constitución. Es esta la inspiración para indagar dentro de la jurisdicción e identificar los criterios utilizados por la autoridad judicial para determinar la reparación civil, en cuanto a su existencia, como su cuantía, sobre todo teniendo en cuenta que la doctrina de la responsabilidad civil extracontractual, de la cual extrae reglas el derecho penal para determinar la reparación civil, no ha alcanzado unanimidad. Entonces, es imprescindible descubrir qué está haciendo la jurisdicción en el ámbito penal. Señala Guillermo (2009):

Basta leer cualquier sentencia de nuestros tribunales para constatar la absoluta falta de preocupación por cumplir con esta exigencia constitucional. De la reparación civil sólo se menciona el costo a pagar, los obligados a hacerla y los beneficiados con las misma, pero nadie sabe cómo se determinó la cantidad a pagar y que clases de daños han sido comprendidos en la misma (...).

Y si el problema está en la jurisdicción, es decir, en la forma en la cual actúan los magistrados, debe recurrirse a la jurisdicción misma para identificar los criterios que utilizan en la determinación de la reparación civil.

Puede hallarse diversas justificaciones al problema planteado, entre las que se sincera que el proceso penal posee la principal pretensión de hallar la responsabilidad de la persona procesada, por lo que se enfatiza la identificación de los elementos de la teoría del delito: tipicidad, antijuricidad y culpabilidad; razón por la que la pretensión civil queda relegada; no obstante, no es solo irresponsable, sino también dañino el que no se preste la atención debida a la víctima como partícipe del proceso penal.

Toda la investigación parte de admitir que la reparación que se deriva de las sentencias penales debiera seguir a cabalidad las reglas de la responsabilidad civil, puesto que la finalidad unánime de ambas es la indemnización, que consiste en brindar al afectado un monto dinerario a cambio del daño que se le ha ocasionado. En base a ello, la presente investigación procura la revisión de 13 sentencias penales de la Corte Superior de Justicia de Junín con el afán de observar qué tan a cabalidad siguen los jueces estas reglas. De este modo, si se observa que los jueces no siguen de manera correcta y objetiva estas reglas, o peor aún, que evaden su cumplimiento, entonces tendría que generarse una nueva fórmula para determinar los criterios de cálculo de la reparación civil. En síntesis, si lo criterios sufren de amplia subjetividad, entonces la doctrina sobre reparación civil en sentencias penales deberá ser transformada, de esa manera se ha formulado como problema general, ¿Cuáles son los criterios jurisdiccionales para determinar la reparación civil en las sentencias penales emitidas por la Corte Superior de Justicia Junín, 2022?

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación espacial.

La tesis se desarrolló a partir de la información extraída de las sentencias que se emitieron por la Corte Superior de Justicia de Junín, razón por la cual la delimitación espacial es la Corte Superior de Justicia de Junín.

1.2.2. Delimitación temporal.

La tesis se desarrolló durante el año 2022, con información extraída de sentencias emitidas durante este año.

1.2.3. Delimitación conceptual.

En términos conceptuales, la presente tesis se encuentra delimitada por la normativa contemplada en el derecho penal y civil peruano, estando a que la figura jurídica de la reparación civil encuentra sus orígenes en las reglas de la responsabilidad civil.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general.

- ¿Cuáles son los criterios jurisdiccionales para determinar la reparación civil en las sentencias penales emitidas por la Corte Superior de Justicia Junín, 2022?

1.3.2. Problemas específicos.

- ¿Cuáles son los criterios jurisdiccionales para determinar el daño en las sentencias penales emitidas por la Corte Superior de Justicia Junín, 2022?
- ¿Cuáles son los criterios jurisdiccionales para determinar la capacidad de imputación en las sentencias penales emitidas por la Corte Superior de Justicia Junín, 2022?
- ¿Cuáles son los criterios jurisdiccionales para determinar la antijuricidad en las sentencias penales emitidas por la Corte Superior de Justicia Junín, 2022?
- ¿Cuáles son los criterios jurisdiccionales para determinar la relación de causalidad en las sentencias penales emitidas por la Corte Superior de Justicia Junín, 2022?

- ¿Cuáles son los criterios jurisdiccionales para determinar el factor de atribución en las sentencias penales emitidas por la Corte Superior de Justicia Junín, 2022?

1.4. Justificación de la investigación

1.4.1. Justificación Social.

Socialmente, la tesis está dirigida a permitir que las personas que han sido afectadas por la acción u omisión de un acto delictivo puedan acceder a una reparación justa mediante criterios objetivos para determinar la forma y el monto de la reparación civil.

1.4.2. Justificación Teórica.

La presente investigación contribuirá con la doctrina en el sentido de que actualmente el único parámetro que posee la determinación de la reparación civil en el ámbito penal tiene como inspiración a la responsabilidad civil extracontractual, empero, esto debe cambiar en tanto este último fenómeno no proviene del delito, por lo que existe diferencias sustanciales y peculiares.

1.4.3. Justificación Metodológica.

Metodológicamente, la presente tesis genera un nuevo tipo de innovación investigativa, el cual es un nuevo instrumento de información, que consiste en una ficha de cotejo sobre los criterios para determinar la reparación civil.

Se encuentra compuesta por 16 afirmaciones, siendo el factor de medición: muy mala, mala, regular, buena y muy buena. Además, al tratarse de operadores jurídicos, expertos en la materia, se dejó un espacio cuadrangular de sugerencias y recomendaciones, con la finalidad de cualificar si los jueces de la Corte Superior de Junín, emplean criterios significativos que en adelante se describirán a detalle, para la determinación de la reparación civil, en las sentencias emitidas.

En ese entender, cabe recalcar que se innova al aportar un nuevo instrumento de recolección de datos dirigido a identificar los criterios utilizados para la determinación de la reparación civil.

1.5. Objetivos de la investigación

1.5.1. Objetivo general.

- Identificar cuáles son los criterios jurisdiccionales para determinar la reparación civil en las sentencias penales emitidas por la Corte Superior de Justicia Junín, 2022.

1.5.2. Objetivos específicos.

- Identificar cuáles son los criterios jurisdiccionales para determinar el daño en las sentencias penales emitidas por la Corte Superior de Justicia Junín, 2022.
- Identificar cuáles son los criterios jurisdiccionales para determinar la capacidad de imputación en las sentencias penales emitidas por la Corte Superior de Justicia Junín, 2022.
- Identificar cuáles son los criterios jurisdiccionales para determinar la antijuricidad en las sentencias penales emitidas por la Corte Superior de Justicia Junín, 2022.
- Identificar cuáles son los criterios jurisdiccionales para determinar la relación de causalidad en las sentencias penales emitidas por la Corte Superior de Justicia Junín, 2022.
- Identificar cuáles son los criterios jurisdiccionales para determinar el factor de atribución en las sentencias penales emitidas por la Corte Superior de Justicia Junín, 2022.

1.6. Hipótesis de la investigación

1.6.1. Hipótesis general.

- Los criterios jurisdiccionales para determinar la reparación civil en las sentencias penales emitidas por la Corte Superior de Justicia de Junín – 2022, **son arbitrarios.**

1.6.2. Hipótesis Específica.

- Los criterios jurisdiccionales para determinar el daño en las sentencias penales emitidas por la Corte Superior de Justicia Junín, 2022, **son arbitrarios.**

- Los criterios jurisdiccionales para determinar la capacidad de imputación en las sentencias penales emitidas por la Corte Superior de Justicia Junín, 2022, **son arbitrarios.**
- Los criterios jurisdiccionales para determinar la antijuricidad en las sentencias penales emitidas por la Corte Superior de Justicia Junín, 2022, **son arbitrarios.**
- Los criterios jurisdiccionales para determinar la relación de causalidad en las sentencias penales emitidas por la Corte Superior de Justicia Junín, 2022, **son arbitrarios.**
- Los criterios jurisdiccionales para determinar el factor de atribución en las sentencias penales emitidas por la Corte Superior de Justicia Junín, 2022, **son arbitrarios.**

1.6.3. Operacionalización de categorías.

Categoría única

Los criterios jurisdiccionales para determinar la reparación civil

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
Criterios para determinar la reparación civil	Daño	Daño patrimonial
		Daño extrapatrimonial
	Capacidad de imputación	Discernimiento del sujeto activo
	Antijuricidad	Antijuricidad
	Relación de causalidad	Causalidad de la acción – daño
	Factor de atribución	La culpa
El dolo		

1.7. Propósito de la investigación

La presente investigación tiene el propósito identificar los criterios para determinar la reparación civil en el ámbito penal, de tal modo que los operadores del derecho puedan utilizar esta investigación como un manual para el establecimiento de supuestos de la reparación civil como su configuración, el *quantum*, el prospecto jurídico, etc.

1.8. Importancia de la investigación

La importancia de la tesis descansa en la necesidad de implementar un sistema objetivo para la determinación de la reparación civil en el ámbito penal, puesto que el principal enfoque de este fenómeno es la persona que ha sido afectada por el suceso de un delito. Entonces, es sustancial que se observe la diversidad de criterios existente en la actualidad y se formalice una fórmula unánime para lograr este objetivo.

1.9. Limitaciones de la investigación

La limitación más importante se encuentra en el afán doctrinario de conformidad en que la reparación civil se derive de las reglas de la responsabilidad civil extracontractual, razón por la que es necesario diferenciar estos dos fenómenos a partir de evidencia sólida. Entonces, se supera esta limitación al realizar un cotejo sobre el cumplimiento de estas reglas en las sentencias penales de la Corte Superior de Justicia Junín.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Internacionales.

En el plano internacional, se encontró la tesis titulada “*Principales problemas de la acción civil en el proceso penal*”, por Torrado (2002), sustentada en Bogotá – Colombia, para optar por el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas por la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá, la cual tuvo como propósito analizar el papel que desempeña la víctima en el proceso penal actual; es decir, con las nuevas innovaciones y tendencias que el derecho en su conjunto ha venido desarrollando, considerando que un hecho delictivo no sólo genera consecuencias penales, sino también consecuencias civiles que están destinadas a reparar el daño causado a la víctima, relacionándose así con la tesis; en razón de que se busca dar mayor relevancia a la pretensión civil y que esta sea efectuada conforme a los presupuestos que exige esta institución; por lo que se llegó a la siguiente conclusión:

- Si bien los orígenes del derecho penal se centraron en imponer sanciones punitivas a los acusados, siendo el sujeto pasivo del delito desplazado, en la actualidad esta mirada ha cambiado, ya que, las nuevas tendencias proponen dar mayor protagonismo a la víctima, tratando de resarcir económicamente el daño causado por la comisión de un hecho delictivo.

Finalmente, la tesis carece de una metodología, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el enlace pertinente, que lo dicho por las investigadoras es cierto.

Asimismo, se encontró la tesis titulada “*El derecho a la reparación: ¿Es un derecho humano de las víctimas del delito? Especial referencia al ordenamiento jurídico chileno*”, por Fibla (2013), sustentada en Chile, para optar por el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas por la Universidad Católica del Norte - Chile, el cual tuvo como objetivo analizar la institución de la reparación civil desde una connotación de los derechos humanos, considerando a la víctima del hecho delictivo como un sujeto dotado en dignidad, merecedor de un proceso penal garantista y respetuoso de los derechos fundamentales; relacionándose así con la presente investigación; puesto que se concibe al agraviado como un sujeto

merecedor de las garantías mínimas constitucionales, las cuales abarca el derecho a un debido proceso, a una debida motivación y sobre todo al respeto de su dignidad como ser humano; concluyendo lo siguiente:

- Se debe realizar una reforma del proceso penal chileno en el cual, la víctima y el agresor tengan tratos diferenciados, esto es, ser más tuitivos con el primero como una forma de reivindicación del bien jurídico vulnerado, tratando de devolver el *statu quo* del que gozaba antes de la comisión del ilícito penal; dotándole de un carácter constitucional basada en la dignidad humana. En la actualidad se aprecia que el sistema penal chileno, ha centrado su modelo garantista en la protección de los derechos del agresor, dejando de lado; que es la víctima, la parte procesal a quien se le deben ofrecer mayores derechos y garantías, por haber sido objeto de vulneraciones; por ello, es que considera a la reparación civil como un derecho humano, del que debe gozar toda víctima de un delito.

Finalmente, la metodología utilizada en la presente investigación es la siguiente: aplicación de dogmas y principios de la teoría general de los derechos humanos; también se utilizó el análisis crítico de las normas, jurisprudencia e instituciones vinculadas al derecho a la reparación, con referencia al ordenamiento jurídico chileno.

Por último, en el ámbito internacional se encontró la tesis denominada “*La motivación de las sentencias por parte del juzgador en el proceso penal y sus efectos jurídicos*”; por Torres (2015), elaborado en Ibarra – Ecuador; para optar por el título profesional de abogada en los Tribunales de la República de Ecuador, cuyo principal fin fue evidenciar que la ausencia de una debida motivación de las sentencias judiciales vulnera el derecho al debido proceso y la seguridad jurídica de las partes en el proceso penal; asimismo como alternativa de solución a lo descrito, se elaboró un documento de análisis crítico que permita subsanar estas deficiencias sistemáticas; relacionándose de esta manera con la tesis, en razón de que, ambas investigaciones evidencian la trascendental importancia de la que goza el derecho a la debida motivación para garantizar los derechos mínimos de las partes procesales en un proceso penal judicializado, siendo éste un deber intrínseco del

juzgador, por ser quien administra justicia, investigación que arribó a la siguiente conclusión:

- Es deber fundamental del juez motivar adecuadamente las resoluciones judiciales que dicta; no sólo amparándose en el carácter volitivo y crítico del que goza, sino también expresando una operación lógica acorde a los principios constitucionales que justifique y motive razonablemente la decisión adoptada por el magistrado, los mismos que posteriormente brindarán seguridad jurídica y predictibilidad de las resoluciones judiciales a la comunidad jurídica.

Finalmente, la metodología que guarda la tesis es la siguiente: el método de investigación empleada fue inductivo-deductivo, analítico-sintético, histórico lógico, científico-jurídico; las técnicas e instrumentos de investigación fueron la encuesta y el cuestionario; el diseño de investigación fue descriptivo.

Asimismo, se encontró la tesis titulada “*El daño moral en la jurisprudencia penal*”, por Peralta (2009), sustentada en Costa Rica, para optar por el grado de Licenciatura en Derecho por la Universidad de Costa Rica, el cual tuvo como objetivo analizar el trato que se le ha dado al daño moral en la jurisprudencia penal costarricense emitida por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal de Casación Penal en el periodo comprendido desde el año 2000 hasta el 2009; hecho denominado por la normativa penal costarricense como la “acción civil resarcitoria”, el mismo que bajo la legislación penal peruana es conocida como la “reparación civil”; relacionándose así con la presente tesis en tanto que se busca estudiar esta figura jurídica, los elementos que la constituyen y los problemas que presenta al momento de ser otorgadas por los jueces penales. La tesis en estudio arribó a la siguiente conclusión:

- En Costa Rica se utiliza la valoración judicial, de manera que corresponde al juez determinar la existencia del daño moral y fijar el monto indemnizatorio. La decisión del juez debe estar fundamentada de acuerdo con las reglas de la sana crítica racional, entre otros aspectos, el juzgador debe explicar por qué un medio probatorio merece fe y otro no, y las conclusiones a las que dicha prueba lo llevaron. El deber de fundamentación

es indispensable para garantizar al responsable que únicamente reparará los daños causados con su acción u omisión.

Finalmente, la metodología empleada en tesis en referencia fue la hermenéutica jurídica y el análisis de la doctrina costarricense y el derecho comparado.

2.1.2. Antecedentes Nacionales.

En el plano nacional, se encontró la siguiente investigación denominada “*La motivación de la reparación civil en la sentencia condenatoria: caso Cirilo Fernando Robles Callomamani - Puno; 2012*”, realizado por Cahuana (2016), para optar por el título profesional de abogado en la Universidad Nacional del Altiplano - Puno, cuyo objetivo fue determinar si se cumplió con la debida motivación de la reparación civil en la Sentencia del caso Cirilo Fernando Robles Callomamani en la ciudad de Puno; el mismo que se relaciona con la presente investigación, en razón de que se pretende determinar si las resoluciones judiciales en el extremo de la reparación civil emitidas por el Juzgado Penal de Huancayo, son dictadas conforme al ordenamiento constitucional, respetando el derecho a una debida motivación; llegando a las siguientes conclusiones:

- Que en caso Cirilo Robles Callomamani, el colegiado de la Corte Superior de Justicia de Puno no ha respetado los estándares mínimos exigidos por el derecho a una debida motivación, ya que, primero, se ha incurrido en errores de justificación interna y externa de la decisión, segundo, se ha ignorado los elementos constitutivos de la reparación civil (antijuricidad, daño, nexo de causalidad y factor de atribución), tercero, se incurrió en contradicciones por falta de lógica deductiva, y, por último se obviaron los principios de consistencia, universalidad, coherencia y consecuencialismo.

Finalmente, la presente tesis maneja un tipo de investigación descriptivo - explicativo, con un diseño de investigación cualitativo y un método investigación dogmático. La técnica que se empleo fue de observación documental.

Por otro lado, se encontró la tesis intitulada “*La positivización de la determinación judicial de la reparación civil en el ordenamiento jurídico penal peruano*”, por Quiroz (2018), para optar por el grado de Maestro en Derecho con Mención en Ciencias Penales por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, cuyo

propósito fue implementar dentro del ordenamiento jurídico penal la institución de la reparación civil con sus particularidades, es decir, que se sea entendida y tratada como una figura jurídica independiente de la que ya existe en el Código Civil Peruano; guardando relación con la tesis en razón de que no se le ha dotado a los jueces penales de las herramientas procedimentales para efectuar un correcto análisis y evaluación de la determinación de la reparación civil; exponiendo la siguiente conclusión:

- Considerar a la reparación civil como una especie de la responsabilidad civil extracontractual, el cual es resuelto dentro del proceso penal como la necesidad de reparar el daño derivado del hecho delictivo. Criterio que se aleja de la postura asumida en la presente investigación, debido a que existe esta figura legal dentro del ordenamiento jurídico civil, por lo que solo se debe regular su tratamiento en el derecho penal.

Finalmente, la tesis carece de una metodología, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el enlace pertinente, que lo dicho por las investigadoras es cierto.

Por último, en la esfera nacional se encontró la tesis intitulada “*Argumentación jurídica y la motivación en el proceso penal en los distritos judiciales penales de Lima*”, por Cárdenas (2016), para optar por el grado de Maestro en Derecho con Mención en Ciencias Penales por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, cuyo propósito fue determinar de qué manera la argumentación jurídica ejercida por los abogados litigantes influye en la correcta motivación que realiza el juez en las sentencias judiciales dentro del proceso penal; guardando relación con la presente tesis en razón de que se pretende evidenciar cuáles son las razones y el proceso argumentativo que un magistrado con especialidad penal sigue al momento de adoptar una decisión judicial, ello considerando la teoría del caso planteada por las partes procesales (fiscal y abogado) ; exponiendo la siguiente conclusión:

- Las resoluciones judiciales emitidas por los jueces penales decaen en deficiencia por la indebida labor que ejercen las partes procesales a la hora de plantear su teoría del caso, es decir, se omite cumplir con las condiciones mínimas que requiere la argumentación jurídica. No obstante, esta no es una

conclusión que comparten las investigadoras de la presente tesis, ya que, si nos basamos en el principio del *iura novit curia*, se entiende que el juez conoce de derecho, por lo que tendrá la facultad y el deber de aplicar el derecho de forma correcta y en caso de vacío legal, considerar los principios generales del derecho o recurrir a las máximas de la experiencia. En ese sentido, nos apartamos de esta conclusión por no plasmar las demás herramientas con las que cuenta un magistrado al momento de resolver un caso judicial.

Finalmente, la tesis carece de una metodología, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el enlace pertinente, que lo dicho por las investigadoras es cierto.

Asimismo, se encontró la tesis intitulada “*Necesidad de justificar la resolución que fija la reparación civil en los procesos penales en el Distrito Judicial de Huaura – año 2017*”, por Pacheco (2018), para optar por el título de abogado por la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, cuyo propósito fue determinar por qué se debe justificar o motivar una resolución en el extremo que fija la reparación civil en los procesos penales en el Distrito Judicial de Huaura en el año 2017; manifestando así su intención de conocer el por qué el juez debe justificar o motivar la resolución judicial que otorga el concepto por reparación civil, el cual se relaciona con la presente investigación en tanto que se busca identificar si estas razones se encuentran debidamente justificadas, gozan de un criterio válido y si son otorgadas en base situaciones objetivas; llegando a la siguiente conclusión:

- Existe una necesidad imperativa para que los requerimientos fiscales o la solicitud del agraviado sobre el extremo de las reparaciones civiles estén debidamente motivadas, a fin de que el Juez lo conceda en el monto que justifique el daño causado.

Finalmente, la tesis en estudio manejó un diseño metodológico no experimental, de corte transversal, de tipo descriptivo, con enfoque mixto. Las técnicas e instrumentos utilizados fueron la encuesta y el análisis documental.

Aunado a ello, se encontró la tesis intitulada “*Criterios que establecen la reparación civil por la comisión del delito de peculado en instituciones educativas*”

públicas”, por Vásquez & Sarmiento (2020), para optar por el título de abogado por la Universidad Nacional del Santa, cuyo propósito fue desarrollar criterios para cuantificar y determinar judicialmente la reparación civil por la comisión del delito de peculado doloso y culposo en perjuicio de Instituciones Educativas Públicas; identificando como criterios a las normas relativas a la responsabilidad civil y reparación civil establecidas en el Código Civil y Código Penal Peruano, respectivamente; el mismo que guarda relación con la presente investigación en tanto que lo se busca es identificar los criterios jurisdiccionales que utilizan los jueces para determinar los conceptos por reparación civil e identificar si existe unificación en ellos. Arribando a la siguiente conclusión:

- Los jueces de la Corte Superior de Justicia de Santa no desarrollan debidamente los elementos de la responsabilidad civil en sus sentencias, únicamente se han limitado a conceder las pretensiones del actor civil, convirtiendo así en una cadena de desconocimiento de las partes procesales, respecto a esta institución. En suma, los jueces, faltan a su deber de motivación al que se encuentran obligados según el artículo 12 de la Ley orgánica del Poder Judicial.

Finalmente, la metodología empleada en la tesis en referencia fue de tipo básica, descriptiva y cualitativa, teniendo como método de investigación al descriptivo, inductivo y funcional. Las técnicas e instrumentos de recolección de datos fueron la entrevista, estudio de casos y análisis documental.

Se procede a valorar la tesis denominada “*Criterios de valoración judicial para determina la reparación civil en los casos de lesiones graves por desfiguración de rostro en la legislación penal peruana*”, realizada por Alvarado (2022), para optar por el título profesional de abogada en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, cuyo objetivo fue analizar los criterios de valoración judicial predominantes para determinar la reparación civil en los casos de lesiones graves por desfiguración de rostro en la legislación penal peruana; investigación que se encuentra relacionada con la presente investigación, en virtud a que trata de identificar el criterio de los jueces frente a la determinación de la reparación civil, tratando de identificar también la

problemática frente a la resolución de los jueces en dicha materia, el mismo que llegó a las siguientes conclusiones:

- Está probado que, existen criterios de valoración judicial como el cualitativo (naturaleza de la fealdad), cuantitativo (grado de fealdad y extensión de la misma), topográfico (localización y visibilidad), permanencia y circunstancias individuales de la víctima como sexo, edad, profesión y otras actividades de la persona para determinar la reparación civil en el delito de lesiones graves por desfiguración de rostro.

La presente tesis, maneja un tipo de investigación dogmática, normativo-teórica, con un diseño de investigación no experimental, explicativa, con un método de investigación cualitativo, empleando una técnica de análisis de contenido

Asimismo, se encontró la investigación titulada "*Criterios para una correcta interpretación de la reparación civil en sentencia absolutoria en el nuevo Código Procesal Penal*", realizado por Imán (2015), para optar por el título profesional de Abogada en la Universidad Nacional de Piura, cuyo objetivo fue determinar un estudio sobre cuáles son los criterios para fijar la reparación civil en una sentencia absolutoria efecto de proponer las soluciones correspondientes frente a esta problemática; cuya relación con la presente investigación radica en la búsqueda de aquellos criterios de los que se vale el operador jurídico para determinar de forma idónea y justa la reparación civil; la tesis en mención, llegó a las siguientes conclusiones:

- Los tribunales penales, en el marco de la denominada "responsabilidad civil derivada de delito", tienden a pronunciarse de modo creciente sobre el cumplimiento de obligaciones que no surgen del daño específico del delito, ni siquiera de daños imputables a la conducta delictiva según las reglas de la responsabilidad civil extracontractual.

Finalmente, la presente tesis maneja un tipo de investigación descriptivo - analítico, un método investigación dogmático. La técnica que se empleo fue de investigación sociológica-funcional.

2.1.3. Antecedentes locales.

No se encontraron antecedentes de la investigación en el ámbito local.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Reparación civil en sentencias penales.

2.2.1.1. Naturaleza jurídica de la Reparación Civil.

Históricamente la naturaleza jurídica de la reparación civil ha sido concebida en el derecho privado, ya que regula los intereses personales de los particulares; no obstante, su inclusión como herramienta resarcitoria en el proceso penal ha generado controversias de lo que inicialmente se creía. Algunos doctrinarios han señalado que su naturaleza se encuentra en el derecho público, el sector mayoritario ha considerado que pertenece a la esfera privada, y recientemente, existe un tercer grupo que le atribuyen una naturaleza mixta. Al respecto, se pasa a explicar los fundamentos que responden al porqué de estas inclinaciones.

La doctrina civilista ha determinado de manera tajante que la reparación civil es una institución que encuentra sus orígenes en el derecho privado, ya que su fin inicial siempre ha sido regular conflictos que se efectúan dentro de una relación entre particulares, muy a pesar de que esta pueda ser ventilada en un proceso penal. Al respecto, Prado Saldarriaga citado por Gálvez (2014), ha rechazado toda tesis que concibe a la reparación civil como pena o un equivalente a esta, más por el contrario, ha reafirmado su naturaleza privada al señalar que esta institución tiene por fin único resarcir el daño causado al afectado por la comisión de un hecho delictivo (p. 190).

En contraposición a lo señalado, Ranieli citado por Beltrán (2008), manifiesta que existen dos supuestos que hacen que la reparación civil goce de carácter público, el primero consiste en la ventilación de la pretensión resarcitoria en el proceso penal, el segundo está referido a la vinculación que tiene con la pretensión punitiva; siendo estos presupuestos suficientes para atribuirle una naturaleza pública (p. 28). Aunado a ello, cierto sector de la doctrina considera que el hecho de que el Nuevo Código Procesal Penal regule como institución

independiente a la reparación civil dentro de su cuerpo normativo hace que también este ubicado dentro del derecho público.

Por último, se tiene la tesis que asume que la reparación civil comparte una naturaleza mixta, esto es, pública y privada. Esta postura es defendida por Villegas (2013), quien expone que tiene doble carácter, pública porque se desarrolla dentro de un proceso penal y privada porque encuentra su nacimiento en derecho civil, en sus palabras, la pretensión es privada, pero el ejercicio de la acción pública (p. 179).

De lo expuesto en los párrafos precedentes, en la presente investigación se comparte la tesis que defiende la naturaleza privada de la reparación civil, primero, porque la figura jurídica de la reparación civil nace en el derecho civil, su esencia se encuentra en la esfera privada, y, el hecho de que pueda ser ventilada opcionalmente en el proceso penal, esta no la hace de ninguna manera pública, pues de alguna u otra manera siempre estará sujeta a las reglas que dicta el Código Civil.

Aunado a ello, se debe señalar que la presencia de la institución civil de la reparación en el Código Penal se sustenta en los principios de economía y celeridad procesal. El legislador con la finalidad de dar a los justiciables una respuesta menos engorrosa y más inmediata a establecido que sea el accionante quien decida llevar su pretensión reparadora a un proceso civil o a uno penal, alternativamente. Pero esta no la hace de ningún modo una de naturaleza pública o mixta, pues como dice Creus citado por Poma (2013) solo se trata de la inserción de la acción civil en el proceso penal (p. 167).

2.2.1.2. Alcances conceptuales de la reparación civil.

Ante la existencia de daños generados ya sea por la comisión de un delito, la violación de un derecho o la restricción de la misma, la reparación civil viene como un derecho destinado a reparar el perjuicio causado al afectado. Su finalidad es volver las cosas al estado anterior al que se encontraban, esto se materializa a través de una compensación económica solicitada por el accionante afectado o requerido por el Ministerio público, pero otorgada por el juzgador (Velásquez, 1997, p. 78).

En esta línea y considerando la intervención de la reparación civil dentro del proceso penal, Gálvez (2016) define a esta institución como la carga que debe afrontar quien generó daños a consecuencia de la comisión de un hecho delictivo

(p. 50); asimismo, Poma (2013) explica que la reparación civil busca colocar a la víctima en posición lo más parecida posible a la que ostentaba antes de que se produjera el acto lesivo. (p. 97).

En el ordenamiento jurídico penal, esta figura se encuentra definida de forma implícita en el artículo 93° del Código Penal, el mismo que a la letra dispone:

Artículo 93.- La reparación comprende:

1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y
2. La indemnización de los daños y perjuicios.

Por lo tanto, se entiende que la reparación civil es la institución jurídica de naturaleza privada, mediante la cual el responsable de la generación de un daño asume las consecuencias pecuniarias, con la finalidad de tratar de regresar las cosas o la situación a su estado original, todo ello claro está a través de la emisión de una sentencia.

2.2.1.3. Elementos de la reparación civil.

También conocidos por la doctrina como los elementos constitutivos de la responsabilidad civil extracontractual. Como se venía manifestando en los párrafos precedentes, la reparación civil encuentra su razón de ser en la existencia de un hecho dañoso generado a consecuencia de la comisión de un delito, pues se habla de esta institución cuando se ha dañado los bienes jurídicamente tutelados del agraviado, la víctima o familiares de este; los mismos que posterior al daño son pasibles de reparación, independientemente del tipo de perjuicio (patrimonial o extrapatrimonial) que se haya causado.

Si bien se ha evidenciado que la responsabilidad civil comprende no solo responsabilidades extracontractuales (como las que se desarrolla en la presente tesis), sino también responsabilidades contractuales (derivadas del incumplimiento de obligaciones contractuales), en esta ocasión, esta no será materia de estudio, por lo que se pasará a exponer cada uno de los elementos que reúne la reparación civil o responsabilidad civil extracontractual.

Sobre esto, hay que guardar especial cuidado teniendo en cuenta que la responsabilidad civil extracontractual es un fenómeno que se ha abordado desde distintos puntos de vista que no necesariamente tienen unanimidad conceptual. Entonces, debemos adoptar una postura específica para concluir que los elementos

son los que realmente se acoplan a la reparación civil del derecho penal. Así, la posición que adoptaremos es la de Espinoza (2007), teniendo en cuenta que es quien desarrolla los elementos de manera más específica, logrando que se satisfagan intereses de minuciosidad. Es así como los elementos de la responsabilidad llegan a ser cinco: i) capacidad de imputación, ii) antijuricidad, iii) relación de causalidad, iv) factor de atribución, y, v) daño. Se desarrollan a continuación (Espinoza, 2007):

a) Imputabilidad o capacidad de ser imputado

Como se ha mencionado, este elemento será analizado a partir de la posición de (Espinoza, 2007):

Toda persona perteneciente a un grupo de la sociedad se expone a generar riesgos para el daño de otras personas. Estos daños pueden nacer de la voluntad del sujeto o pueden suceder sin intención del mismo. Es precisamente por ello que la capacidad de imputación llega a ser una forma de conocer si el sujeto puede terminar respondiendo a un daño, sobre todo cuando se tiene en cuenta la capacidad de daño y el conocimiento del daño. El fenómeno debe entenderse como la posibilidad que tiene el sujeto para comprender y percibir lo que sucede y las consecuencias a las que conlleva su comportamiento, de tal modo que sus acciones son racionales y éticas (de acuerdo a su propia moral).

Teniendo ello como base, llegamos a entender que la imputabilidad se convierte en una cualidad de la persona que ha ocasionado un daño de entender que lesionó intereses jurídicos, y, además, pueda comprender la intención que tuvo en el momento del suceso del evento dañoso.

Entendiendo que la finalidad de la presente es comparar la reparación civil y la responsabilidad civil en cuanto a su aplicación en los fueros penales, debemos observar la diferenciación sobre la capacidad de imputación en estas dos ramas.

Por un lado, en el derecho civil, la imputabilidad se define por el discernimiento, como capacidad de comprender el efecto de las causas, mientras que en el derecho penal se define por la mayoría de edad, como si los menores de edad no fueran capaces de responsabilizarse por la consecuencia de sus actos. Sin perjuicio de esto, también existen otros

grupos sociales que pueden desprenderse de la capacidad de discernimiento, por cuestiones multi laterales, como es el caso de la persona que ha perdido la conciencia de manera corta o prolongada, la personas que es incapaz en su ejercicio, o aquella que denomina el artículo 1976° del Código Civil peruano: incapaz que ha actuado sin discernimiento.

Sea como fuera, la manera objetiva y racional de determinar la capacidad de imputación sobre un hecho, con fin de cobertura de montos de reparación civil, debe quedar establecido por el discernimiento.

b) Antijuricidad o ilicitud

Como se ha mencionado, este elemento será analizado a partir de la posición de (Espinoza, 2007):

La ilicitud o antijuricidad llega a ser el elemento de la responsabilidad civil que configura la parte material objetiva desarrollada por el Código Civil para determinar el hecho de que un daño ha sido ocasionado como consecuencia de la infracción de la ley. Empero, Espinoza (2007) enfatiza la diferencia entre antijuricidad e ilicitud en base a lo siguiente:

En la perspectiva de la responsabilidad civil, un supuesto es antijurídico (porque es contrario al derecho) y en la perspectiva del acto (o negocio) jurídico, este mismo supuesto es “jurídico” (porque produce efectos jurídicos). Por ello, se prefiere reservar el término ilicitud para indicar la contrariedad del acto humano a los valores jurídicos. La ilicitud puede encontrarse tipificada, como en el caso de la responsabilidad contractual, o estar regida bajo el principio de la atipicidad, como la responsabilidad extracontractual (pp. 105-106).

De ello, se puede desglosar la posibilidad de que la ilicitud sea la actuación en la que un sujeto que ha producido un determinado daño que es pasible de ser indemnizado tenga o no tenga un tipo jurídico en estricto, razón por la que se debe diferenciar de la antijuricidad. En el campo de la responsabilidad civil, pues, la ilicitud se encuentra en la infracción misma de un deber jurídico, que, para el caso penal llega a derivar de un comportamiento antijurídico depositado estrictamente en un tipo penal.

Lo anterior es interesante si tenemos en cuenta que los tipos penales son pasibles de ser graduados en cuanto a lo poco o mucho que lesiona al bien jurídico que se protege. Entonces, se puede hablar de un tipo penal cuya antijuricidad es más lesiva que de otro tipo penal, situación que no sucede con la responsabilidad civil extracontractual, puesto que la antijuricidad se deposita en el fenómeno mismo de ruptura del deber general de no causar daño a otros, que se hereda desde el derecho romano clásico, al señalar al *neninem laedere* como un deber genérico.

En conclusión, observamos dos diferencias entre el derecho penal y civil en este sentido: la primera, el que la ilicitud le pertenece a la responsabilidad civil y la antijuricidad al derecho penal; segundo, que la primera no se puede graduar, y la segunda sí.

c) **Relación de causalidad o nexo causal**

Como se ha mencionado, este elemento será analizado a partir de la posición de (Espinoza, 2007):

Surge siempre la necesidad de que se diferencie entre la casualidad material y la causa en cuanto a derecho. En primer lugar, la relación de causa material identifica lo que une a un evento de daño con el que ha causado este daño. Por otro lado, la causalidad de norma termina uniendo al sujeto que ha cometido el acto dañoso con las consecuencias jurídicas a las que se atiene tras la ejecución de su comportamiento.

Para la determinación de la causa material (que es la de importancia para la responsabilidad civil extracontractual, puesto que ayuda a identificar al verdadero causante del daño), se tiene una serie de teorías que merecen revisión a continuación:

Conditio sine qua non

Esta irreverente primera doctrina proviene del ámbito filosófico, puesto que se ubica dentro de un periodo infinito de causalidad en el que finalmente siempre arribaremos a la generación de la realidad misma que se encuentra en Dios. Es decir, con esta tesis, se tiene como identificación de una causa, a una causa más antigua, en cuanto a grado y tiempo; a la vez, para esta

nueva causa, existe una causa más antigua, y, para esta causa, otra incluso más antigua. Entonces, se tiene una serie de causas infinitas que escalan en espacio y tiempo hasta llegar a la causa primera que es Dios. Si nos basáramos en esta teoría, nunca encontraríamos una causa material para ningún evento dañoso.

Causa próxima

Esta tesis plantea que la causa de un determinado daño se ubica en aquel fenómeno que se encuentra inmediatamente atrás en cuanto tiempo y espacio. Entonces, teniendo ello como punto de partida, podemos señalar que el causante de un daño será quien se haya conectado de manera más reciente y estuvo más cercano a los daños ocurridos.

Causa adecuada

La tesis de la causa adecuada identifica como causante del daño a aquella persona que, después de un proceso de lógica formal y argumentación filosófica y jurídica pueda ser ubicado de manera más óptima como causante del daño. Entonces, no importa el tiempo ni el espacio que relaciona a este sujeto con el daño, sino su comportamiento generalizado y racional, para determinar si en efecto, sus conductas han causado el daño. Es por eso que esta tesis se entiende como la de mayor sofisticación.

d) Factor de atribución

Como se ha mencionado, este elemento será analizado a partir de la posición de (Espinoza, 2007):

El factor de atribución también llega a ser un elemento de suma importancia como parte de la responsabilidad civil extracontractual que otorga herencia a la reparación civil. Sin perjuicio de que existen grados para la determinación del dolo y la culpa, corresponde en este caso abordar únicamente aquellas formas de atribución en las que solo participa la responsabilidad civil extracontractual que da cabida a que el derecho penal pueda referenciarse de ella.

Principalmente, son dos los factores de atribución en el surgimiento de un daño: el dolo y la culpa. Esta primera división básica se fundamenta en el hecho de que lo más importante en una conducta lesiva es cuando al interés

del agresor es la observancia de si su conducta ha surgido de una intención real de lesión o que la lesión en sí misma ha sido consecuencia de que el sujeto lastimó bienes jurídicos con la intención de beneficiarse de dicha conducta; o, por otro lado, si el sujeto no tuvo la intención real de generar daño y se ubicó en lo que se conoce como una acción culposa. Desarrollemos más a detalle este fenómeno:

Dolo

Está referido a la existencia en el sujeto de una voluntad para la generación de lesión dañosa. Esto se observa perfectamente en el momento en el que una persona comete delito doloso, siguiéndose no solo las reglas del derecho penal, sino desprendiendo de manera directa el dolo de este fenómeno.

Culpa

Es la forma de relacionar el comportamiento dañino y la voluntad del sujeto al momento de cometer el acto. Entonces, cuando existe incompatibilidad entre estos dos, se está frente a una responsabilidad por culpa.

La culpa se crea en base a un riesgo sin justificación que tiene como resultado la lesión de bienes jurídicos, no obstante, tiene importancia la evaluación a la forma en la que el riesgo trasciende, porque no se puede hablar de culpa sin que previamente haya ocurrido un daño, sino solo de una conducta de riesgo.

e) Daño

Como se ha mencionado, este elemento será analizado a partir de la posición de (Espinoza, 2007):

El daño es el núcleo de todo evento de responsabilidad civil extracontractual, incluso cuando la reparación civil sea un derivado de la comisión de un delito, puesto que, primigeniamente, los delitos y cuasi delitos tenían el mismo núcleo y origen.

El daño debe entenderse como cualquier forma de lesionar a los intereses que protege el Estado. De este modo, el interés que se lesiona está protegido a través de la legislación, que, para la exigencia de indemnización tenga que partir de un suceso dañoso. El daño, así, puede comprenderse en una doble división: de daño patrimonial, y daño extrapatrimonial.

Daño patrimonial

Es el daño que ha nacido a partir de que se efectúe pérdida de patrimonio cuyo resultado es de afectación directa al lesionado en lo referido a su esfera de bienes. Es por ello que el daño patrimonial se entiende a partir del daño emergente y el lucro cesante.

El daño emergente nace cuando la esfera patrimonial que el sujeto lesionado poseía en el momento del daño se ha visto afectada a propósito del evento. Esto quiere decir que, en caso el evento no ocurriera, el patrimonio del sujeto no se hubiera afectado.

El lucro cesante, por otro lado, nace del hecho de que el evento que generó el daño ha afectado al sujeto lesionado de tal modo que este se ha visto imposibilitado de realizar una acción cuya finalidad era la de acrecentar el patrimonio de él.

Daño extrapatrimonial

El daño extrapatrimonial es aquel que incluso sin afectar el patrimonio del sujeto lesionado, merece resarcimiento porque ha afectado connotaciones más importantes que el patrimonio mismo. Se encuentra en este segmento a tres tipos de daños: daño moral, daño a la personalidad y daño al proyecto de vida.

El daño moral es la afectación que sufre el sujeto a su percepción emocional y ética. De este modo, se generan emociones negativas constantes que no existirían si no hubiera ocurrido el evento dañoso.

El daño a la personalidad es aquel que ha afectado directamente al cuerpo del sujeto lesionado, es decir que le ha generado lesiones de carácter físico, como fracturas, rupturas de huesos, ligamentos o músculos, rasgados, etc.

El daño al proyecto de vida tiene que ver con la lesión que se ha generado sobre las expectativas del sujeto lesionado. Es decir, lo que el sujeto había planeado para su desarrollo personal ya no podrá ser, porque un daño lo ha obstruido.

2.2.2. Los criterios de la jurisdicción y la motivación.

El término jurisdicción emana del vocablo "*iusdictio*", que significa decir o mostrar el derecho. El artículo 138° de la Constitución Política del Estado

consagra que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a ella y a las leyes, de conformidad con criterios de unidad, indivisibilidad e integridad conceptual (Alcalá-Zamora cp. Peña, 2010).

En base a la idea del Estado de Derecho, el monopolio de la actividad jurisdiccional por parte de los jueces y magistrados que conforman el Poder Judicial, reposa en la legitimación que le confiere la soberanía popular y la Constitución Política del Perú

Al respecto Couture citado por Peña (2010) ha precisado que la jurisdicción es una función pública de hacer justicia; la vía arbitraria, con que cuenta el Estado, para dirimir conforme a normas jurídicas, los diversos conflictos que suceden entre las relaciones de los ciudadanos, sin embargo, la jurisdicción penal está reservada únicamente para procesar los conflictos de mayor perturbación social, como las conductas que se adecúan a las prescripciones penales.

Por su parte, Florian citado por Peña (2010) expresa que la jurisdicción penal es la función soberana del Estado ejercitada por personas físicas, quienes toman el nombre de jueces.

Para Maier citado por Peña (2010), la jurisdicción penal es la facultad de poder juzgar, referida a esa porción del orden jurídico que denominamos penal, porque la consecuencia, no es otra que la pena o, extensivamente en los derechos penales de doble vía, una medida de seguridad y corrección de carácter penal. En tanto para Manzini, el contenido de jurisdicción consiste particularmente en la potestad de conocer y de declarar la certeza de los hechos penales; de dar lugar a la voluntad de la ley en orden al hecho positivo o negativamente declarado cierto; de excluir o de hacer realizable una determinada pretensión punitiva.

Sin duda el Derecho penal, es de las funciones más esenciales del Estado, conferido únicamente a los órganos de la judicatura que administran justicia criminal en nombre de la soberanía del Estado.

Como cualquiera otra institución, la jurisprudencia ha sufrido cierta variedad de cambios, los mismos que definieron el papel protagónico que jugaría dentro del Derecho; y, teniendo en consideración que la jurisprudencia no es de reciente data, más si no, este yace desde las culturas primitivas.

Asimismo, según Torres (2008) “Históricamente, en las culturas primitivas, la primera fuente formal del Derecho es la costumbre. El derecho consuetudinario se transmitió por imitación, luego por la tradición oral y más tarde mediante escritura” (p. 152).

Es decir que la jurisprudencia comenzó por la costumbre mediante la tradición entre los pueblos, donde la forma de administrar justicia era copiada por las civilizaciones cercanas. Entonces, de cierta forma, esta solo logro ser parte medular del derecho, a través de esa imitación realizada por aquellos que apreciaban la aplicación directa de la jurisprudencia dentro de la administración de justicia.,

A su vez, Peña (2010) expone sobre las grandes divisiones de la jurisprudencia, mencionando que “En el semanario judicial de la Federación se dividió en dos grandes periodos constitucionales: antes y después de 1917. Estos periodos comprenden dos tipos de jurisprudencia: la jurisprudencia histórica y jurisprudencia aplicable” (p. 9).

Respecto al tema de evolución vemos que la jurisprudencia en México tuvo un rol importante, ya que tuvieron una época que es de la primera hasta la cuarta, donde cataloga a la jurisprudencia histórica, que esta es considerada como inaplicable, mientras que, desde la quinta hasta la novena época, se tenía a la jurisprudencia aplicable, que hasta hoy en día se sigue creando.

2.2.2.1. La jurisdicción peruana.

En el Perú, el juez es quien, sujetado al principio de legalidad, mediante la interpretación, otorga el sentido a la norma, ello acorde a los hechos que generen la interpretación. Concordando con Torres (2008):

La creación del derecho debe ser la obra conjunta del legislador y el juez, puesto que el legislador dicta la ley, pero ésta no opera por sí sola sino a través del juez, quien, mediante la interpretación, establece su sentido con relación a un hecho concreto sometido a su decisión, interpretación que servirá de fundamento para la solución de otros casos futuros iguales, de tal modo que éstos no tengan respuestas jurídicas contradictorias (p. 228).

Por estas consideraciones se puede decir que en el Perú tenemos una jurisprudencia sistematizada, donde distintos elementos se relacionan para poder hacer jurisprudencia. Todo ello, tiene razón de ser, en muchos casos, en la norma

ambigua, o que carece de interpretación oficial o auténtica; en virtud de ello, el juez realiza la interpretación judicial, que no es otra cosa que, la interpretación final y futura, realizada por el juez, en determinado caso.

2.2.2.1. Motivación de resoluciones judiciales.

Cuando un justiciable recurre a los órganos que administran justicia, inicialmente, lo hace con la intención de obtener una decisión ajustada a derecho, es decir, bajo los preceptos normativos legales y constitucionales descritos en nuestro ordenamiento jurídico. Sin embargo, muchas veces ven truncadas sus expectativas por la deficiente aplicación de la ley dentro del proceso judicial, como, por ejemplo, la vulneración del derecho fundamental a la debida motivación.

A fin de que este tipo de insuficiencias no sea recurrente en este tipo de procesos, la Constitución Política del Perú del año 1993, ha previsto un precepto normativo en el artículo 139° inciso 5 que le otorga a la debida motivación la categoría de **derecho fundamental**, es decir, que goza de un máximo nivel de protección, por ser inviolable, inalienable e irrenunciable. Sobre ello, el Tribunal Constitucional ha sostenido en la Sentencia de N° 04295-2007- PHC, F.J.4, que este derecho funge como garantía que posee el justiciable frente a arbitrariedades e irregularidades en las que un juez incurre al momento de adoptar una decisión judicial, omitiendo darle la categoría de derecho fundamental, situación que puede limitar el freno de arbitrariedades (Eto, G. 2019. p.769).

Más tarde, en el año 2008, en la sentencia del mismo tribunal, esto es la STC N° 01721-2008-PA/TC, F.J.3, se concibe a debida motivación ya no solo como una garantía sino como un derecho fundamental de todo ciudadano, instando a los órganos jurisdiccionales de todas las instancias del país a respetar y no vulnerar este derecho que se encuentra dentro de la categoría de primera generación de derechos constitucionales (Eto, G. 2019. p.770). En ese sentido, la debida motivación debe ser entendida y tratada como derecho fundamental y garantía constitucional.

2.2.2.2. Alcances conceptuales de la debida motivación.

Al ser la debida motivación un término jurídico que tiene alcance en las distintas formas de hacer derecho, es imprescindible delimitarla de la siguiente manera, a efectos de poder entenderla en todas sus concepciones y/o formas.

2.2.2.2.1. Según la doctrina.

Durante el avance del sistema judicial ha sido una preocupación constante por parte de los doctrinarios entender las bases conceptuales de la debida motivación, ello no ha sido ajeno para Castillo, J. (2013), quien afirma que, la debida motivación es una obligación constitucional a la que se somete el juez para dotar de validez a sus resoluciones judiciales, ya sean estos autos, decretos y/o sentencias emitidas por su despacho, con el fin de que los accionantes accedan a una correcta administración de justicia (p.134).

Sumado a ello, Pérez, J. (2012) en su artículo La motivación de las decisiones tomadas por cualquier autoridad pública, precisa que, el derecho fundamental a la debida motivación está comprendido por dos aspectos: la racionalidad y razonabilidad, los mismos que brindaran a una resolución judicial el soporte necesario para evitar que incurra en deficiencias de motivación. (p. 2).

Sobre lo expuesto por los estudiosos en la materia, las investigadoras concluyen que la debida motivación como derecho fundamental vendría a ser una limitante al ejercicio indiscriminado de la facultad de discrecionalidad de la que gozan los magistrados, con finalidad de resguardar el derecho a un debido proceso conforme a ley.

2.2.2.2.2. Según la jurisprudencia.

Los más recientes pronunciamientos del Tribunal Constitucional respecto del derecho fundamental a la debida motivación no solo brindan un marco conceptual de lo que debe entenderse por ella, tal y como ya se puntualizó en los párrafos precedentes, sino que, precisan que, ante una eventual vulneración, esta devendría en inconstitucional, por ser una decisión arbitraria, al no contar con una motivación adecuada, suficiente y congruente. (Sentencia N° 04437-2012-PA/TC, fundamento 6). Advirtiéndose de esta manera que el último interprete de la Constitución vela por el cumplimiento efectivo de este derecho en cada una de sus instancias.

2.2.2.2.3. Según la Ley.

Dentro del marco legal peruano, este derecho fundamental se encuentra preceptuado en el artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política del Perú de año 1993, el cual a la letra dice:

Artículo 139.- Principios de la Administración de Justicia Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

(...) 5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan (...)

Del dispositivo normativo citado, se aprecia que solo hace mención a la motivación como tal, más no contempla que la motivación debe ser debida, es decir correcta y ajustada a derecho, sin embargo, de lo descrito en las últimas líneas del artículo, se advierte que lo considera, pero de forma implícita, puesto que señala que, las decisiones a las que arriban los operadores de justicia deben estar sustentados en base a una adecuada aplicación de la ley al caso en particular, así como utilizar los mecanismo de razonamiento suficiente que le lleven a adoptar una decisión, los mismos que la hacen debida.

2.2.2.2. La debida motivación de resoluciones judiciales como derecho y deber.

De todo lo expresado en párrafos precedentes, las tesisistas advirtieron que la debida motivación cumple con una doble función reguladora, esta es, de ser considerada como derecho fundamental para el justiciable y como deber fundamental para el magistrado al momento de dictar una resolución judicial, por lo que la exigencia de su cumplimiento hace que el derecho sea efectivo para el accionante.

En ese sentido, el incumplimiento de la debida motivación no solo implicaría la vulneración del derecho, sino además la infracción de un deber de carácter constitucional, que genera que la decisión adoptada decaiga en inconstitucional.

2.2.2.3. Elementos de la debida motivación.

Respecto de los elementos que constituyen la debida motivación, se ha advertido una falta de consenso en la comunidad jurídica de lo que debe o no considerarse como elemento. Por lo que, a efectos de un desarrollo más completo, en la presente tesis se adoptará el criterio descrito por el Tribunal Constitucional en la Sentencia N°03373-2013- AA/TC, Fundamentos.3.2 y 3.3, el cual considera

como elementos a los siguientes: Justifica interna, justificación externa, suficiencia y congruencia. A continuación, se pasará a desarrollar cada una de ellas.

2.2.2.3.1. *Justificación interna.*

Conocida también como el silogismo jurídico. A través de esta justificación, los operadores de la norma aplican el razonamiento lógico, haciendo uso de las premisas mayor y menor para finalmente arribar a una conclusión lógica, evitando caer en erróneas e inválidas inferencias, que podrían hacer incurrir al juez en pseudos razonamientos. Wroblewski citado por Talavera (2010, p. 13), tal como se demostrará en el siguiente ejemplo:

-NORMA

La víctima de la comisión de un delito tiene derecho a reparación civil por daños y perjuicios (Artículo 92° del Código Penal).

-HECHO

Ana fue víctima de atropello por parte de Juan

-CONCLUSIÓN

Por tanto, Juan deberá pagar una reparación civil por daños y perjuicios ocasionados a Ana.

2.2.2.3.2. *Justificación externa.*

Consiste acreditar lo que ya se determinó en la justificación interna, esto con la finalidad de validar las premisas a las que el juez ha arribado precedentemente, valiéndose para ello de medios de prueba testimoniales, documentales, pericias, etc., que hayan sido debidamente introducidas con todas las garantías dentro del proceso. Para mayor entendimiento de este tipo de justificación, se formula el siguiente ejemplo:

NORMA

- El artículo 92° del Código Penal dispone la reparación por daños y perjuicios a quien fue víctima de la comisión de un delito.
- El artículo 124° del Código Penal sanciona a quien cause lesión bajo a otro mientras conduce vehículo motorizado bajo efectos del alcohol.
- El artículo 2° inciso 1 de la Constitución Política del Perú protege la integridad física de toda persona.

PRUEBA DEL HECHO:

- En el momento de la comisión del hecho delictivo, Juan fue intervenido por personal policial.
- El certificado toxicológico de Juan arrojó positivo con 0.85 gramos/litro.
- El certificado médico de Ana determinó 11 días de incapacidad médico legal X 15 días de atención facultativa.
- Ana presentó todos los recibos por gastos realizados producto de la lesión sufrida

CONCLUSIÓN

Por tanto, Juan deberá pagar una reparación civil por daños y perjuicios ocasionados a Ana.

2.2.2.3.3. Suficiencia.

Respecto a este elemento, Talavera (2010) concibe a la suficiencia como aquella exposición de motivos que contenga los argumentos mínimos e indispensables que permitan entender lo resuelto por el magistrado, es decir, con la suficiencia se pretende evitar las redundancias, la sobrecarga de ideas y la falta de estructuración al momento de fundamentar una decisión judicial (p.22). Aunado a lo señalado, cabe resaltar que el hablar de una suficiente motivación no implica una cantidad significativa de argumentos expuestos por el magistrado, basta que sólo se exprese de manera concreta, resumida y puntual, para que este sea buena o adecuada. Para este elemento lo menos siempre será más.

En mérito a lo expuesto, se muestra el extracto de una sentencia que las tesis consideran contiene una suficiente motivación, esto es el caso emblemático Ugarteche, emitido por el Séptimo Juzgado Constitucional, Expediente N° 22863-2012-0-1801-JR-SI-08, de fecha 21 de diciembre de 2019.

VIGESIMO TERCERO.- Que, esta Judicatura considera que la razón en la cual se ha fundamentado la denegación del reconocimiento del matrimonio celebrado con el demandante en el extranjero, es por la única razón de que fue celebrado entre personas homosexuales, no constituyendo dicho argumento ser razonable y objetivo, por lo que resulta altamente discriminatorio y contrario tanto a nuestra constitución, como a todos los dispositivos internacionales citados en la presente resolución;

Fuente: Conexión vida

2.2.2.3.4. *La claridad.*

Se habla de claridad cuando en una resolución judicial el magistrado ha empleado un lenguaje claro, sencillo, entendible, pero sobre todo pensado en sus reales lectores, estos son, los justiciables a quienes se debe la justicia, evitando todo tipo de tecnicismos jurídicos inentendibles para las personas que no son parte de la comunidad jurídica. Así, por ejemplo, el juez debe esforzarse por que cada uno de los términos jurídicos expuestos sean explicados para su posterior comprensión por los sujetos procesales.

A continuación, se muestra un extracto de la Casación N° 278-2020-Lima Norte, en el cual se evidencia el esmero del juzgador, por hacer de su pronunciamiento una decisión entendible, por lo que describe en palabras sencillas cada figura procesal.

* **A.** La responsabilidad civil extracontractual se refiere a dos categorías de daños. En primer lugar, al daño patrimonial que resulta de la lesión de los intereses civiles –de naturaleza económica–, que dan lugar al derecho al resarcimiento en sede civil, el cual consiste en la sustracción o en la disminución del patrimonio (menoscabo patrimonial) bajo las formas del daño emergente (pérdida patrimonial efectivamente sufrida: pérdida que sobreviene en el patrimonio del sujeto afectado por haber sido perjudicado por un acto ilícito) y del lucro cesante (renta o ganancias perdidas, frustradas o dejadas de percibir: ganancia patrimonial neta dejada de percibir). En segundo lugar, al daño no patrimonial o extrapatrimonial [cfr.: FIANDACA/MUSCO: *Ibidem*, p. 864] –es el que lesiona a la persona en sí misma, considerada como un valor espiritual, psicológica, inmaterial–, dentro del cual se encuentra, como establece el artículo 1985 del Código Civil, el daño a la persona y el daño moral.

Fuente: Sitio web Legis Perú

2.2.2.3.5. *La congruencia.*

De acuerdo con Talavera, P. (2010) la congruencia se define como “*las peticiones de las partes y, por otro lado, la necesidad de que la motivación sea congruente con la decisión que intenta justificar, y que, además, sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que la componen*”. (p.23); es decir, este elemento se encuentra referido al pronunciamiento que expone el juzgador, el cual debe responder a las peticiones expuestas en la demanda y delimitadas en los puntos controvertidos, no debiendo primero, pronunciarse sobre aquello que no se ha peticionado, segundo, tampoco debe otorgar más de lo que se

le ha solicitado, y tercero no debe omitir ninguna petición que se le ha requerido; por lo que la congruencia es responder a lo que estrictamente ha sido requerido al juez en la demanda, sin más y sin menos.

Por ejemplo, si el acusado de un delito de homicidio señala en su declaración que utilizó un arma blanca para su defensa, la misma que en su momento se llegó a acreditarse, el juez en su decisión final no tendría por qué hablar de un arma de fuego o de situaciones que ninguna de las partes ha incluido en el proceso; puesto que no hay forma de poder relacionarlas ni sustentar ambos objetos en una misma controversia.

2.2.2.4. Vicios de la motivación.

Son aquellos errores y deficiencias que se presentan en una resolución judicial expedidas por el operador jurídico, sea en el elemento fáctico, probatorio o jurídico, o en la aplicación de los principios de la lógica y del razonamiento, que ocurre cuando no se cumple con todos los elementos y/o requisitos establecidos para una adecuada motivación, así, por su parte, Eto, G. (2019) refiere que, “(...) *son manifestaciones concretas y específicas de afectaciones a las resoluciones judiciales*” (p.759); complementando con esta idea el doctrinario Castillo, J. (2013), considera que existen errores o vicios en la motivación cuando “*la violación de la obligación de motivar las resoluciones judiciales no solo supone la afectación a la dimensión formal del debido proceso o a un criterio cuya importancia es inferior a la discusión de los aspectos materiales del juicio*” (p.44); es decir, su afectación es más compleja, puesto que, los vicios de la motivación no solo es contrario a los deberes encomendados a la judicatura, sino que también, lesiona los derechos fundamentales que le asisten a los justiciables.

Del análisis realizado se ha apreciado que tanto la doctrina como la jurisprudencia, no encuentran un consenso en cuanto a la identificación de hechos o situaciones que configuran un vicio de motivación en una resolución judicial, por lo que para efectos académicos en la presente investigación se tomará en consideración el criterio expuesto por el Tribunal Constitucional en los siguientes procesos constitucionales, derivados de los siguientes expedientes: Expediente N°3943-2006-PA/TC y Expediente N°02250-2007- PA/TC, el cual consiste en

considerar como vicios de la motivación cuando se ha incurrido en los siguientes supuestos: inexistencia de motivación o motivación aparente, falta de motivación interna del razonamiento, deficiencias de la motivación externa y motivación insuficiente, las mismas que serán desarrolladas a continuación, para mayor entendimiento.

2.2.2.4.1. Inexistencia de Motivación o Motivación aparente.

Referente a este vicio, el último interprete de la Constitución señala que es deber del juez y derecho del justiciable obtener una resolución justa y ajustada en derecho, sin embargo, cuando no se establecen razones mínimas que permiten justificar el fallo de una sentencia o no se atienden a lo solicitado por las partes en conflicto, se está frente a una decisión arbitraria y fuera de toda duda razonable que viola el derecho a una decisión debidamente motivada. (Considerando, Literal a).

Si bien, el Tribunal Constitucional ha desarrollado este supuesto como uno solo, las tesis difieren de esta postura, ya que no será lo mismo hablar de inexistencia de la motivación que de motivación aparente, pues, en el primero se da cuando no existió ningún tipo de motivación y solo se expuso la parte resolutive, y en el otro supuesto, por el contrario, si existió, se expuso la motivación, pero esta fue aparente y carente de sentido.

Así, a efectos de dar mayor claridad al tema de estudio, en la presente tesis se considerara de forma individualizada, entendiéndose a la inexistencia de la motivación cuando el operador jurídico ha omitido exponer las razones que le llevaron a determinar su decisión, es decir, no existe; y a la apariencia de la motivación, cuando en el desarrollo de la resolución, este ha creído exponer las razones que le llevaron a adoptar una decisión, pero que finalmente solo fue una pseudo argumentación, esto es aquella que se aleja del sentido lógico jurídico, y que responde a una real petición de los recurrentes.

2.2.2.4.2. Falta de motivación interna del razonamiento.

Este supuesto se configura cuando nos encontramos frente a una decisión judicial en el que el razonamiento lógico realizado por el operador jurídico no responde a una correcta subsunción de los hechos a la norma aplicable, o si lo hace, esta se efectuó sin tener en cuenta el silogismo jurídico, lo que finalmente conllevaría a su invalidez; también, se habla carencia de motivación interna en el

razonamiento cuando los argumentos sostenidos en la resolución devienen en incongruentes, es decir, no existe un correcto enlazamiento de ideas, ni mucho menos, la capacidad para poder transmitirlos, lo que a la postre genera que el justiciable no entienda la decisión y tampoco se sienta satisfecha con la emisión de esta.

2.2.2.4.3. Deficiencias en la motivación externa.

Se produce cuando el juez ha omitido realizar una correcta valoración probatoria, es decir, no ha verificado si lo demostrado en las pruebas ha corroborado las afirmaciones vertidas por las partes procesales; asimismo, este supuesto se da cuando el juzgador no ha interpretado el real sentido del dispositivo jurídico por el cual fue creada, por tanto, no aplicó de manera correcta el derecho al caso en concreto. Este tipo de situaciones, en un control constitucional, suele ser evaluada por los jueces especializados en los constitucional.

2.2.2.4.3. Motivación insuficiente.

Consiste en la carencia argumentativa y en el escaso fundamento que tiene una resolución judicial; esta se presenta cuando el juez al momento de resolver un caso, no ha contemplado los estándares mínimos exigidos por la Constitución, los cuales son la consistencia, concreción, coherencia, razonabilidad y racionalidad. Así, por ejemplo, se hablará de una resolución insuficiente cuando el magistrado no se ha pronunciado por la totalidad de las pretensiones sustentadas por las partes, las omitió o simplemente se pronunció de manera superficial, poco profunda.

2.2.2.4.4. Motivación sustancialmente incongruente.

Se configura en los siguientes supuestos: *intra petita* (cuando el juez no se ha pronunciado sobre una de las pretensiones sustentadas por las partes), *ultra petita* (cuando el juzgador ha otorgado más de lo solicitado por las partes en el proceso judicial), y, *extra petita* (cuando el magistrado ha concedido más de lo solicitado en la demanda). Sobre estos supuestos, es menester precisar que se presentan con mayor incidencia en los procesos judiciales de naturaleza civil y/o laboral; sin embargo, respecto a los procesos penales, este vicio puede advertirse cuando no se ha realizado una correcta subsunción de los hechos que, al momento de ser analizada, fácilmente puede adecuarse a una pluralidad de delitos que, al momento de ser expuestas al juez, este omite pronunciamiento.

2.2.2.5. Funciones de la motivación.

La motivación se caracteriza por brindar razones que permiten entender la decisión que se ha tomado en una sentencia (funciones que son materializadas en el presente); aunado a ello, también tiene el deber de servir como modelo ante otros procesos judiciales que versan sobre los mismos temas, abarcando así una doble función, estas son la función endoprocesal y extraprocesal, las mismas que a continuación se pasarán a desarrollar.

2.2.2.5.1. Función endoprocesal.

De acuerdo a Colomer (2003), esta función comprende el conjunto de pasos o actos que se presentan desde el inicio hasta la culminación de un proceso, función que no sólo es ejercida por el órgano jurisdiccional, sino también por las partes dentro del proceso mediante sus abogados defensores, con el objetivo de que la decisión emitida sea materia de revisión en una instancia superior.

2.2.2.5.2. Función extraprocesal.

La Constitución Política del Perú en el artículo 138° dispone “*La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial*”, puesto que la justicia nace por y para la sociedad, por lo que debe responder a las necesidades que esta exige, siempre bajo la tutela de los derechos constitucionales y atendiendo a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico, resaltando que los efectos del derecho son *erga omnes*.

2.2.2.6. Fines de la motivación.

2.2.2.6.1. Primera finalidad: Para la sociedad civil.

Consiste en dejar que la sociedad opine, cuestione, critique y analice el contenido de una resolución judicial, este ejercicio permite aceptar o rechazar los argumentos vertidos por los operadores de justicia, constituyendo todo esto un control social, para ello las sentencias deben emplear un lenguaje sencillo y entendible, que permita la comprensión de los ciudadanos.

2.2.2.6.2. Segunda finalidad: Para la sociedad jurídica.

Destinado a servir como discurso para los operadores jurídicos quienes están en el deber de evaluar, analizar y valorar debidamente los fundamentos de hecho y de derecho, así como los elementos probatorios introducidos por los sujetos procesales y luego justificar su decisión por medio de proposiciones o argumentos

fácticos, jurídicos y probatorios, que sean aceptados por los justiciables o partes procesales.

2.3. Marco conceptual

Coherencia interna de la motivación. - Es un elemento que permite verificar si aquello que se decide se deriva de las premisas establecidas por el propio juez en su fundamentación.

Suficiencia de la motivación. - Es un elemento que permite apreciar si el juez ha brindado las razones que sustenten lo decidido en función de los problemas relevantes determinados por el juez y necesarios para la solución del caso.

Congruencia. - Es un elemento que permite, apreciar si las razones especiales que se requieren por la adopción de determinada decisión se encuentran expuestas en la resolución judicial en cuestión.

Concreción. -La concreción es un requisito de toda motivación de las resoluciones judiciales, conforme a la cual la motivación deberá contemplar de manera específica y particularizada los elementos que integren las cuestiones problemáticas sometidas a la consideración judicial y que sean relevantes para la decisión, tanto en el plano factico como en el plano jurídico.

La sentencia. - Es una resolución judicial con contenido decisorio en donde confluyen dos elementos: a) poner fin a la instancia o al proceso y b) un pronunciamiento sobre el fondo. Por fondo, en este contexto, debe entenderse un juicio de mérito sobre la pretensión formulada en la demanda (esto es, declararla fundada, fundada en parte o infundada). Nótese, además, que, en el ámbito de la impugnación de sentencia, un juez emite sentencia pronunciándose sobre la pretensión recursal (fundado o infundado el recurso) y, a continuación, sobre la pretensión contenida en la demanda (improcedente, infundada o fundada la demanda).

Resolución Judicial. - La resolución judicial es el acto procesal proveniente de un tribunal, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica

El presente trabajo ha sido desarrollado a partir de un enfoque cualitativo empírico, sobre una única categoría la cual ha sido caracterizada y cualificada por su imposibilidad de ser analizada sin datos fácticos. Además de esto, se ha optado por adoptar la postura de Kelsen del positivismo jurídico, pues finalmente la tesis desemboca en una propuesta para la objetividad de los criterios en la determinación de la reparación civil en el ámbito penal.

3.2. Metodología

La presente investigación ha recurrido al método de análisis y síntesis, el mismo que según Carrasco (2013) es aquel cuya finalidad es la de escudriñar en los conceptos de un determinado fenómeno a través de diversas herramientas académicas, con la finalidad de realizar un análisis de sus características y poder obtener conclusiones confiables. En este sentido, entendiendo que la presente investigación tiene como finalidad el análisis sobre la forma en la que se determina la reparación civil en una serie de sentencias penales, es adecuado que se utilice este método para conocer qué criterios toman en cuenta los jueces y arribar así a una conclusión.

Por otro lado, una investigación básica es aquella que tiene como finalidad aportar datos e información sobre un determinado fenómeno de la realidad a través de los resultados que esta obtiene (Carrasco, 2013). De este modo, este tipo de tesis es perfecta para nuestra investigación en el sentido de que, a través de la revisión de las sentencias penales, se podrá arribar a conclusiones que aporten información importante a la doctrina sobre la data real de este fenómeno de estudio.

Según Paucar (2020), el nivel de investigación descriptivo es aquel cuya finalidad se encuentra en conocer o determinar ciertas particularidades o rasgos del fenómeno que se pretende estudiar, de tal modo que se pueda profundizar en su conocimiento o cómo este fenómeno se desenvuelve dentro de una realidad específica.

En el caso de la presente investigación, al indagar en la reparación civil que nace del delito a partir de la revisión de sentencias de la Corte Superior de Justicia,

lo que se hace es describir al fenómeno a partir de su desenvolvimiento en una realidad específica, es por ello que nos encontramos en un nivel de investigación descriptivo.

3.3. Diseño metodológico

En la presente, como informe final de investigación, lo que se hizo es utilizar el diseño de investigación no experimental transversal, según Vallejo (2001), en este diseño no se manipula ninguna de las variables, por lo que se basa fundamentalmente en la observación del fenómeno, tal cual se presenta en la realidad y su contexto natural, para luego proceder con su análisis. Asimismo el autor, menciona que es transversal, porque el recojo de la data de información se hizo en un sólo momento.

3.3.1. Trayectoria del estudio.

En base a lo antes señalado, la trayectoria de investigación, consistió en el análisis de la responsabilidad civil como inspiración de la reparación civil, en base a cómo los jueces motivan sus sentencias penales. Entonces, lo que se hace es analizar un fenómeno observable a luz de los hechos (reparación civil en sentencias penales).

A partir de ello, se hizo el desarrollo en primer lugar, de la recopilación de la información doctrinaria sobre el fenómeno de estudio, y sostenerla con la teoría fundamentada, a fin de explicar el fenómeno producido en las sentencias obtenidas de la Corte Superior de Justicia de Junín. En tercer lugar, se aplicó la ficha de cotejo hacia las sentencias, y, finalmente se procedió con la estructuración de argumentos y así se logró con los objetivos planteados.

3.3.2. Escenario de estudio.

Como se trata de una investigación con enfoque cualitativo, el escenario en el cual se desenvuelve el presente trabajo es el de la argumentación jurídica. No obstante, debemos enfatizar que la información para evidencia es extraída del contexto de la Corte Superior de Justicia Junín.

3.3.3. Caracterización de sujetos o fenómenos.

El fenómeno que se analiza es el de la reparación civil dentro de las sentencias penales de la Corte Superior de Justicia de Junín.

Como ya se ha mencionado, este fenómeno está inspirado en el descubrimiento de criterios unificados para determinar la reparación civil, la misma que sigue las reglas de la responsabilidad civil extracontractual. Entonces, se pretende analizar cuál es la forma en la que los jueces penalistas aplican estas reglas a los casos en los que se debe determinar la reparación civil.

En la presente investigación, el objeto de investigación se constituirá por 13 sentencias penales emitidas por los jueces penales de la Corte Superior de Justicia de Junín, adquiridas al azar, puesto que la naturaleza descriptiva de la tesis hace necesario el análisis profundo de dichas sentencias, razón por las cuales la medición solo sirve para evidenciar el problema, pero la solución solo puede ser encontrada mediante argumentos jurídicos que brinden una solución óptima.

3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

De acuerdo con Paucar (2020), el análisis documental “se basa en la consulta de datos bibliográficos, jurisprudenciales, etnográficos, interpretación y análisis” (p. 200). Entonces, se puede señalar que nuestra investigación encaja en el análisis documental, puesto que se revisará jurisprudencia y bibliografía con la finalidad de estructurar argumentos jurídicos que logren los objetivos de la investigación.

El instrumento utilizado para la presente investigación es la ficha de cotejo, puesto que se someterá las sentencias obtenidas a evaluación a partir de un instrumento previamente desarrollado, con la finalidad de si un fenómeno se cumple o no se cumple en la realidad específica. Pero, además de esto, también se revisará otros documentos de mayor relevancia, como la bibliografía dogmática jurídica y artículos científicos de investigación jurídica.

3.3.5. Tratamiento de la información.

La información, en un primer momento, será procesada a través de la utilización del programa SPSS versión 26, para obtener una data estadística objetiva, la misma que posteriormente será sometida a un análisis racional para la creación de argumentos jurídicos que sostengan el logro de los objetivos planteados.

3.3.6. Rigor científico.

El rigor científico inevitablemente tiene que ser analizado a partir de la objetividad de la tesis, puesto que, si esta estuviera basada únicamente en

perspectivas subjetivas, no alcanzaría la calidad de ciencia. Esta objetividad puede evidenciarse en muchos niveles de la investigación. En primer lugar, teniendo en cuenta que la evidencia problemática será directamente extraída de sentencias de la Corte Superior de Justicia de Junín. De igual modo, los datos se evalúan a través de estadística, para conservar la objetividad, e incluso, en la última parte, en la que participan argumentos subjetivos, estos se construyen a partir de las reglas de la lógica formal para la conservación del rigor científico.

3.3.7. Consideraciones éticas.

El presente proyecto se realizará bajo los criterios de confidencialidad, originalidad, veracidad, objetividad y transparencia; con el objetivo de brindar a las posteriores investigaciones resultados reales que acrediten la arbitrariedad empleada por los jueces penales al emitir las sentencias en las que se dilucide el extremo de la reparación civil. Además, de contribuir con el ideal de justicia al que se aspira como operadores de la ley.

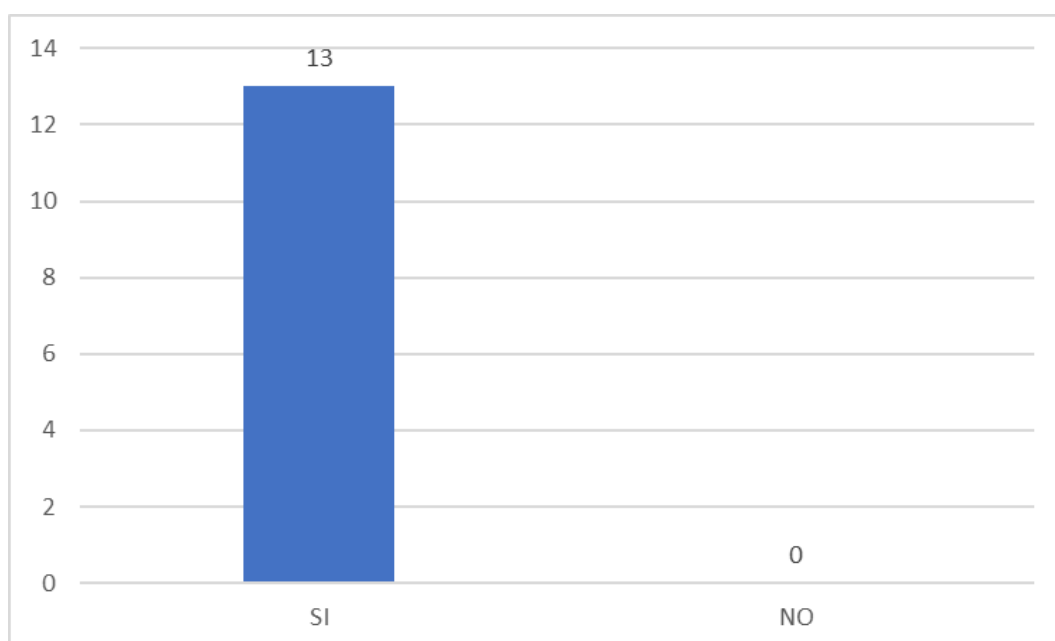
CAPÍTULO IV RESULTADOS

4.1. Descripción de los resultados.

4.1.1. Resultados de objetivo específico 1.

Identificar cuáles son los criterios jurisdiccionales para determinar el daño en las sentencias penales emitidas por la Corte Superior de Justicia Junín, 2022.

Figura 1: Daño



Nota: Elaboración propia

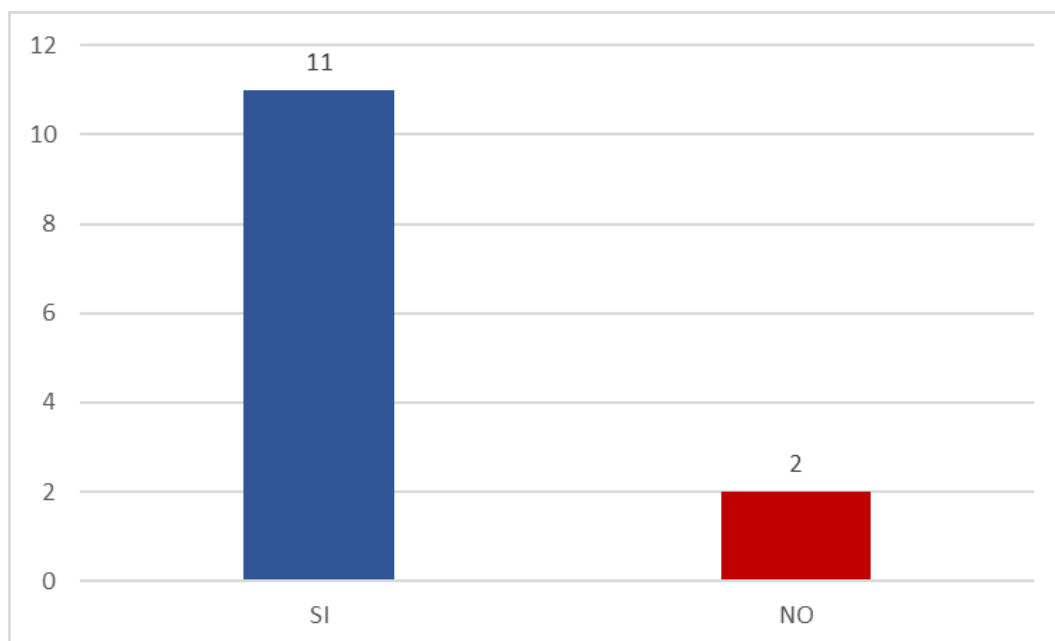
En relación al resultado de la primera dimensión, se encontró que las 13 sentencias no toman en cuenta la dimensión de daño como un criterio jurisdiccional para determinar la reparación civil en las sentencias penales emitidas por la Corte Superior de Justicia Junín en el Juzgado Penal Unipersonal de Chupaca.

En el gráfico muestral, se puede observar sobre el criterio “daño” para determinar la reparación civil sobre las sentencias de la Corte Superior de Justicia de Junín en el Juzgado Penal Unipersonal de Chupaca, no es considerada. Tras su revisión se pudo apreciar que el mencionado criterio no fue tomado en su real dimensión y desarrollo, por ejemplo, en la sentencia sobre omisión de asistencia familiar, así también en la sentencia sobre el delito de usurpación, así como en el

delito de documentación falsificada, hurto agravado en grado de tentativa, en la falsificación genérica, violación a persona en incapacidad de resistir, hurto agravado, resistencia o desobediencia a la autoridad, conducción en estado de ebriedad o drogadicción, denuncia calumniosa, robo agravado, estafa agravada y en la usurpación agravada.

Ítem N° 1

Figura 2. La sentencia evidencia el daño emergente sufrido por la víctima del delito o terceros afectados



Nota: Elaboración propia

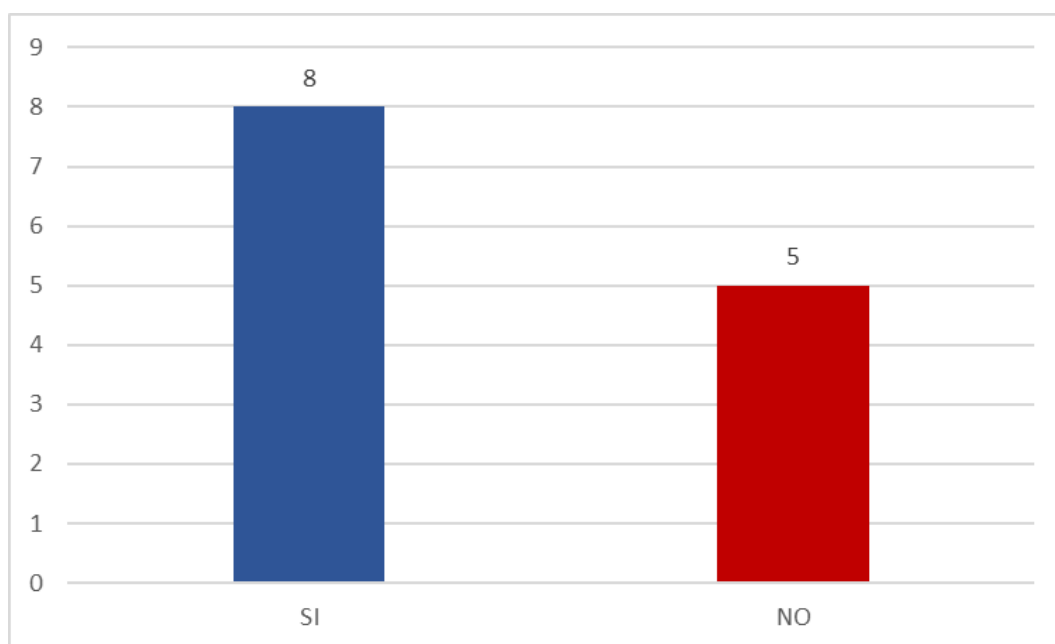
En relación al primer criterio para determinar la reparación civil, como se puede apreciar en la figura 2, se encontró que en 11 sentencias no se pronunciaron sobre el daño emergente y en los 2 restantes si lo mencionan sin llegar a evidenciar el daño emergente sufrido por la víctima luego del delito.

Ahora bien, en la sentencia sobre la omisión de asistencia familiar, la corte no se pronunció específicamente por el daño emergente, sino que se limitó a evidenciar el perjuicio de las agraviadas menores; en el delito de usurpación, en cuanto al delito de uso de documento público falsificado, hurto agravado en grado de tentativa. agraviado y acusado, falsificación genérica, hurto agravado, resistencia o desobediencia a la autoridad, denuncia calumniosa, robo agravado tampoco hubo pronunciamiento sobre el daño emergente.

Por otro lado, la sentencia sobre el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción y en el delito de usurpación agravada, sólo mencionan al daño emergente en bloque y en conjunto a otros daños que en los gráficos consecuentes se observará, pero no llega a desarrollarla.

Ítem N° 2

Figura 3. La sentencia evidencia el lucro cesante sufrido por la víctima del delito



Nota: Elaboración propia

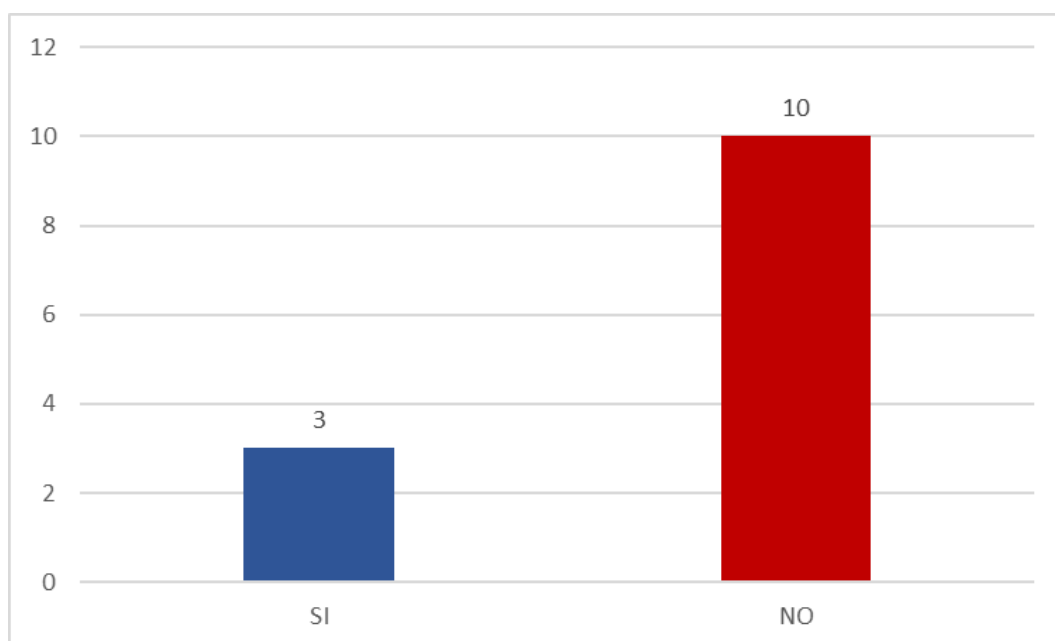
Posteriormente, como se aprecia en la figura 3, en el criterio sobre el lucro cesante sufrido por la víctima del delito, se muestra que de las 13 sentencias revisadas, en 8 sentencias no evidencian el lucro cesante y 5 de ellas si evidencian el lucro cesante.

En la sentencia sobre la omisión de asistencia familiar, el juzgador no hace mención y menos evidencia el lucro cesante, sólo refiere sobre el daño por perjuicios materiales, imponiendo la consignación de S/. 100 soles para cada agraviada menor, haciendo un total S/. 300 soles, independiente a la liquidación pensionaria pendiente de pago. Asimismo en la sentencia de hurto agravado en grado de tentativa, en la falsificación genérica, hurto agravado, resistencia o desobediencia a la autoridad, denuncia calumniosa, robo agravado, estafa agravada, el juzgado no evidencia el lucro cesante.

En la sentencia sobre el delito de usurpación el actor civil solicita una reparación civil por lucro cesante por el monto de S/10.000 soles, y el juzgador consideró que al no haber acreditado con documento idóneo, no ameritaba, determinando la reparación en la cuantía de S/. 1,500.00 soles. Sobre el uso de documento público falsificado, en el delito de violación a persona en incapacidad de resistir, en la conducción en estado de ebriedad o drogadicción, y en el delito de usurpación agravada la corte entregó una suma correspondiente también al lucro cesante y otros.

Ítem N° 3

Figura 4. La sentencia evidencia el daño moral por la víctima del delito o terceros afectados



Nota: Elaboración propia

En la figura 4, respecto al criterio tres, se aprecia que 3 sentencias evidencian el daño moral sufrido por la agraviada y 10 sentencias no llegan a pronunciarse respecto del daño moral ni mucho menos lo evidencian.

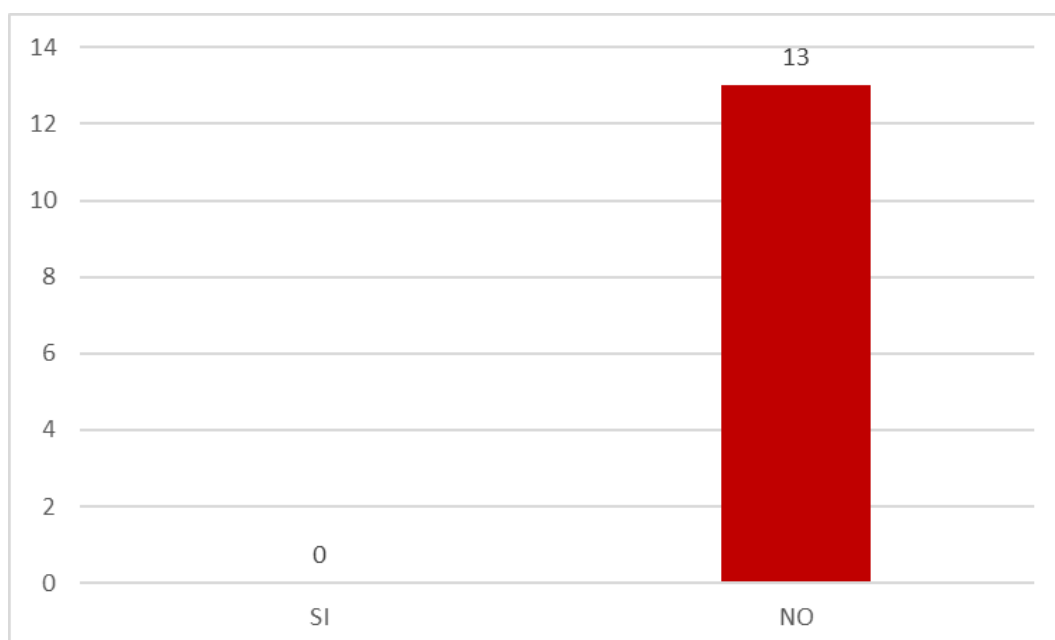
En la sentencia sobre el delito de omisión de asistencia familiar se evidencia el pronunciamiento sobre el daño moral, imponiendo una suma por debajo de lo solicitado por la parte agraviada, también en el delito de uso de documento público falsificado con la suma de S/ 1000 soles por concepto de daño moral. En el delito de violación a persona en incapacidad de resistir y en robo agravado, si hay

pronunciamiento sobre el daño moral evidenciándolo como un daño imponiendo la consignación de una suma pecuniaria.

Por lo contrario, en la sentencia sobre la usurpación, en el hurto agravado en grado de tentativa, falsificación genérica, hurto agravado en grado de tentativa, falsificación genérica, resistencia o desobediencia a la autoridad, conducción en estado de ebriedad o drogadicción, denuncia calumniosa, estafa agravada, usurpación agravada, no se evidencia el pronunciamiento sobre el daño moral.

Ítem N° 4

Figura 5. La sentencia evidencia que el daño a la personalidad sigue una fórmula objetiva para ser cuantificado.



Nota: Elaboración propia

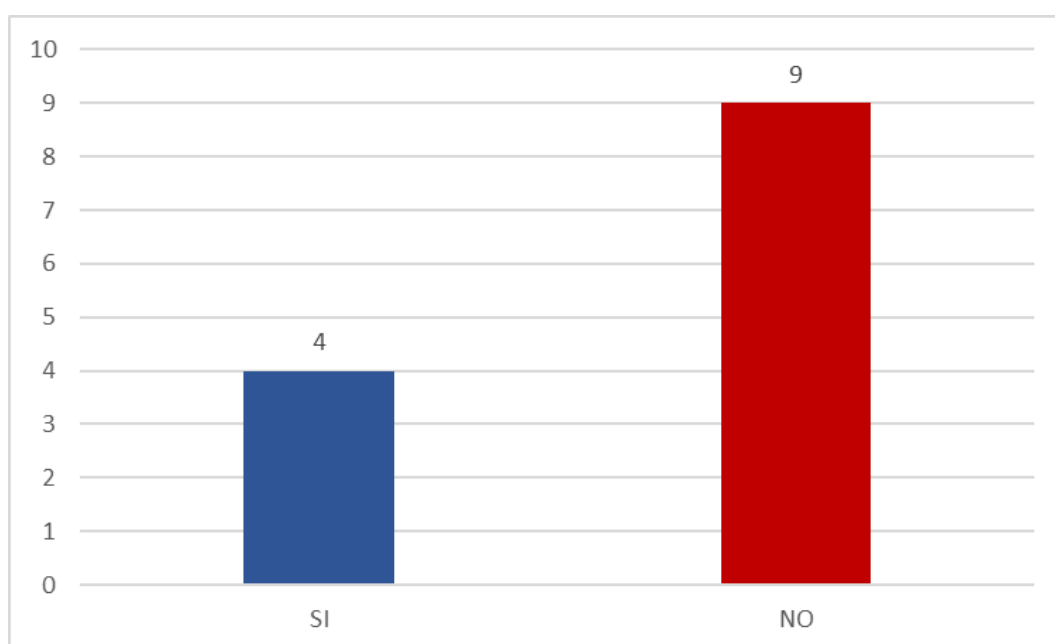
Por otro lado, en cuanto al criterio relacionado al daño a la personalidad sobre sí sigue una fórmula objetiva para ser cuantificado, se evidenció que las 13 sentencias emitidas por el juzgado penal no evidenciaron de forma objetiva el daño a la personalidad, es decir, que no se ha desarrollado en un puto aparte sobre el padecimiento de la agraviada. Situación que es preocupante en la medida que el daño a la personalidad es un elemento fundamental para su determinación.

A partir de ahí se deduce que en la sentencia sobre el delito de Omisión de asistencia familiar, en la usurpación, en uso de documento público falsificado, hurto agravado en grado de tentativa, falsificación genérica, violación a persona en

incapacidad de resistir, hurto agravado, en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, en la denuncia calumniosa, conducción en estado de ebriedad o drogadicción, robo agravado, estafa agravada y el delito de usurpación agravada, y no hubo pronunciamiento ni se evidenció sobre el daño a la personalidad, sólo se hace mención de manera general un determinado monto, señalado sólo por concepto de daño patrimonial y extrapatrimonial.

Ítem N° 5

Figura 6. La sentencia ha identificado daños a la personalidad para determinar el monto de la reparación civil



Nota: Elaboración propia

Por otro lado, en cuanto al criterio relacionado al daño a la personalidad sobre sí sigue una fórmula objetiva para ser cuantificado, se evidenció que en 4 sentencias se tomó en consideración sobre el daño a la personalidad, y en 9 sentencias no se evaluaron este criterio para determinar la reparación civil. Ello es preocupante en la medida que el daño a la personalidad es un elemento fundamental para su determinación.

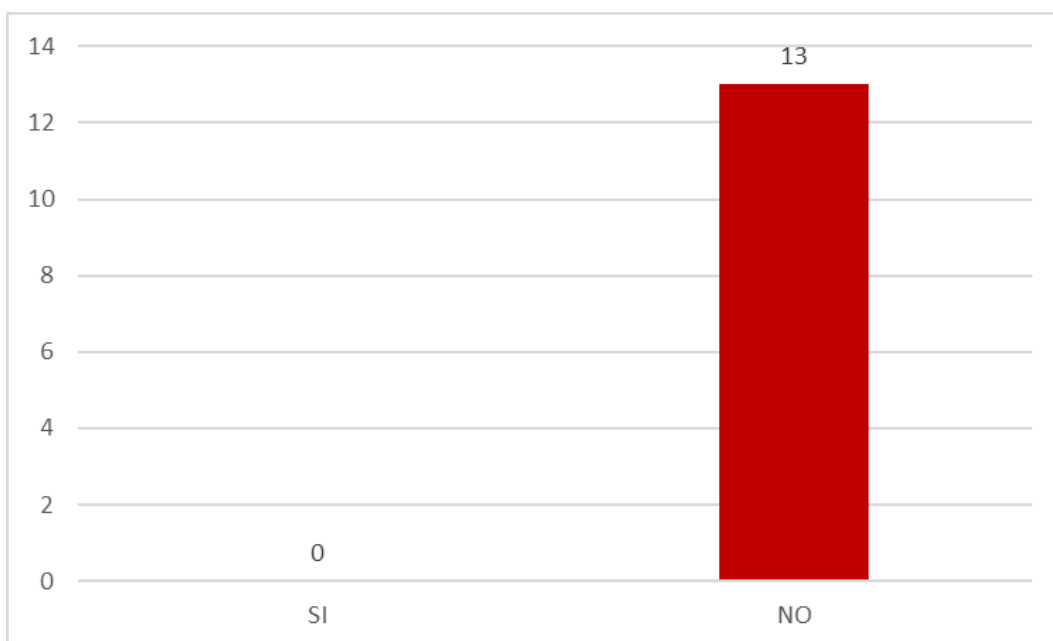
A partir de ahí se deduce que en la sentencia sobre el delito de Omisión de asistencia familiar, en la usurpación, en uso de documento público falsificado, hurto agravado en grado de tentativa, falsificación genérica, violación a persona en

incapacidad de resistir, hurto agravado, en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad y en la denuncia calumniosa, no hubo pronunciamiento ni se evidenció sobre el daño a la personalidad.

No obstante, en la sentencia sobre el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, si se tomó en cuenta el daño a la persona, en conjunto a los demás daños con una suma de S/800 soles. Asimismo en el delito de robo agravado, estafa agravada y usurpación agravado, sólo se hace mención de manera general un determinado monto, señalado sólo por concepto de daño patrimonial y extrapatrimonial.

Ítem N° 6

Figura 7. El juez ha tenido en cuenta como el proyecto de vida de la víctima se ve afectado para determinar el monto de la reparación civil



Nota: Elaboración propia

De otro lado, respecto a la consideración del efecto que se tuvo sobre el proyecto de vida de la persona como un daño, se encontró que la totalidad (13) de las sentencias revisadas no consideran este aspecto en la emisión de la sentencia para la determinación de la reparación civil.

Por otro lado, en cuanto al criterio relacionado al daño al proyecto de vida sobre sí sigue una fórmula objetiva para ser cuantificado, se evidenció que las 13 sentencias emitidas por el juzgado penal no evidenciaron de forma objetiva el

proyecto de vida, es decir, que no se ha desarrollado en un considerando sobre el padecimiento de la agraviada y la obstrucción en los planes de vida. Situación que es preocupante en la medida que el daño a la personalidad es un elemento fundamental para su determinación.

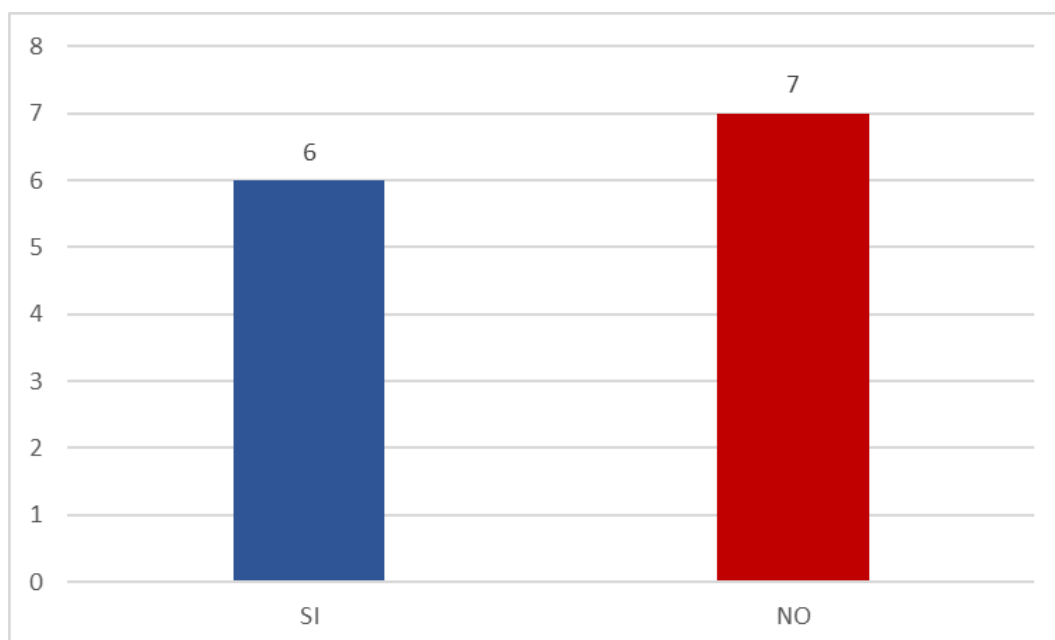
A partir de ahí se deduce que en la sentencia sobre el delito de Omisión de asistencia familiar, en la usurpación, en uso de documento público falsificado, hurto agravado en grado de tentativa, falsificación genérica, violación a persona en incapacidad de resistir, hurto agravado, en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, en la denuncia calumniosa, conducción en estado de ebriedad o drogadicción, robo agravado, estafa agravada y el delito de usurpación agravada, y no hubo pronunciamiento ni se evidenció sobre el daño al proyecto de vida.

En este sentido, es importante observar estos resultados que ejemplifican el estado de los criterios considerados para establecer una reparación civil.

4.1.2. Resultados de objetivo específico 2.

Identificar cuáles son los criterios jurisdiccionales para determinar la capacidad de imputación en las sentencias penales emitidas por la Corte Superior de Justicia Junín, 2022.

Figura 8. Capacidad de imputación



Nota: Elaboración propia

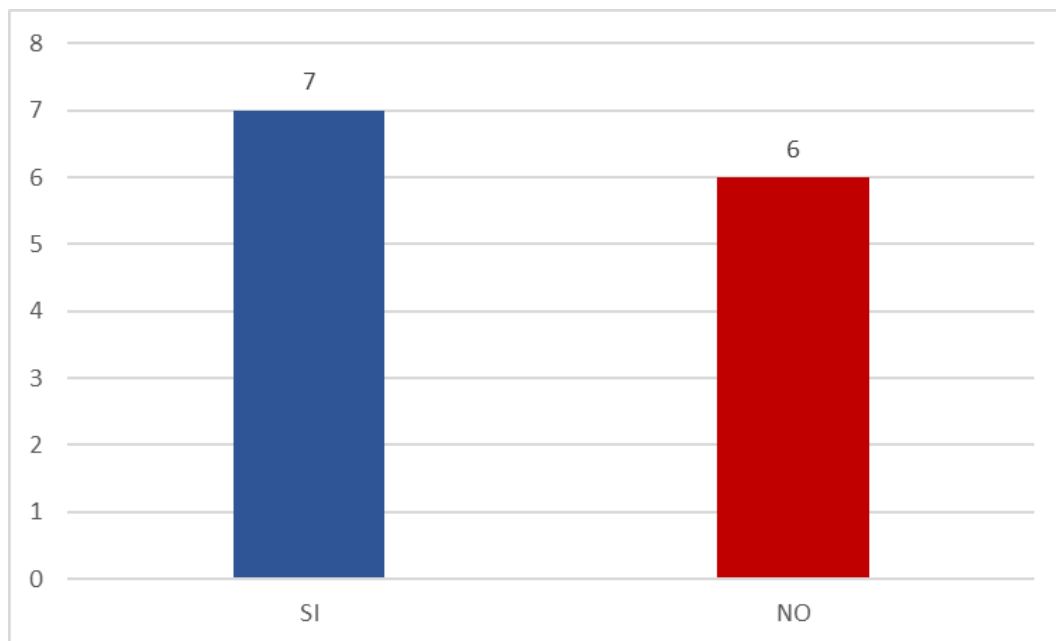
En relación al resultado de la segunda dimensión, se encontró de la totalidad de sentencias revisadas, 7 no toman en cuenta la dimensión capacidad de imputación como criterio jurisdiccional para determinar reparación civil en las sentencias penales emitidas por la Corte Superior de Justicia Junín en el Juzgado Penal Unipersonal de Chupaca y en 6 sentencias si lo determinan.

Siendo así ello, cabe precisar que de las revisiones de las sentencias sobre el delito de omisión de asistencia familiar, se evidenció un acápite en específico sobre la imputación personal, donde si se analiza, pero de manera vaga y con poca argumentación y fundamentación, alegando que el acusado era inteligente y capaz de saber que afectaba el bien jurídico familia. De igual forma en la sentencia sobre el delito de usurpación, de uso de documento público falsificado, conducción en estado de ebriedad o drogadicción, denuncia calumniosa, estafa agravada, y usurpación agravada, hubo pronunciamiento sobre criterios que tengan que ver con la capacidad de imputación, es decir, criterios de causas de justificación y comportamiento contrario a la ley.

En cuanto a las sentencias, sobre el delito de hurto agravado en grado de tentativa, falsificación genérica, violación a persona en incapacidad de resistir, hurto agravado, resistencia o desobediencia a la autoridad, robo agravado no se analiza y menos evidencia sobre la capacidad del imputado.

Ítem N° 7

Figura 9. El juez toma en cuenta el discernimiento del sujeto activo para la reparación civil



Nota: Elaboración propia

En cuanto al criterio 7, se evidencia dentro de las sentencias que la mayoría de ellos toma en cuenta el discernimiento del sujeto activo para la reparación civil. Siendo que 7 sentencias son las que evidencian el discernimiento del sujeto activo y 6 de las sentencias no se pronunciaron sobre el mismo.

Ahora bien, respecto de la sentencia por omisión a la asistencia familiar, si se llegó a desarrollar con poca argumentación, pero sí fue considerado en un acápite aparte con la denominación de imputación personal, alegando que el acusado era inteligente y capaz de saber que afectaba el bien jurídico familia. Del mismo modo sucede en el delito de usurpación, el juzgado postuló que la acusada es una persona capaz de responder civilmente. Sobre la sentencia por el delito de uso de documento público falsificado, si se amplió sobre la capacidad de discernimiento del acusado, mencionando que éste gozaba de suficiente capacidad para discernir las situaciones en la saque se encuentra y con asertividad. Por lo que tiene la suficiente capacidad de motivación y se induce a rebasar la norma penal. En ese sentido, si una persona no padece de anomalía psíquica o una grave alteración de la conciencia o de la percepción posee ese mínimo de capacidad y se puede atribuir la responsabilidad penal que demanda la norma. Sobre la denuncia calumniosa se desarrolla pero en un apartado denominado circunstancias posteriores, mencionando que la acusada conocía plenamente que se trataba de un documento suscrito por ella misma. En la

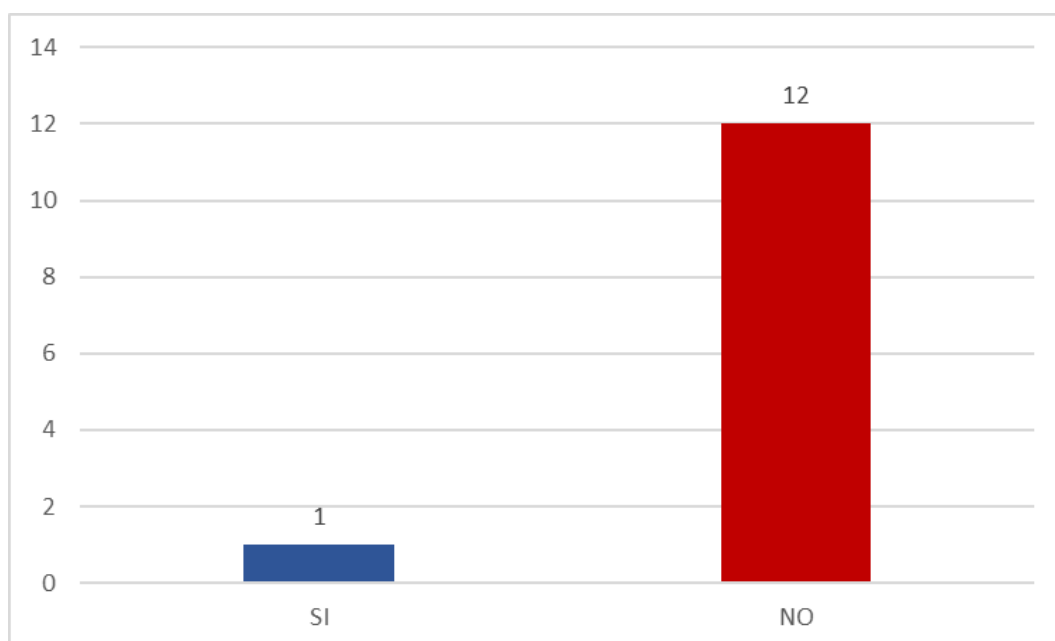
sentencia por conducción en estado de ebriedad o drogadicción, estafa agravada, usurpación agravada también se desarrolló, sobre la capacidad de discernir las situaciones que se les presentan, por lo tanto, comprenden perfectamente la antijuricidad de su conducta.

En cuanto a la sentencia del delito de hurto agravado en grado de tentativa, falsificación genérica, violación a persona en incapacidad de resistir, hurto agravado, resistencia o desobediencia a la autoridad, robo agravado el juzgado no llega a analizar la capacidad de discernimiento del imputado.

4.1.3. Resultados de objetivo específico 3.

Identificar cuáles son los criterios jurisdiccionales para determinar la antijuricidad en las sentencias penales emitidas por la Corte Superior de Justicia Junín, 2022.

Figura 10. Antijuricidad



Nota: Elaboración propia

En relación al resultado de la tercera dimensión, se encontró que de la totalidad de las sentencias, que fueron 12, no toman en consideración la dimensión antijuricidad como criterio jurisdiccional para determinar la reparación civil en las sentencias penales emitidas por la Corte Superior de Justicia Junín en el Juzgado Penal Unipersonal de Chupaca. No lo desarrollan como tal, sólo realizan una

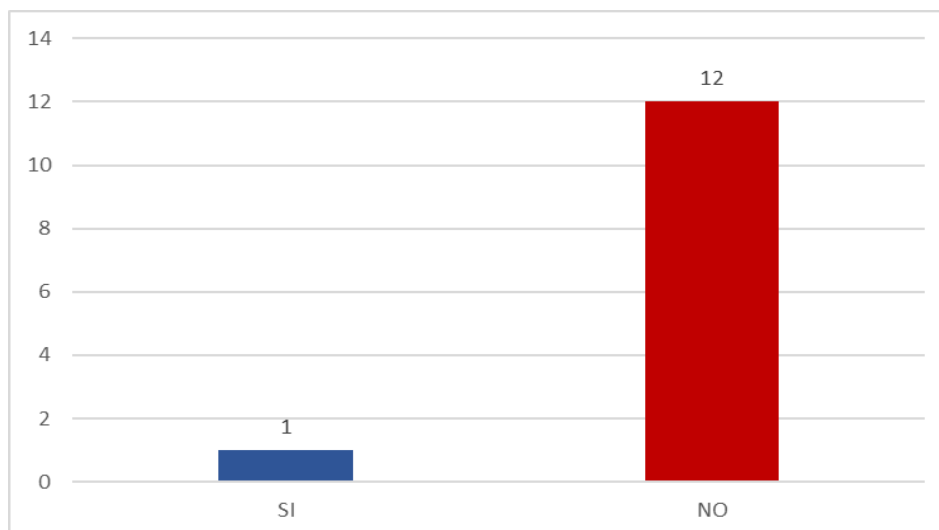
mención y sólo 1 de las sentencias sobre el delito de omisión a la asistencia familiar, donde si se llega a desarrollar sobre la conducta antijurídica del imputado, con una fundamentación más elaborada.

En la sentencia de usurpación, uso de documento público falsificado, hurto agravado en grado de tentativa, falsificación genérica, violación a persona en incapacidad de resistir, hurto agravado, resistencia o desobediencia a la autoridad, conducción en estado de ebriedad o drogadicción, robo agravado, estafa agravada y usurpación agravada, los únicos criterios que toma en cuenta el juzgado de forma genérica es sobre el ilícito penal de la conducta de los acusados, es decir, que es contraria al ordenamiento jurídico, y por otro lado la no concurrencia de causas de justificación.

Sólo en la sentencia sobre la denuncia calumniosa no se llega ni mencionarla.

Ítem N° 8

Figura 11. El comportamiento antijurídico del sujeto activo es tomado en cuenta por el juez para la determinación de la reparación civil.



Nota: Elaboración propia

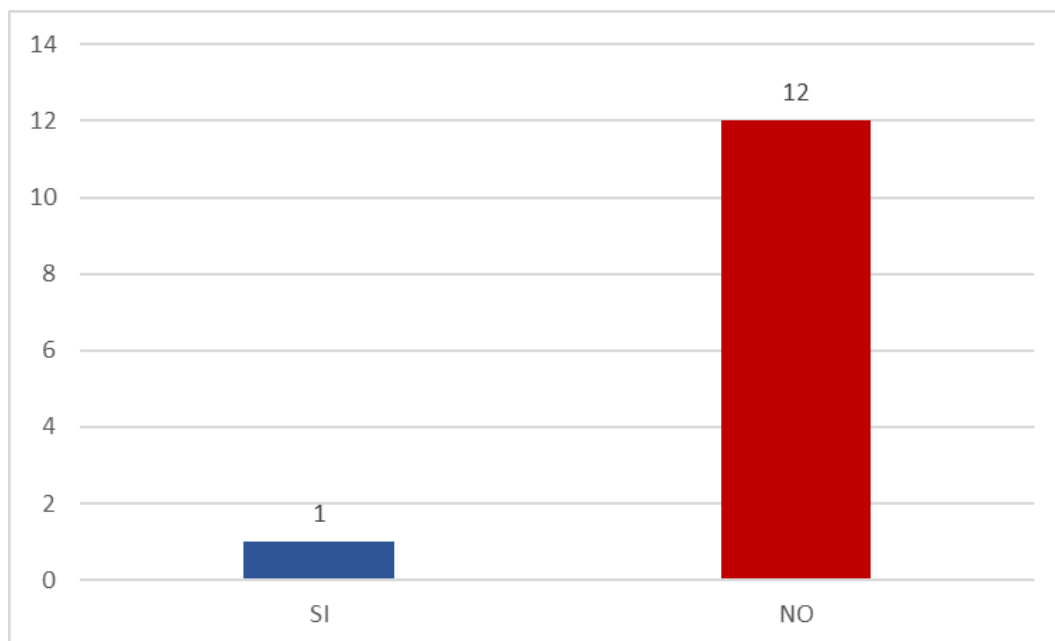
En la figura 8, sobre si el comportamiento antijurídico del sujeto activo es tomado en cuenta para la determinación de la reparación civil, se muestra que las 12 sentencias, no consideran este elemento y sólo 1 considera dicho criterio. Lo cual se puede contrastar con el cuatro estadístico.

En la sentencia sobre el delito de omisión de asistencia familiar, el juzgado si llega a realizar un análisis sobre el comportamiento del acusado alegando que el imputado no podía acogerse a ninguna justificación alguna, como era a la legítima defensa, y demás que prescribe la norma penal, primero porque su conducta no podía estar justificada por el hecho de vivir con una de las agraviadas, hecho que no se constituye como una causa de justificación.

En cuanto a las demás sentencias sobre los delitos de usurpación, uso de documento público falsificado, hurto agravado en grado de tentativa, falsificación genérica, violación a persona en incapacidad de resistir, hurto agravado, resistencia o desobediencia a la autoridad, conducción en estado de ebriedad o drogadicción, robo agravado, estafa agravada y usurpación agravada, no hacen el desarrollo de criterios que componen uno de las categorías del delito, que es la antijuricidad.

Ítem N° 9.

Figura 12. El bien jurídico amenazado o vulnerado por el sujeto activo influye en la determinación de la reparación civil.



Nota: Elaboración propia

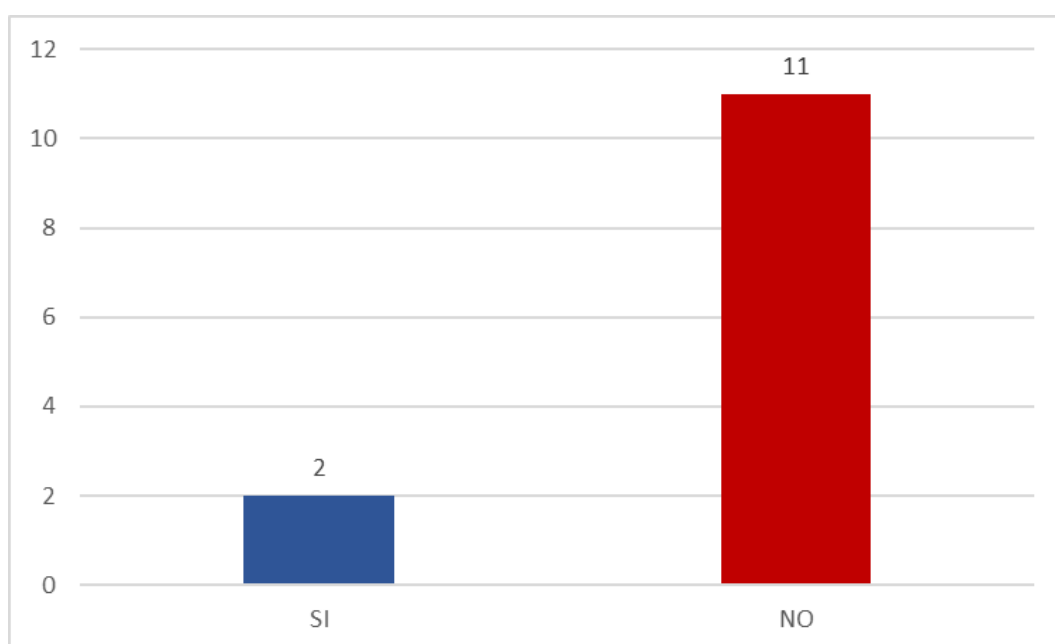
Por otro lado, se muestra que las 12 sentencias no consideran cuando el bien jurídico se encuentra en peligro por el sujeto activo y tampoco realizan una valoración que amerite. Y sólo dentro de una de las sentencias sobre el delito de omisión a la asistencia familiar, es que se resalta el bien jurídico familia,

mencionado que el bien jurídico familia es el deber y fin del Estado, sin embargo en las demás sentencias sólo en el apartado de la sumilla, es que se señala sobre el bien jurídico que se estaría vulnerando.

4.1.3. Resultados de objetivo específico 4.

Identificar cuáles son los criterios jurisdiccionales para determinar la relación de causalidad en las sentencias penales emitidas por la Corte Superior de Justicia Junín, 2022.

Figura 13. Relación de causalidad



Nota: Elaboración propia

En relación al resultado de la cuarta dimensión, se encontró que en 11 sentencias no se tomó en consideración la relación de causalidad como un criterio jurisdiccional para determinar la reparación civil en las sentencias penales emitidas por la Corte Superior de Justicia Junín en el Juzgado Penal Unipersonal de Chupaca y en dos (2) de ellas sí se evidenció.

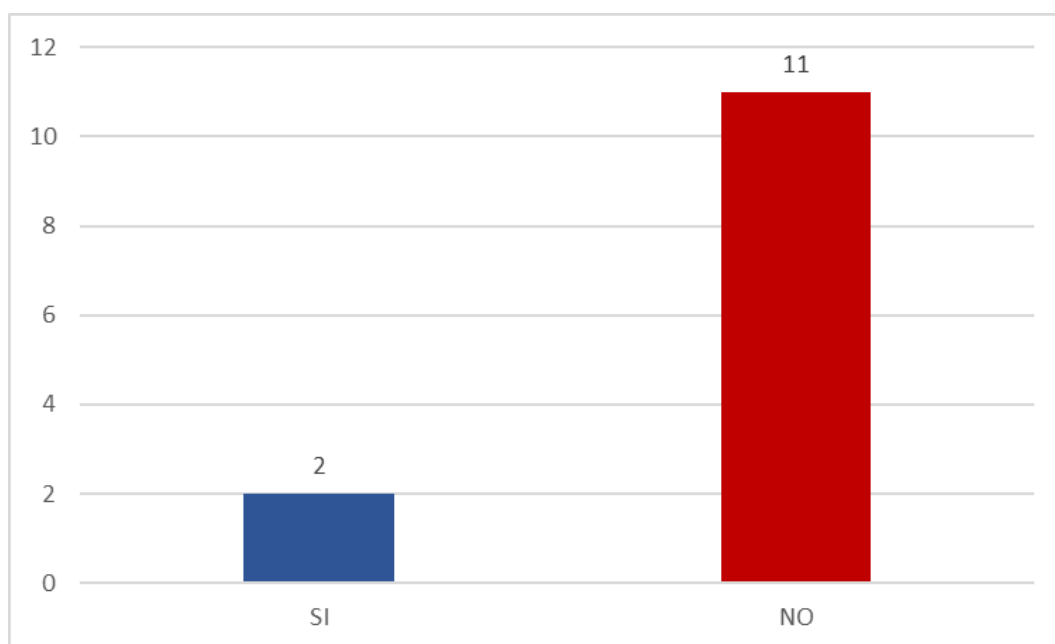
Sobre la sentencia sobre el delito de omisión de asistencia familiar, usurpación, en hurto agravado en grado de tentativa, falsificación genérica, violación de persona en incapacidad de resistir, hurto agravado, resistencia o desobediencia a la autoridad, conducción en estado de ebriedad o drogadicción,

denuncia calumniosa, robo agravado, no se consignó un acápite sobre el nexo de causalidad entre la conducta del acusado y las agraviadas, y usurpación agravada.

Sólo en las sentencias sobre el delito de uso de documento público falsificado y estafa agravada, si se desarrolló el nexo de causalidad, considerando que la conducta tiene que ver con el perjuicio directo que se le generó a la víctima, y por lo tanto existe el nexo de causalidad entre la conducta y el daño que amerita una imposición de una suma dineraria, como reparación civil.

Ítem N° 10

Figura 14. El comportamiento del sujeto activo y su relación con el daño emergente es considerado por el juez para la determinación de la reparación civil.



Nota: Elaboración propia

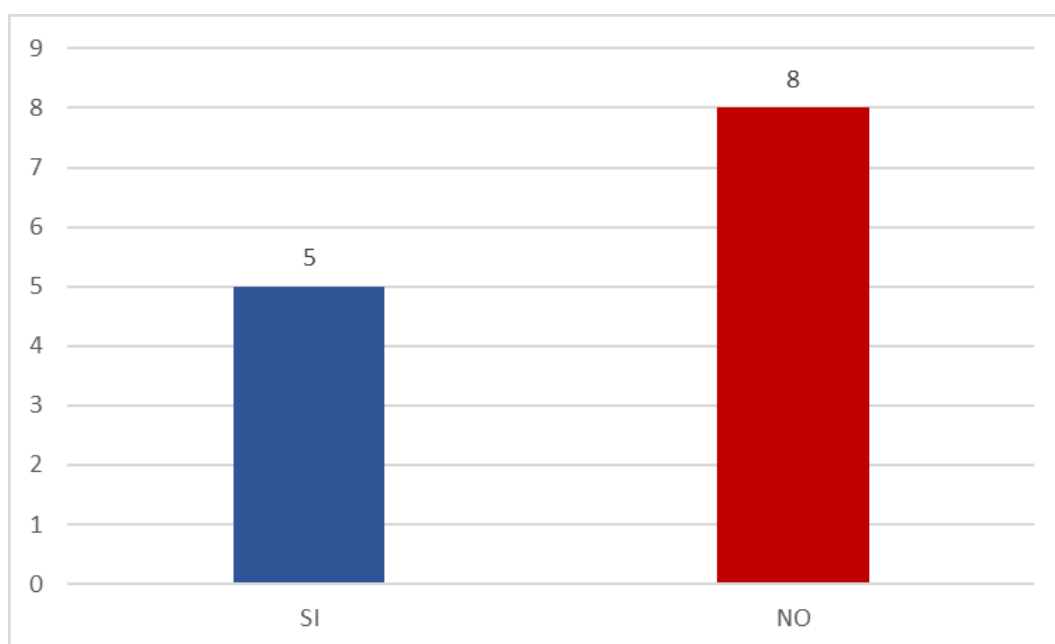
De la misma forma, en cuanto al criterio sobre el comportamiento del sujeto activo y su vínculo con el daño emergente, se encontró que 11 sentencias no se pronunciaron sobre el daño emergente y la relación con la acción del sujeto activo, pero 2 de las sentencias si mencionan el daño emergente sufrido por la víctima luego del delito en relación al comportamiento del acusado.

Ahora bien, en la sentencia sobre la omisión de asistencia familiar, la corte no se pronunció específicamente por el daño emergente, sino que se limitó a evidenciar el perjuicio de las agraviadas menores; en el delito de usurpación, en cuanto al delito de uso de documento público falsificado, hurto agravado en grado de tentativa, agraviado y acusado, falsificación genérica, hurto agravado, resistencia o desobediencia a la autoridad, denuncia calumniosa, robo agravado tampoco hubo pronunciamiento sobre el daño emergente.

Por su parte dentro de la sentencia sobre el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción y en el delito de usurpación agravada, sólo mencionan al daño emergente en bloque y su relación que guardan con el comportamiento desencadenado por el imputado.

Ítem N° 11

Figura 15. El comportamiento del sujeto activo y su relación con el lucro cesante es considerado por el juez para la determinación de la reparación civil



Nota: Elaboración propia

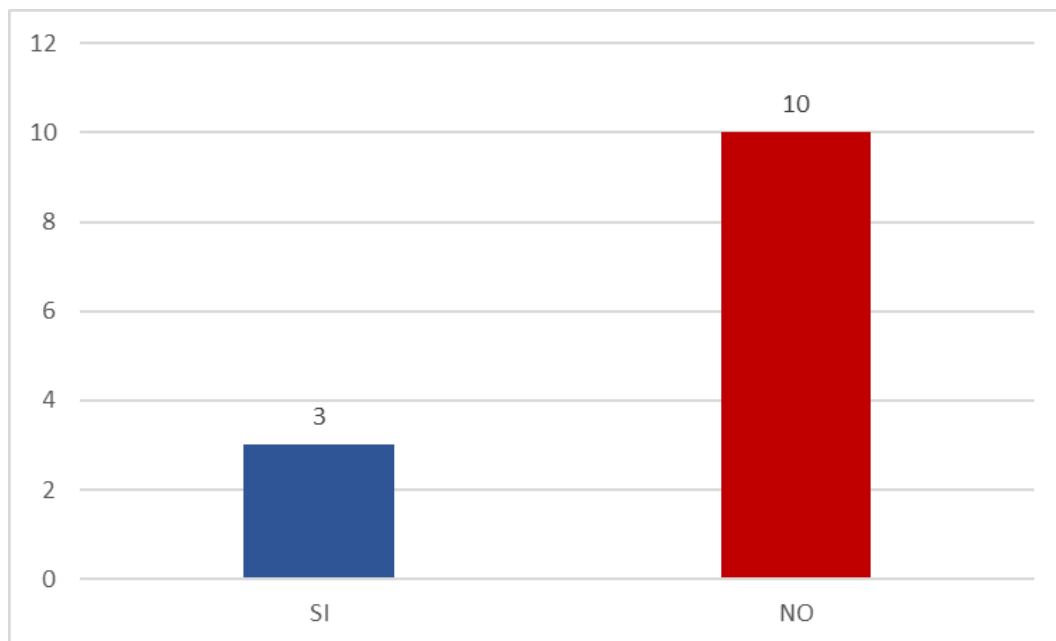
Además, que de las 13 sentencias revisadas 8 muestran que no se consideró el vínculo entre el comportamiento del sujeto activo y el lucro cesante y 5 de las sentencias si evidencian el mencionado vínculo, para la determinación de la reparación civil.

En la sentencia sobre la omisión de asistencia familiar, el juzgador no hace mención y menos evidencia el lucro cesante, sólo refiere sobre el daño por perjuicios materiales, imponiendo la consignación de S/. 100 soles para cada agraviada menor, haciendo un total S/. 300 soles, independiente a la liquidación pensional pendiente de pago. Asimismo en la sentencia de hurto agravado en grado de tentativa, en la falsificación genérica, hurto agravado, resistencia o desobediencia a la autoridad, denuncia calumniosa, robo agravado, estafa agravada, el juzgado no evidencia el lucro cesante en relación a la conducta desplegada por el acusado.

En la sentencia sobre el delito de usurpación el actor civil solicita una reparación civil por lucro cesante por el monto de S/10.000 soles, y el juzgador consideró que al no haber acreditado con documento idóneo, no ameritaba, determinando la reparación en la cuantía de S/. 1,500.00 soles. Sobre el uso de documento público falsificado, en el delito de violación a persona en incapacidad de resistir, en el delito de usurpación agravada y en la conducción en estado de ebriedad o drogadicción, el juzgado resolvió entregar una suma correspondiente también al lucro cesante y otros en relación a la conducta o comportamiento del acusado.

Ítem N° 12

Figura 16. El comportamiento del sujeto activo y su relación con el daño moral es considerado por el juez para la determinación de la reparación civil.



Nota: Elaboración propia

Por otro lado, en la figura 12, se muestra que de las 13 sentencias observadas 3 consideran la relación que existe entre el comportamiento del sujeto activo y el daño moral. Mientras que 10 sentencias no evaluaron este componente para el establecimiento de la reparación civil.

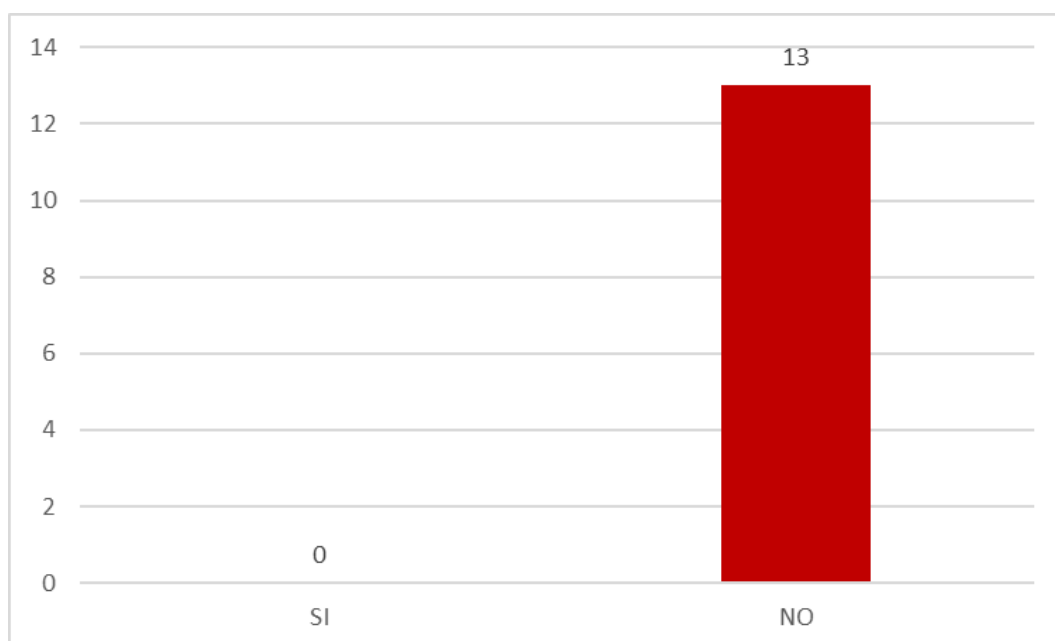
En esta línea, en relación a los criterios finales que se tuvieron en cuenta, se puede apreciar en las figuras precedentes 3 de las sentencias consideran el criterio del daño moral como consecuencia del comportamiento del acusado, para el establecimiento de la reparación civil en la sentencia. De esta manera, sólo dichas sentencias considerarán el comportamiento del sujeto activo y su vínculo con el daño moral. En la sentencia sobre el delito de omisión de asistencia familiar se evidencia el pronunciamiento sobre el daño moral, imponiendo una suma por debajo de lo solicitado por la parte agraviada, también en el delito de uso de documento público falsificado con la suma de S/ 1000 soles por concepto de daño moral. En el delito de violación a persona en incapacidad de resistir y en robo agravado, si hay pronunciamiento sobre el daño moral evidenciándolo como un daño imponiendo la consignación de una suma pecuniaria.

Por lo contrario, en la sentencia sobre la usurpación, en el hurto agravado en grado de tentativa, falsificación genérica, hurto agravado en grado de tentativa,

falsificación genérica, resistencia o desobediencia a la autoridad, conducción en estado de ebriedad o drogadicción, denuncia calumniosa, estafa agravada, usurpación agravada, no se evidencia el pronunciamiento sobre el daño moral.

Ítem N° 13

Figura 17. El comportamiento del sujeto activo y su relación con el daño a la personalidad es considerado por el juez para la determinación de la reparación civil.



Nota: Elaboración propia

Por otro lado, en la figura 17, se muestra que en su totalidad (13) de las sentencias observadas no consideran la relación que existe entre el comportamiento del sujeto activo y el daño a la personalidad.

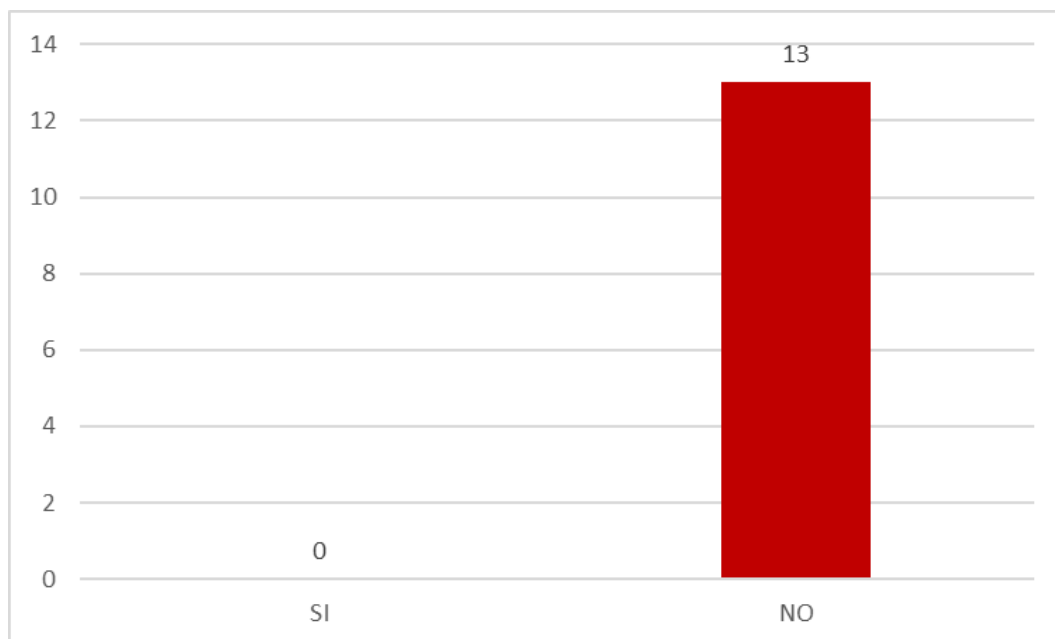
Ello porque como se pudo observar en la figura 5, ninguna de las sentencias tomaron en cuenta el daño a la personalidad.

En la sentencia sobre el delito de omisión de asistencia familiar, en la usurpación, en uso de documento público falsificado, hurto agravado en grado de tentativa, falsificación genérica, violación a persona en incapacidad de resistir, hurto agravado, en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, en la denuncia calumniosa, conducción en estado de ebriedad o drogadicción, robo agravado, estafa agravada y el delito de usurpación agravada, y no hubo pronunciamiento ni se evidenció sobre el daño a la personalidad, sólo se hace

mención de manera general un determinado monto, señalado sólo por concepto de daño patrimonial y extrapatrimonial, pero en ningún momento señala el vínculo o relación derivante de la conducta del acusado.

Ítem N° 14

Figura 18. El comportamiento del sujeto activo y su relación con el daño al proyecto de vida es considerado por el juez para la determinación de la reparación civil.



Nota: Elaboración propia

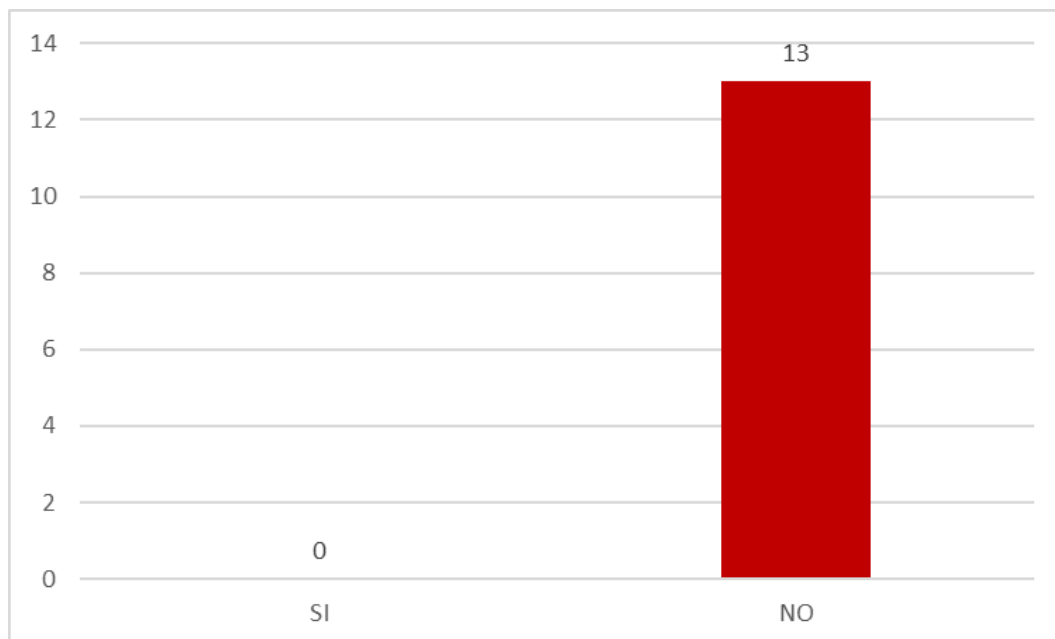
Finalmente, en la figura 18, se muestra que la totalidad de las sentencias observadas y revisadas no consideran la relación que existe entre el comportamiento del sujeto activo y el daño al proyecto de vida.

El daño al proyecto de vida de la víctima no fue mencionada en ninguna de las sentencias sobre el delito de Omisión de asistencia familiar, en la usurpación, en uso de documento público falsificado, hurto agravado en grado de tentativa, falsificación genérica, violación a persona en incapacidad de resistir, hurto agravado, en el delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, en la denuncia calumniosa, conducción en estado de ebriedad o drogadicción, robo agravado, estafa agravada y el delito de usurpación agravada, mucho menor hubo pronunciamiento ni se evidenció sobre el daño al proyecto de vida.

4.1.3. Resultados de objetivo específico 5.

Identificar cuáles son los criterios jurisdiccionales para determinar el factor de atribución en las sentencias penales emitidas por la Corte Superior de Justicia Junín, 2022.

Figura 19. Atribución



Nota: Elaboración propia

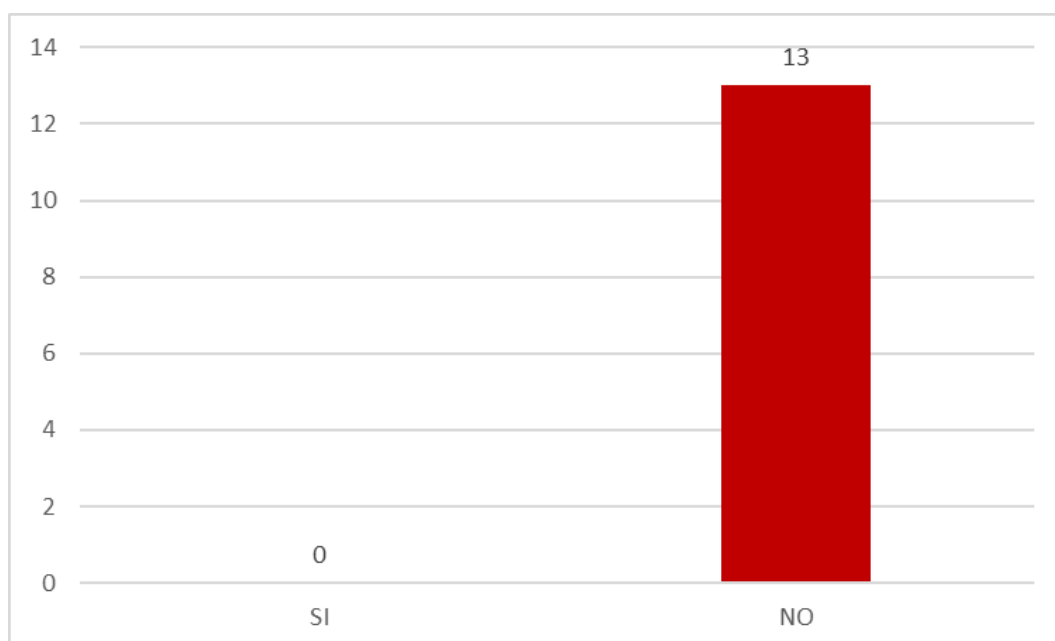
En relación al resultado de la quinta dimensión, se encontró que las 13 sentencias no toman en cuenta la dimensión del factor de atribución como criterio jurisdiccional para determinar la reparación civil en las sentencias penales emitidas por la Corte Superior de Justicia Junín en el Juzgado Penal Unipersonal de Chupaca.

Sobre la sentencia en el delito de omisión de asistencia familiar, específicamente no se encuentra un acápite que hable sobre el factor de atribución, sólo en la parte de la teoría del delito sobre el elemento subjetivo, señala que la conducta del acusado fue a título de dolo, dado a que se analizó que el sujeto tenía el pleno conocimiento sobre el deber de asistencia para con sus menores hijos y su familia, por lo tanto es con dolo. Lo mismo sucede en la sentencia sobre la usurpación, donde el juzgado señaló que la obligación imperativa es de preservar su bien inmueble y respetar el bien ajeno. En cuanto al delito de uso de documento público falsificado, analiza de forma general, aduciendo que trata de una conducta dolosa de la acusada, situación que también que se ve en las sentencias sobre el

hurto agravado en grado de tentativa, falsificación genérica, violación a persona en incapacidad de resistir, hurto agravado, resistencia o desobediencia a la autoridad, conducción en estado de ebriedad o drogadicción, denuncia calumniosa, robo agravado, estafa agravada y el delito de usurpación agravada.

Ítem N° 15

Figura 20. La culpa en el sujeto activo influye en la determinación del monto de la reparación civil.



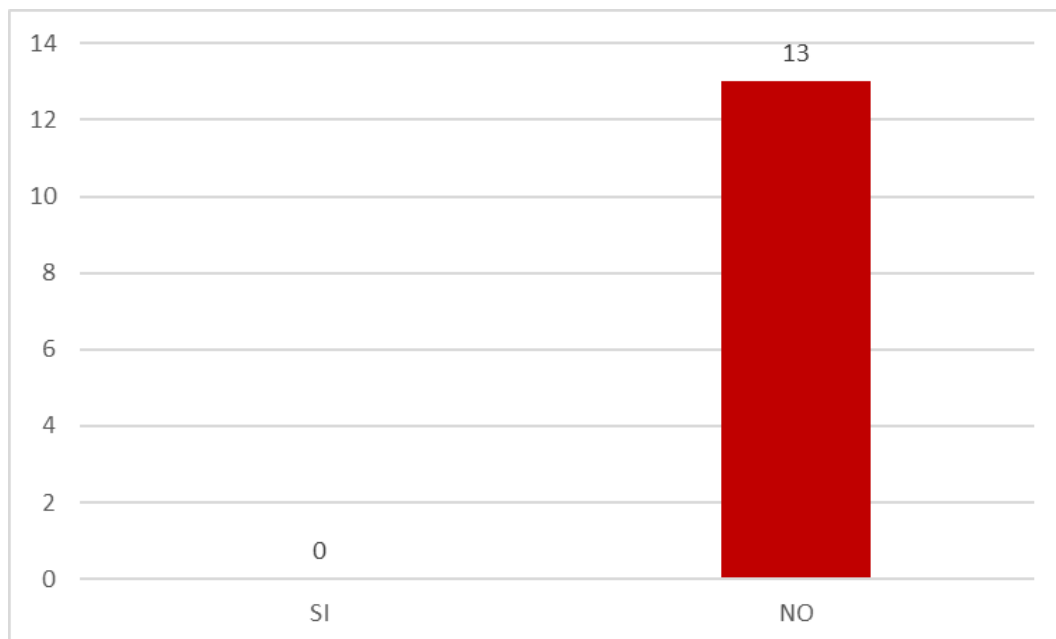
Nota: Elaboración propia

Por otro lado, en la figura 20, se muestra que las 13 sentencias observadas y revisadas no consideran a título de culpa del sujeto activo.

Por lo tanto se muestra que las sentencias revisadas, el juzgado de Chupana no subsumió las conductas de los acusados a título de culpa sino a título de dolo.

Ítem N° 16

Figura 21. El dolo en el sujeto activo influye en la determinación del monto de la reparación civil



Nota: Elaboración propia

Por otro lado, en la figura 21, se muestra que las 13 sentencias observadas no consideran que el dolo del sujeto activo pueda influir en la determinación del monto de la reparación civil.

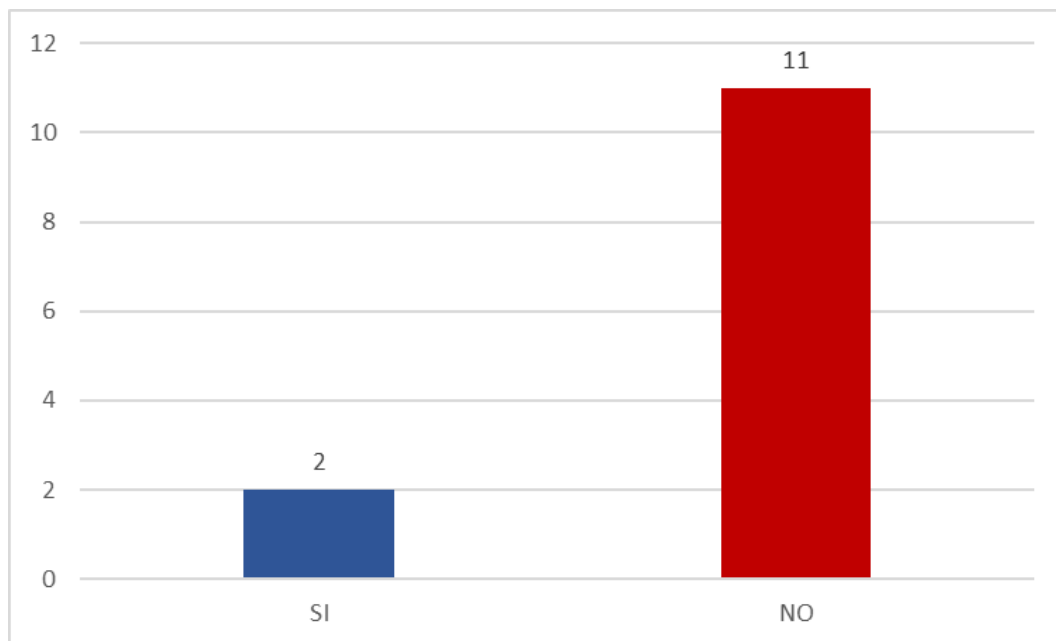
Dichas conductas fueron a título doloso, sin embargo, como ya se ha evidenciado en las figuras precedentes, en la totalidad de las sentencias, no consideran y menos valoran el daño y perjuicio sufrido por la agraviada, dado a que los daños emergente, lucro cesante, daño moral y demás, no fueron fundamentados, limitándose sólo algunas sentencias a una simple mención, como ya se describió en las anteladas figuras.

4.2. Contrastación de las hipótesis.

4.2.1. Contrastación de hipótesis específica 1.

Los criterios jurisdiccionales para determinar el daño en las sentencias penales emitidas por la Corte Superior de Justicia Junín, 2022, son arbitrarios.

Figura 22. Daño



Nota: Elaboración propia

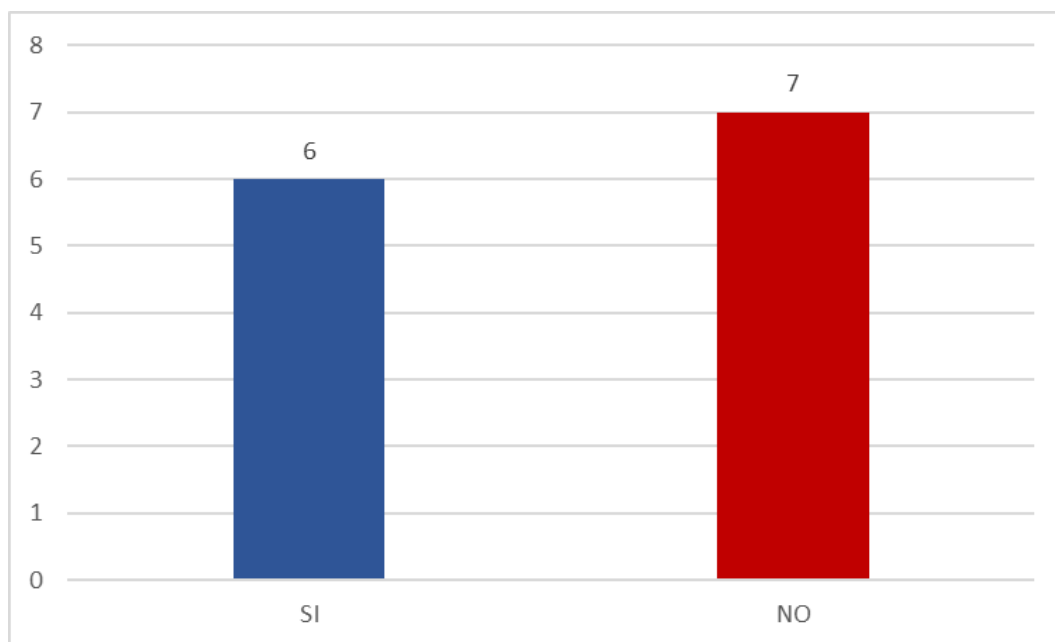
De acuerdo a la figura 22, de las 13 sentencias extraídas la Corte Superior de Junín en el Juzgado Penal Unipersonal de Chupaca 11 no tomaron en consideración el daño como criterio jurisdiccional para determinar la reparación civil en las sentencias, por lo que se acepta la hipótesis en vista que, si bien el daño emergente es sólo mencionada de bloque con los demás daños la totalidad de las sentencias analizadas, más no se toma en cuenta que la mayoría de estos los demás indicadores de daño, tales como el lucro cesante, daño moral, daño a la personalidad y el proyecto de vida, no recibieron el tratamiento que ameritan dentro de la parte considerativa.

En suma, cuasi la totalidad de las sentencias emitidas por el juzgado, son arbitrarias, dado a que no valoraron en su real dimensión el despliegue de los daños y perjuicios de los agraviados, producto del comportamiento ilícito y contrario a la ley del acusado, más aún en los daños extrapatrimoniales como el daño moral, al proyecto de vida, ha sido reducida a un monto dinerario para es considerado como una reparación civil que plantea el código civil. La proporcionalidad del daño a un bien jurídico de valor alto en relación a otros, por ejemplo el bien jurídico libertad sexual con el monto de S/. 4000 soles en comparación al delito de denuncia calumniosa de S/5000 soles. De ahí que no hay criterio.

4.2.2. Contrastación de hipótesis específica 2.

Los criterios jurisdiccionales para determinar la capacidad de imputación en las sentencias penales emitidas por la Corte Superior de Justicia Junín, 2022, son arbitrarios.

Figura 23. Capacidad de imputación



Nota: Elaboración propia

De acuerdo con la figura los 13 sentencias extraídas de la Corte Superior de Junín en el Juzgado Penal Unipersonal de Chupaca 7 sentencias no tomaron en consideración la capacidad de imputación como criterio jurisdiccional para determinar la reparación civil en las sentencias, por lo que se acepta la hipótesis en vista que, el discernimiento y conciencia de conducta sólo son mencionados de forma vaga en las 6 sentencias analizadas.

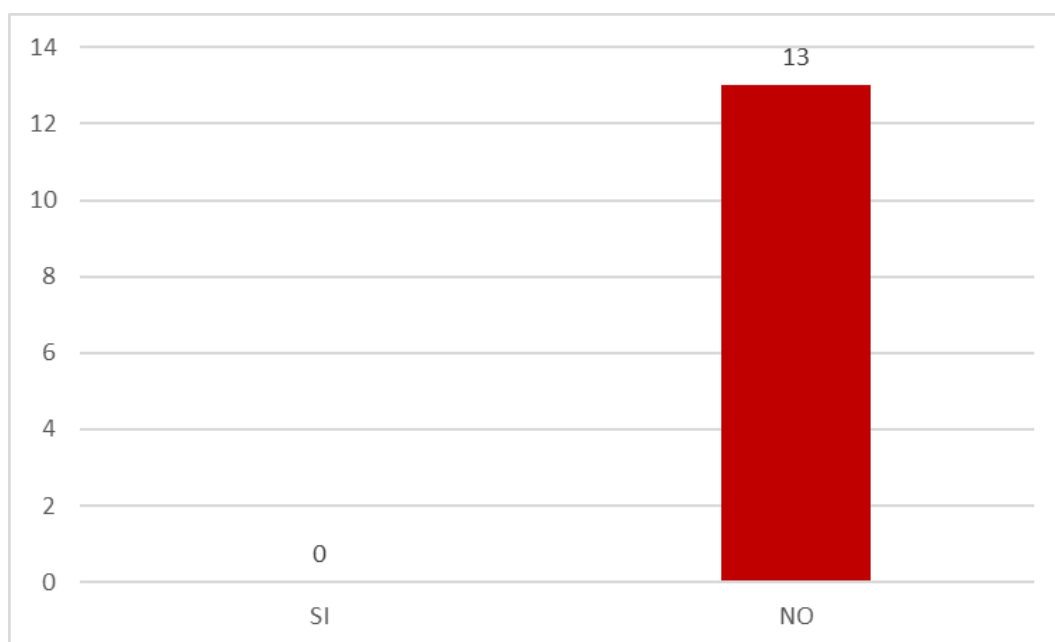
Las 7 sentencias dirigen su argumentación a que el sujeto activo goza de inteligencia y capacidad para poder discernir entre las situaciones que se le presenta, más no mencionan el por qué es que este sujeto ha evidenciado una conciencia lúcida. Sólo parte de una pequeña explicación formó el juzgado en el delito de omisión a la asistencia familiar, señalando que si bien el acusado alegaba que él se

hacía cargo de una de las menores, sin embargo ello no podía constituirse como una causa de justificación y evadir la responsabilidad penal.

4.2.3. Contrastación de hipótesis específica 3.

Los criterios jurisdiccionales para determinar la antijuricidad en las sentencias penales emitidas por la Corte Superior de Justicia Junín, 2022, son arbitrarios.

Figura 24. Antijuricidad



Nota: Elaboración propia

De acuerdo a la figura 24, las 13 sentencias extraídas de la Corte Superior de Junín en el Juzgado Penal Unipersonal de Chupaca no toman en consideración la antijuricidad como criterio jurisdiccional para determinar la reparación civil en las sentencias, por lo que se acepta la hipótesis en vista que, de la mayoría de las sentencias analizadas, no toman en consideración el tema de la categoría de la antijuricidad como parte de la teoría del delito, para la determinación de la reparación civil. A excepción de una (1) de las sentencias que sí considera el criterio de la antijuricidad.

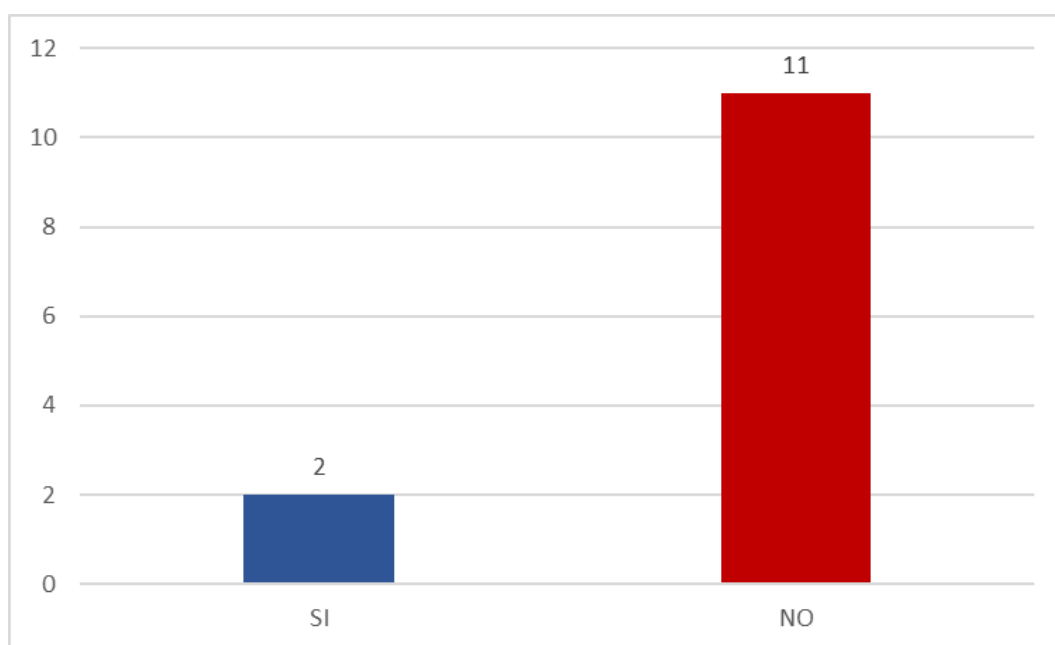
Las sentencias, en su totalidad sólo hacen mención de la antijuricidad como categoría de la teoría del delito, alegando sin tomar en cuenta más criterios de fondo

que los de las causas de justificación y la conducta contraria a ley. Mas no hay una argumentación de la antijuricidad como elemento de la reparación civil, no le dedican un acápite en específico y no fundamentan el por qué la conducta del acusado constituye dolo o culpa, y en mérito a ello determinar la reparación civil.

4.2.4. Contrastación de hipótesis específica 4.

Los criterios jurisdiccionales para determinar la relación de causalidad en las sentencias penales emitidas por la Corte Superior de Justicia Junín, 2022, son arbitrarios.

Figura 25. Relación de causalidad



Nota: Elaboración propia

De acuerdo a la figura 25, 11 sentencias extraídas de la Corte Superior de Junín en el Juzgado Penal Unipersonal de Chupaca no toman en consideración la relación de causalidad como criterio jurisdiccional para determinar la reparación civil en las sentencias, por lo que se acepta la hipótesis en vista de que este criterio relativo al comportamiento del sujeto activo, y sólo 2 de las sentencias consideraron la relación de causalidad. Sobre la sentencia sobre el delito de omisión de asistencia familiar, usurpación, en hurto agravado en grado de tentativa, falsificación genérica, violación de persona en incapacidad de resistir, hurto agravado, resistencia o desobediencia a la autoridad, conducción en estado de ebriedad o

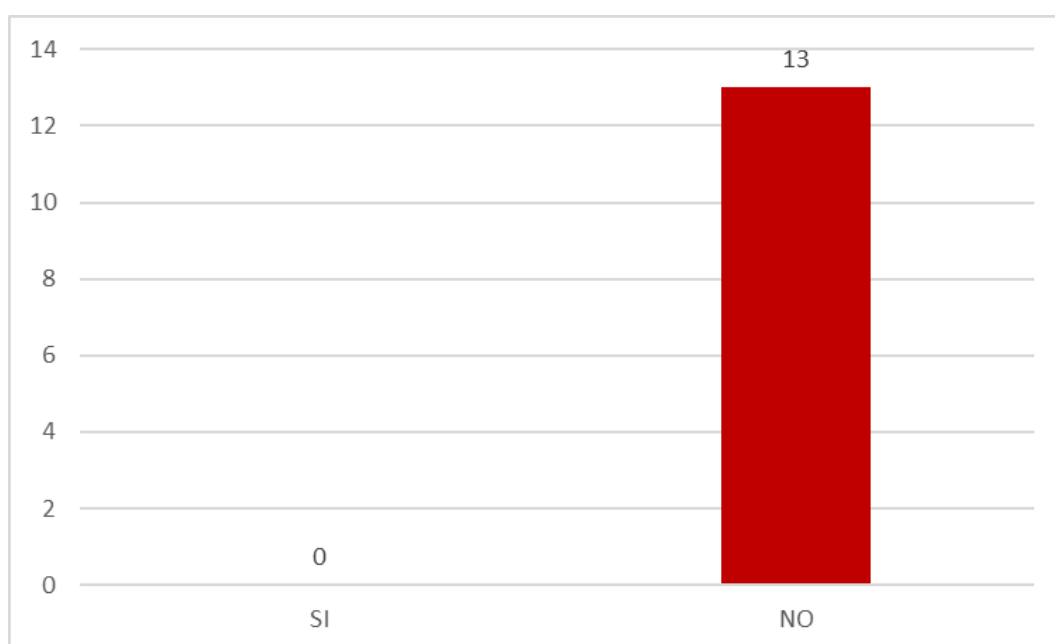
drogadicción, denuncia calumniosa, robo agravado, no se consignó un acápite sobre el nexo de causalidad entre la conducta del acusado y las agraviadas, y usurpación agravada.

Sólo en las sentencias sobre el delito de uso de documento público falsificado y estafa agravada, si se desarrolló el nexo de causalidad, considerando que la conducta tiene que ver con el perjuicio directo que se le generó a la víctima, y por lo tanto existe el nexo de causalidad entre la conducta y el daño que amerita una imposición de una suma dineraria, como reparación civil. En tanto que ello evidencia la falta de cumplimiento de la norma civil, que exige y demanda el desarrollo de criterios específicos, a fin de determinar la reparación civil que amerite cada caso, es por ello que el juzgador no llega a una decisión acertada y acorde a los daños y perjuicios que sufrió la agraviada o el agraviado.

4.2.5. Contrastación de hipótesis específica 5.

Los criterios jurisdiccionales para determinar el factor de atribución en las sentencias penales emitidas por la Corte Superior de Justicia Junín, 2022, son arbitrarios.

Figura 26. Atribución



Nota: Elaboración propia

De acuerdo a la figura 26, las 13 sentencias extraídas de la Corte Superior de Junín en el Juzgado Penal Unipersonal de Chupaca no consideraron el factor de atribución como criterio jurisdiccional para determinar las sentencias, por lo que se acepta la hipótesis en vista que en ninguno de las sentencias revisadas a pesar de ser mencionados vagamente en algunos de ellos, el dolo y culpa no fueron tomados en cuenta para cuantificar la reparación civil en favor de los agraviados.

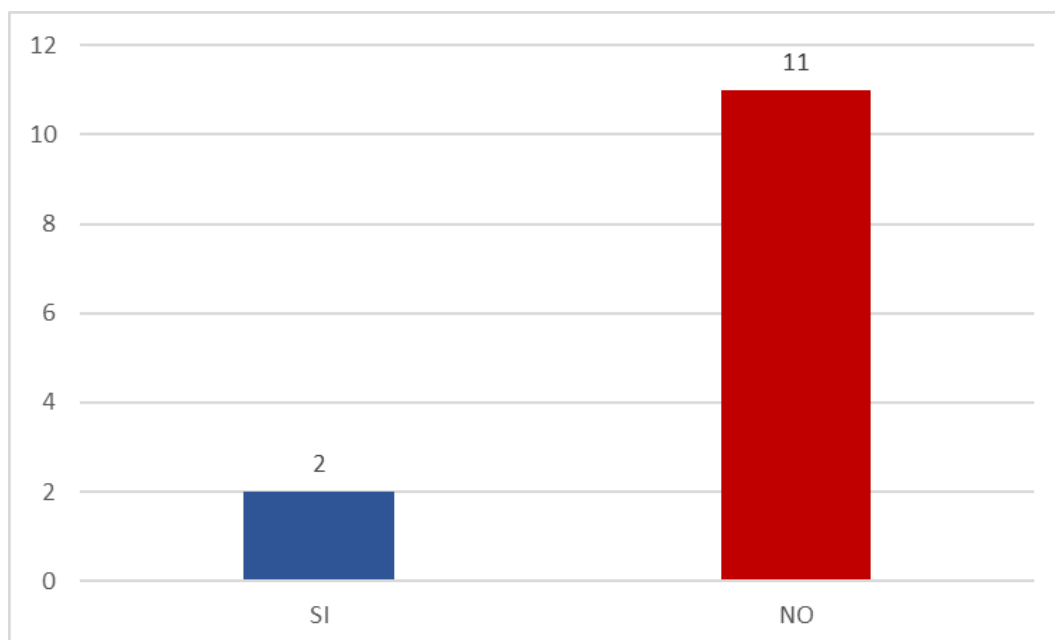
Por lo tanto se debe tomar en cuenta que en el delito de omisión de asistencia familiar, específicamente no se encuentra un acápite que hable sobre el factor de atribución, sólo en la parte de la teoría del delito sobre el elemento subjetivo, señala que la conducta del acusado fue a título de dolo, dado a que se analizó que el sujeto tenía el pleno conocimiento sobre el deber de asistencia para con sus menores hijos y su familia, por lo tanto es con dolo. Lo mismo sucede en la sentencia sobre la usurpación, donde el juzgado señaló que la obligación imperativa es de preservar su bien inmueble y respetar el bien ajeno. En cuanto al delito de uso de documento público falsificado, analiza de forma general, aduciendo que trata de una conducta dolosa de la acusada, situación que también que se ve en las sentencias sobre el hurto agravado en grado de tentativa, falsificación genérica, violación a persona en incapacidad de resistir, hurto agravado, resistencia o desobediencia a la autoridad, conducción en estado de ebriedad o drogadicción, denuncia calumniosa, robo agravado, estafa agravada y el delito de usurpación agravada.

Lo que es apreciable es que si no se desarrolló a profundidad siguiendo los lineamientos que demanda el Código Civil, entonces surge la pregunta de cómo es que el juzgado penal determina el monto pecuniario a imponer a cuenta del acusado para la determinación de la reparación civil. He ahí la respuesta de porque los montos de la reparación civil son paupérrimos y de ninguna manera compensan ni mucho menos reparar el daño que ha sufrido la agraviada.

4.2.6. Contrastación de hipótesis general.

Los criterios jurisdiccionales para determinar la reparación civil en las sentencias penales emitidas por la Corte Superior de Justicia de Junín – 2022, son arbitrarios.

Figura 27. Criterios para determinar la reparación civil



Nota: Elaboración propia

De acuerdo a la figura 27, las 11 sentencias emitidas por los jueces de la Corte Superior de Junín en el Juzgado Penal Unipersonal de Chupaca, no toman en consideración los criterios para determinar la reparación, y sólo 2 de las sentencias si toman en cuenta los criterios, por lo que se acepta la hipótesis acerca de que los criterios jurisdiccionales son arbitrarios, esto en vista que, por lo general los criterios sólo fueron mencionados vagamente para la determinar la reparación civil.

En principio sobre el daño, la valoración del juzgador se encuentra limitada a una simple mención del daño emergente, lucro cesante, daño moral, daño a la personalidad y demás, y no sólo ello sino que lo mencionan de forma agrupada de bloque, es decir, acompañada de los demás daños, sin diferenciarlas.

Debiendo partir del por qué no se debe otorgar una suma dineraria por concepto de algún daño en específico y el por qué no debe considerarse, sin embargo es todo lo contrario dejaron de lado los diversos daños, por ejemplo y mayormente el daño moral. En cuanto a la capacidad de imputación sólo hicieron mención de la capacidad de discernimiento, aunque no se consideró en todos los casos, sobre todo en el delito de libertad sexual.

Los descritos se constituyen preocupantes, al ser inobservados por los juzgadores y llegan a emitir resoluciones que no guardan garantías para con el bienestar y tutela de bienes jurídicos de la agraviados.

4.3. Discusión de resultados.

4.3.1. Discusión del primer objetivo.

Al hablar del daño, Fiorella Pastrana Espinal (2017) lo concibe como un elemento constitutivo que llega a ser clave para desempeñar un análisis material de una casuística penal dado a un acaecimiento de un hecho delictivo, que lesiona un bien jurídico y amerita una reparación civil, porque la o el agraviado a sufrido consecuencias negativas, producto del actuar ilícito del acusado.

Dada la comparación de los casos de sentencias penales emitidas por la Corte Superior de Justicia Junín en el Juzgado Penal Unipersonal de Chupaca, se refleja que las 13 sentencias analizadas no consideran el daño como criterio jurisdiccional para determinar la reparación civil.

Disgregando según los indicadores que engloba la dimensión daño, se refleja que en todos las resoluciones revisados el juez se limita a mencionar el daño emergente; tal es el caso de la sentencia derivada del expediente n°0552-2019-18-1512-JR-PE-01, donde la afectada sufrió por el delito de usurpación de cinco individuos que pretendían apropiarse de su bien inmueble aprovechando su ausencia y edad avanzada para sacar ventaja; con el fin de obtener su patrimonio.

Por otro lado, en la mayoría de sentencias emitidas que son 8, no se considera el lucro cesante sufrido por el agraviado para dictar sentencia, sin embargo, es relevante tomar en cuenta este indicador ya que existen casos en los que el agraviado deja de percibir un ingreso mensual, tal como el caso anteriormente expuesto donde la octogenaria vio un desequilibrio en sus finanzas porque los sentenciados se apropiaron de su terreno, impidiendo cosechar sus productos para posteriormente venderlos y percibir un monto que le permita cubrir sus necesidades básicas.

Es en este mismo caso en el que vemos el agravio al daño moral, dado que la agraviada, después de los hechos, sintió la angustia por el temor de no poder recuperar su bien inmueble y posterior a la recuperación de este, aún sentía el temor de que se repita el episodio. Es verdad que en este caso si se reconoce el daño moral

que la víctima sufre por los hechos, sin embargo, esto no se cuantificó porque no existen los criterios necesarios para determinarla; razón por la que se confirma que en la mayoría de las sentencias analizadas, no se toma en cuenta este criterio. Al respecto, se considera que el derecho debería apoyarse de ciencias como la psicología para poder establecer el grado de daño moral causado al agraviado.

Respecto a los daños a la personalidad, las 13 sentencias evaluadas no toman en cuenta el daño a la personalidad, es más se considera que ni saben de su concepto, es lo que resulta a todas luces reprochable, dado que en muchos casos se ha evidenciado daño a la integridad física y que debería ser considerado; cabe recalcar que este daño no siempre se refiere a una mutilación o a dejar alguna cicatriz visible en el cuerpo, sin embargo, es importante tenerla en cuenta porque también causa daño físico a la persona. Considerando esto, llama la atención que en casos de la sentencia sobre el expediente 00189-2007-0-1512-JM-PE-, caso por violación a persona con incapacidad de resistir, no se haya considerado este criterio, pese a que durante el Reconocimiento Médico Legal, se presentaron signos de desfloración así como restos de manchas seminales en el short de la víctima, lo cual es clara evidencia del abuso sexual que sufrió la persona; previo a esto, el agravante también causó violencia física por la resistencia de la víctima, ya que la jaloneó para someterla y abusar sexualmente de ella. Las secuelas físicas no terminan con el acto de la violación, sino que puede darse el caso en que haya un embarazo no deseado como consecuencia del hecho. En estos casos, es difícil determinar un monto que repare tal daño físico pues ya sea una mutilación, violación o cualquier tipo de agravio al cuerpo, ninguna suma o pena privativa a la libertad podrá devolver al estado anterior la integridad física de la persona afectada.

Con relación al daño al proyecto de vida, Carlos Fernández Sessarego (2017) menciona que se trata del “acto lesivo, un acto que causa una lesión al ser humano, en su libertad de decidir para sí mismo de acuerdo a su proyecto de existencia, una lesión a fabricar a su propio ser haciéndose”. Teniendo esto en cuenta y dados los resultados, tampoco ninguna de las sentencias analizaron ni tomaron en cuenta el daño al proyecto de vida, tal es el caso de la sentencia del expediente 00136-2019-22-1512-JR-PE-01 por el delito de estafa agravada, daño que sufrió una pareja de esposos que invirtió una suma considerable de dinero para

comprar un terreno, situación que fue aprovechada por cuatro individuos que en confabulación, pretendieron vender un terreno del cual no tenían autorización alguna. La pareja tenía aspiraciones a futuro, no solo sobre lo proyectado a conseguir con dicho terreno, sino que el nuevo patrimonio estaba pensado ser destinado a los hijos de la pareja; todo esto evidencia que su proyecto de vida estuvo obstaculizado por los hechos delictivos de este caso.

Respecto a este último indicador, se considera que es un criterio relevante que todo juez debe de tomar en cuenta al dictar sentencia ya que, si bien los hechos delictivos se dan en un periodo de tiempo, estos causan daños permanentes, tal como el caso de violación que se expuso párrafos arriba en los que surge la incógnita: ¿qué pasaría si la víctima de violación queda embarazada? ¿Quién se hará cargo de la nueva vida si en caso existe el rechazo natural de la madre debido al trauma que sufrió por la violación? ¿acaso el imputado asumirá la responsabilidad de la paternidad después de violar a su víctima?

Es cierto que ninguna suma de dinero o pena carcelaria logrará reparar dicho daño al proyecto de vida, sin embargo, es un criterio relevante que deberá ser considerado por la Corte Superior de Justicia al momento de dictar sentencia y fijar la reparación civil, en todas las sentencias, porque encuentra su justificación razonada a formar parte de la teoría de la responsabilidad civil, y el impacto de la teoría del daño al proyecto de vida ha sido tan positivo para definir el daño moral, y hoy por hoy llega a ser un instituto jurisprudencial que es empleado y utilizado el órgano judicial autónomo internacional, máxime intérprete de la Convención Americana de los Derechos Humanos (De las Nuez Sanchez, 2020).

4.3.2. Discusión del segundo objetivo

Al hablar sobre la capacidad de imputación, Espinoza (2011) referencia a “la capacidad del sujeto de derecho de ser responsable por los daños que ocasiona, lo cual para el ordenamiento nacional se verifica cuando el sujeto tenga capacidad de discernimiento”. Según el ordenamiento jurídico, el discernimiento del sujeto en nuestro país empieza con la mayoría de edad.

Según lo expuesto, al cumplir los 18 años se alcanza cierto desarrollo psicofísico para distinguir si nuestras acciones son buenas o malas, es decir; se

adquiere la capacidad de distinguir entre el bien y el mal, lo que puede ser beneficioso o perjudicial y las consecuencias de cada acto.

Marco Pacora (2011), señala que “el discernimiento forma parte del acto voluntario de la persona física”. Todo esto indica que la persona es consciente de sus acciones y asume, las consecuencias de esto y, por ende, debe asumir todo lo que se desencadena a partir de sus acciones.

Teniendo esto en cuenta, se entiende que un ladrón es consciente del agravio que está causando en la persona, sabe que su acto va contra la ley y sabe qué consecuencias debe asumir al ser procesado. A la vez, quien comete abuso sexual, sabe del grave daño que causa al afectado y aún a sabiendas de este grave daño a su víctima, omite esto, refleja su cero empatía y decide cometer el acto. Quien comete estafa agravada, sabe que está cometiendo un engaño grave, en ocasiones se confabula con otros sujetos y ponen en marcha un plan premeditado para zurrarse en la persona o sujetos que son agraviados. Así mismo, quien conduce en estado de ebriedad, sabe que no solo está poniendo en riesgo su vida, sino también la de los demás.

De hecho, se podrían exponer decenas de casos en donde el agravio, ya sea de forma intencional o accidental, el individuo que lo ejecutó tiene plena conciencia del agravio.

A pesar de ello, sólo 6 sentencias toman en cuenta la capacidad de imputación, donde uno de los jueces toma en cuenta el discernimiento del sujeto activo para la reparación civil, tal es el caso de la sentencia del expediente n° 0100023-2019-61-1512-JR-PE-01, donde la imputada falsificó un documento donde insertó la firma del señor Juez de Paz del Distrito del Huamancaca Chico, documento que fue presentado ante diversas instancias públicas para tomar posesión ilegal del patrimonio de la agraviada. La acusada tuvo plena conciencia en todo momento de que estaba cometiendo el delito contra la Fe Pública en la modalidad de Uso de documento falsificado lo cual no solo afectaba a la denunciante, sino también al Estado.

En el caso anteriormente expuesto, se menciona la conciencia de la conducta y este es un criterio considerado para dictar sentencia en la corte superior de Justicia de Junín en el Juzgado Penal Unipersonal de Chupaca, sin embargo, hay otros casos

en lo que no se considera, pero es indispensable tomar en cuenta este criterio, tal es el caso de violación a persona, incapacidad de resistir a lo anteriormente expuesto.

Otro caso en el que el juez debió de considerar el discernimiento de la persona, es por ejemplo en la sentencia del expediente 00017-2021-71-1512-JR-PE-01, en donde el imputado luego de recibir una orden de restricción por la denuncia de su ex pareja, y a sabiendas de las consecuencias de este acto decide violar la orden porque se siente en el poder de hacerlo y ejerce nuevamente violencia psicológica a la madre de su menor hijo. En este caso, el imputado tenía plena conciencia de las consecuencias, no solo penales, sino de las secuelas del amedrentamiento hacia su ex pareja y también de las secuelas psicológicas a su menor hijo al ser testigo de este hecho, razón por la cual se debería tener en cuenta el discernimiento del sujeto activo para determinar la reparación civil.

4.3.3. Discusión del tercer objetivo

Al hablar de antijuricidad, se hace referencia a la conducta que es considerada como delito. Según Zaffaroni (s.f.), “Es una conducta humana individualizada mediante un dispositivo legal (tipo) que revela su prohibición (típica), que por no estar permitida por ningún precepto jurídico (causas de justificación), es contraria al orden jurídico y que, por serle exigible al autor que actuase de otra manera en esa circunstancia, le es reprochable (culpable)”.

El primer indicador para determinar la antijuricidad es el comportamiento antijurídico, el cual trata de todo comportamiento penado ante la ley. Según el análisis de las sentencias, sólo una (1), sentencia toma en cuenta este criterio de antijuricidad para la determinación de la pena civil.

Ejemplo de ello es la sentencia del expediente n° 01110-2020-92-1501-JR-PE-06, en este caso el denunciante fue víctima del delito de robo agravado a bordo de un colectivo pirata donde dos sujetos aprovecharon un desvío y lo desvalijaron de sus pertenencias de valor y le obligaron a dar el código de sus tarjetas. En este caso, el juez toma en cuenta el delito para determinar el monto para la reparación civil al afectado.

Otro caso en el que se tomó en cuenta este criterio es en la sentencia del expediente 00527-2019-46-1512-JR-PE-01, donde el juez reconoció el delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación agravada dado que la imputada

junto a un cómplice, aprovecharon el deceso del propietario de un amplio terreno que colindaba con el suyo, para apropiarse de este.

En síntesis, este criterio fue considerado solo para casos de delito de robo agravado y usurpación agravada, sin embargo, se debería considerar en la totalidad sentencias, ya que al ser denunciado y admitidos en el Juzgado, se infiere que todos estos actos son considerados como delitos, por tal razón el comportamiento antijurídico debe ser tomado en cuenta por el juez para la reparación civil.

Otro criterio a considerar es el bien jurídico amenazado o vulnerado por el sujeto activo. Al hablar de bien jurídico, Franz von Liszt (s.f.) indica que este hace referencia al interés que protege la norma penal; este puede ser material o inmaterial.

De las sentencias analizadas, 12 de ellas no tomaron en cuenta el bien jurídico amenazado o vulnerado por el sujeto activo, siendo la única sentencia de omisión a la astenia familiar donde sí se consideró el bien jurídico material “familia”. De ahí que en el caso en el que se busca proteger el bien jurídico inmaterial, se puede evidenciar en la sentencia derivado del expediente n° 00239-2020-81-1512-JR-PE-01, donde el imputado es denunciado por omisión a la asistencia familiar después de incumplir con el pago mensual en beneficio de sus hijos y la denunciante. En este caso se toma en cuenta el deber de asistencia, pero no se cuantifica como tal para determinar la reparación civil dado que solo se considera la liquidación estipulada en otro proceso.

Dado este contexto, se considera que en todos los casos debería considerarse el bien jurídico amenazado o vulnerado, ya sea este material o inmaterial porque en todos los casos el sujeto activo está vulnerando su integridad.

4.3.4. Discusión del cuarto objetivo

Al hablar de la relación de causalidad, se hace referencia al nexo causal que existe entre una acción determinante de un daño y el daño producido, es decir a la relación entre el hecho y el daño producido.

Acerca de las sentencias revisadas, se refleja que un mínimo de sentencias que son 2 de las 13 sentencias revisadas, considera como criterio a la relación de causalidad para determinar la reparación civil en las sentencias de la Corte Superior de Justicia de Junín en el Juzgado Penal Unipersonal de Chupaca.

Sobre los criterios, el primero se trata del comportamiento del sujeto activo y con el daño emergente; este criterio sólo fue considerado en la sentencia del expediente n° 00527-2019-46-1512-JR-PE-01 donde la imputada, teniendo conocimiento del deceso del propietario de un terreno colindante al suyo, aprovechó esto para ampliar su terreno, tomando posesión temporal de 665.76 metros cuadrados. Así, la imputada empobreció intencionalmente el patrimonio que luego de dicho deceso, pasó a ser de propiedad de sus sobrinos según su testamento.

Este criterio también debería ser considerado en casos como los de usurpación agravada contra el patrimonio material, por hurto agravado o uso de documento falsificado porque los imputados claramente tienen la intención tomar posesión de un bien que no les pertenece y consecuentemente, esto disminuye el patrimonio del afectado.

Con relación al comportamiento del sujeto activo y su relación con el lucro cesante, tampoco es considerado en las sentencias analizadas, salvo el que se expuso en el párrafo anterior porque la imputada, al apoderarse intencionalmente de parte del terreno de su vecino, también causó que los nuevos propietarios dejaran de percibir un ingreso económico por la siembra y cosecha que se dio en este terreno usurpado.

Sobre el comportamiento activo y su relación con el daño moral, este criterio también es considerado solo en una sentencia. Y sobre el comportamiento del sujeto activo y su relación con el daño a la personalidad y el daño al proyecto de vida, estos no fueron considerados en ninguna de las resoluciones.

Sin duda esto llama la atención pues al tratarse de daño moral, daño a la personalidad y daño al proyecto de vida, surge la duda de porqué ningún juez tomó en cuenta estos criterios dado que existe una estrecha relación entre el comportamiento del agravante con las secuelas que dejan en estas áreas del individuo afectado.

Ejemplo de ello es el caso de violación a persona en incapacidad de resistir, donde es evidente el daño psicológico y posible estrés post traumático a consecuencia de la violación, así como las secuelas corporales y a las proyecciones futuras que deja la acción penada sobre la víctima.

Hay diversos casos donde claramente existe la relación de causalidad, es decir hay un nexo entre el hecho penado y el daño que este deja tras producirse, el mismo que deja graves secuelas a nivel económico, psicológico y físico a corto, mediano y largo plazo; razón por la cual es relevante que los jueces de la Corte Superior de Justicia de Junín en el Juzgado Penal Unipersonal de Chupaca deberían sacar a relucir al momento de dictar sentencia.

4.3.5. Discusión del quinto objetivo

El factor de atribución está relacionado con la imputabilidad y puede basarse en factores objetivos o subjetivos a través del cual se determinará el deber del imputado para resarcir el daño que ocasionó en la víctima; es así que el factor de atribución se convierte en un juicio de valor donde se determina que la persona debe responder al daño que hizo de acuerdo a la valoración, de acuerdo a la suma de dos elementos, el conocimiento y la voluntad.

Así puede distinguirse la culpa y el dolo. El primero se refiere a que el sujeto no mide la gravedad que puede acarrear sus conductas y actúa sin intención de daño, pero a pesar de ello, tiene que asumir las consecuencias del daño ejercido. El segundo se refiere a que el sujeto tiene conocimiento de que algo malo pasará o de las secuelas que sus acciones traerán y aun así actúa, es decir, lo hace de forma intencional queriendo causar tal daño o consecuencia con su actuar; puede darse casos en los que el imputado tiene conocimiento de las consecuencias de sus actos, sin embargo, atribuye la responsabilidad al afectado.

Dado este contexto y tras el análisis de las sentencias revisadas, sorprende que en de estos, ningún juez ha tomado en cuenta, sin haber tomado en cuenta el título doloso con el que sujeto activo actuó para determinar el monto de la reparación civil al afectado por los casos analizados en la Corte Superior de Justicia de Junín en el Juzgado Penal Unipersonal de Chupaca deberían sacar a relucir al momento de dictar sentencia.

En algunos de las sentencias analizados se hace solo mención a la culpa, pero no se cuantifica, tal es el caso en la sentencia del expediente 00136-2019-22-1512-JR-PE-01 donde se hace mención a la culpa de la imputada, atribuyéndole a que esta no tenía la intención de causar perjuicio al actuar como intermediaria en la compra de un terreno.

El dolo tampoco es considerado, pero sí es mencionado en algunas sentencias por ejemplo del expediente n° 00219-2021-71-1512-JR-PE-01, donde el imputado cometió el delito de falsedad genérica, haciéndose pasar por otro ciudadano tras ser intervenido por producir un accidente de tránsito. En este caso solo se hace mención del dolo en el sujeto, mas no se toma en cuenta para cuantificar la reparación civil que este debería asumir por suplantar el nombre de otro ciudadano.

De todos los casos analizados, se ve claramente que hay mayor porcentaje de dolo en los imputados, aunque en ningún caso fue considerado para la determinación del monto de reparación civil, lo cual llama la atención ya que al ser evidente la intención de daño de los imputados, estos deberían ser sancionados más drásticamente por sus acciones.

4.3.6. Discusión del objetivo general

Luego de haber desarrollado los objetivos específicos líneas arriba, que fueron debidamente validados y ratificados con el manejo de resultados. Se puede arribar en el objetivo general que los criterios jurisdiccionales para determinar la reparación civil de las sentencias penales revisadas, no se han valorado y desarrollado. De ahí que el daño emergente, moral, personal y lucro cesante, no fueron tomados en cuenta por el juzgador, ni tampoco el nexo de causalidad, antijuridicidad y capacidad de imputación.

Por otro lado, respecto del criterio de capacidad de imputación del sujeto activo, que son: la mayoría de edad y el discernimiento, se verifica que no se aplican en casos que lo ameritan, tal y como se expuso en el apartado del segundo objetivo. sobre la antijuridicidad del comportamiento, que solo fue tomado en cuenta en dos casos de usurpación y robo, ambos agravados; otro criterio es el bien jurídico material e inmaterial, que tampoco se ha considerado como criterio jurisdiccional. Así tampoco el nexo de causalidad, conducta y daño ocasionado, aun cuando se evidenció en el caso de usurpación agravada, donde efectivamente debería tomarse en cuenta.

Solo se hizo mención en forma conjunta del daño moral, personal y daño al proyecto de vida, no fueron considerados por los magistrados en las sentencias analizadas, más aún a sabiendas del daño desprendido, como último criterio se tiene

al factor de atribución, culpa-dolo, que en las sentencias analizadas fueron todas las conductas calificadas como dolosas, pero sólo fue mencionado vagamente en las sentencias, pero no se cuantifican para una merecida reparación civil.

4.4. Propuesta de mejora

Posterior al análisis, se refleja que la determinación de la reparación civil es arbitraria por parte de los Jueces de la Corte Superior de Justicia de Junín en el Juzgado Penal Unipersonal de Chupaca, es decir, cada Juez determina el monto de reparación guiado por criterios subjetivos por lo que en casos similares entre las instancias penales y diversos juzgados, los montos son distintos.

Ante esto, deben existir criterios objetivos claros que permitan a los jueces fijar un monto específico de reparación civil. Dicho esto, la propuesta de mejora se basa en el daño moral, antijuricidad y factor de atribución.

Primero: Para medir el daño moral, el derecho debe apoyarse de ciencias como la psicología, por ello se propone que exista una pericia psicológica a la víctima, de esta forma en base a técnicas en instrumentos validados, el Juez podrá tener evidencia científica de cuán grande fue el daño moral que dejó el sujeto activo a la víctima. Tras esta pericia, se tendrá evidencia de que si la víctima está pasando por cuadros de ansiedad, depresión, estrés postraumático, entre otros trastornos como consecuencia del acto producido por el sujeto activo; pueda ser valorado para la determinación de la reparación civil a la víctima.

Segundo: La antijuricidad hace referencia a la conducta que es considerada como delito. Teniendo en cuenta esto, los procesos que se presentan ante los jueces terminan con una sentencia dada al sujeto activo. Ante esto, se propone que, a mayor tiempo de pena privativa de la libertad, mayor sea la reparación civil dado que, si la pena privativa es mayor, el delito es más grave y por lo tanto el sujeto activo debe otorgar mayor reparación civil al agraviado.

Tercero: El factor de atribución es el juicio de valor que se determina por la suma de elementos, el conocimiento y voluntad del sujeto activo respecto al hecho que suscita un daño y a partir de ello, se diferencia la culpa y el dolo. Evidentemente, el dolo refleja la intención del sujeto activo para causar el daño

porque a pesar de saber de las consecuencias de este, decidió efectuar el hecho. Entonces, conociendo esta diferencia, se propone que en casos donde hay dolo, la reparación civil deberá ser mayor en comparación de casos donde hay culpa porque si un individuo tiene el conocimiento y voluntad de las consecuencias de un acto y aún así conserva la intención de ejecutarlo, refleja que existió la intención causar daño. Por lo tanto, los juzgadores deben seguir en estricto cada uno de los lineamientos consagrados en la normativa, con la finalidad de emitir una sentencia acertada y así lograr la determinación de la reparación civil acorde al daño que sufrió la víctima.

CONCLUSIONES

A la luz de las sentencias analizadas, se colige que los jueces de la Corte Superior de Justicia Junín no aplican criterios objetivos que demanda la normativa, para la determinación de la reparación civil. Por un lado, se resalta que los jueces aparentemente toman en cuenta el daño emergente, moral, daño a personalidad, lucro cesante, la causalidad y el factor de atribución en los casos analizados. No obstante, se aprecia que la mayoría de sentencias observadas sólo hicieron una ligera mención de los daños que habría sufrido o padecido el agraviado, sin embargo no le prestan el fundamento que amerita, más que algunas de las sentencias en unas cuantas líneas, que lo mencionan en bloque sin asignar la cuantía para cada una y diferenciarlas en qué medida lo padeció o no el agraviado. Se evidencia, además, que el daño no es un criterio que se toma en cuenta de manera homogénea aún cuando tiene repercusiones importantes sobre la vida de los afectados. Del mismo modo, es resaltante que en muy pocas resoluciones se valoraron adecuadamente los criterios de daños hacia la personalidad y al proyecto, lo cual denota una aparente deficiencia sobre la visión integral del ser humano como ente biopsicosocial y con ello se afecta el proceso de sentencia para el establecimiento de las reparaciones civiles.

Del mismo modo, se concluye que 7 sentencias no tomaron en cuenta el criterio sobre la capacidad de imputación en las sentencias penales. En dichas resoluciones no se evaluaron la conciencia y el discernimiento de los encausados sobre el acto delictivo en el que incurrieron. Sin embargo, debe resaltarse que al menos en 6 sentencias se consideró dicho criterio, claramente no lo explican fundamentadamente, pero los jueces alegan que los acusados rebasaron la norma con plena capacidad de discernimiento, pero que a las finales no fueron tomadas en cuenta para la determinación de la reparación civil, se menciona ello porque los montos son bastante alejados del daño padecido, más aún en la sentencia sobre el delito de violación de persona con incapacidad de resistir

En síntesis, la aplicación como criterio a la antijuricidad es escasa, dado a que solo fue tomada en cuenta en el delito de omisión a la asistencia familiar,

mientras que en las demás sentencias ni se llegaron a mencionar; aun cuando todas las conductas y supuestos de hecho configuraron un tipo penal que al ser reprochable, y merece ser tomado en consideración a instante de fijar el monto de la reparación civil.

Es de verse que al igual que la antijuricidad, el criterio de relación de causalidad como nexo entre la conducta de exteriorización y el sujeto activo, debe tomar en consideración los daños no solo al patrimonio de la víctima sino también a la psique, como resultado de la conducta desplegada del sujeto activo, por ende debe ser relevante en los considerandos de los jueces de la Corte Superior de Justicia de Junín en el Juzgado Penal Unipersonal de Chupaca siendo verificables en el apartado de las resoluciones.

Finalmente, se ha comprendido la importancia de la aplicación del factor de atribución en la determinación de la reparación civil, y que ninguna de las 13 sentencia emitidas por el juzgado penal lo consideraron, situación que resulta más que preocupante, si en la mayoría de sentencias la conducta es a título de dolo, con toda la intención y premeditación, sin embargo los agraviados no recibieron el trato que demandaba cada caso en concreto.

RECOMENDACIONES

Dentro de la emisión de las sentencias, los jueces deben considerar el análisis de los daños, como el daño moral, a la personalidad, y el lucro cesante como criterios, dada a la repercusión antes analizada, que directamente afectan a las víctimas, no solo a nivel material, sino también a esa notoria interrupción del desarrollo psicosocial dentro de una sociedad como tal, dado a que, si no se considera como parte del cálculo de la reparación civil, se estaría tomando con ligereza el desmedro sufrido por la víctima.

Debe el juez tomar en cuenta el criterio de discernimiento, en los casos de restricción de acercamiento por justificadas razones, claro está, porque no solo se afecta a un individuo que merece toda la tutela efectiva para el libre ejercicio de sus actividades sin temores, sino también involucra a menores, que por muy considerable que sea la reparación civil ya fue parte de un nocivo daño psicológico.

Para mejorar el sistema jurídico, se debe tomar en cuenta la correcta prelación de las categorías preestablecidas, dentro de ellas tenemos a la antijuricidad parte de la materia de investigación, siendo el punto donde el juez debe poner mayor atención. Por lo tanto, el juez debe considerarla como un criterio para la reparación civil.

Por consiguiente, para la efectiva cuantificación de la reparación civil, requiere se tome en consideración ese nexo de acción y daño que se ocasionó y el hecho de la imposibilidad de volver al estado anterior.

Como última recomendación el factor de atribución, no solo debe ser tomado en cuenta de forma superflua y menos se vea como un elemento ajeno a tomar como criterio de la reparación civil. En esa línea, el juez debe evaluar los elementos de convicción recabados con el titular de la acción penal, así como el dominio de teorías sobre el factor de atribución subjetivo (culpa-dolo), además de considerar el manejo de la concepción material, lógica y pragmática de manera holística, con la finalidad de llegar a la determinación de fija de una reparación civil para la víctima.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS (APA Séptima Edición)

- Alvarado, T (2022). *Criterios de valoración judicial para determinar la reparación civil en los casos de lesiones graves por desfiguración de rostro en la legislación penal peruana*. [Tesis para optar el título profesional de maestra en derecho con mención en ciencias penales]. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Disponible en:
http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/4895/T033_41714053_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Beltrán, J. (2008). Un problema frecuente en el Perú: La reparación civil en el proceso penal y la reparación civil en el proceso penal y la indemnización en el proceso civil. *Jurisprudencia civil – Informe Especial*, Lima: Gaceta Jurídica. Disponible en:
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/5E215C0A5541C0E005257E7E00719D71/\\$FILE/art4.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/5E215C0A5541C0E005257E7E00719D71/$FILE/art4.pdf)
- Cahuana, E. (2016). *La motivación de la reparación civil en la sentencia condenatoria: Caso Cirilo Fernando Robles Callomamani – Puno;2012*. [Tesis para optar el título profesional de abogado]. Universidad Nacional del Altiplano. Disponible en:
<http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/2848/Cahuana%20Ucedo%20Elemer%20Jorge.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cárdenas; I. (2016). *Argumentación jurídica y la motivación en el proceso penal en los distritos judiciales penales de Lima*. [Tesis para optar el grado de Maestro en Derecho Penal]. Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Disponible en:
http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1032/T_MAE%20STRIA%20EN%20DERECHO%20PENAL_10226308_CARDENAS_DIAZ_ITALO%20FERNANDO.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Carrasco, S. (2013). *Metodología de la investigación científica*. Quinta reimpresión. Lima: Editorial San Marcos.
- Castillo, J.L. (2013). *La Motivación de la Valoración de la Prueba en Materia Penal*. Lima, Perú: Editorial Grijley E.I. I.R.L.
- Colomer, I (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia – España: Tirant lo Blanch.

De la Nuez Sanchez, P. (2020). El daño al proyecto de vida en la Corte Interamericana de derechos humanos a la luz del pensamiento político de J. Shklar. *Scielo.17*.

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632020000100147

Espinoza, J. (2007). *Derecho de la Responsabilidad Civil*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Eto Cruz, G. (2019). *Derecho Procesal Constitucional*. (Sexta edición).

Lima, Perú: Editorial Grijley E.I.R.L.

Fibla, G. (2013). *Derecho a la reparación: ¿Es un derecho humano de las víctimas del delito? Especial referencia al ordenamiento jurídico chileno*. [Tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas]. Universidad Católica del Norte. Disponible en:

<https://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/823/Tesis-2014.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gálvez, T.A. (2016). *La Reparación Civil en el Proceso Penal*. (Tercera edición).

Lima, Perú: Editorial Pacifico Editores S.A.C.

Gálvez, T. (2014). Ministerio Público y reparación civil proveniente del delito. *Ministerio Público y proceso penal. Anuario de Derecho Penal 2011-2012*. Lima: Fondo Editorial PUCP.

Guillermo, L. (2009) Aspectos Fundamentales del resarcimiento económico del daño causado por el delito. *RECPC*. 004-2. Perú. Disponible en:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C4D85B6E06C0144305257E7C00627CD5/\\$FILE/Ilecip_Rev_004-02.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C4D85B6E06C0144305257E7C00627CD5/$FILE/Ilecip_Rev_004-02.pdf)

Iman, R. (2015). *Criterios para una correcta interpretación de la reparación civil en sentencia absolutoria en el Nuevo Código Procesal Penal*. [Tesis para optar por el título de abogada]. Universidad Nacional de Piura. Disponible en:

<https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/617/DER-YAI-HID-15.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Nel, Q. (2010) Metodología de la investigación. Estadística aplicada en la investigación. Lima: Macro.

- Pacheco, M. (2018). *Necesidad de justificar la resolución que fija la reparación civil en los procesos penales en el Distrito Judicial de Huaura – año 2017*. [Tesis para optar el Título de Abogado]. Universidad José Faustino Sánchez Carrión. Disponible en: <http://repositorio.unifsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/2834/MARY%20CARMEN%20PACHECO%20SAMANIEGO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Paucar, E. (2020). *Metodología y tesis cazando ideas*. Gamarra Editores.
- Peralta, M. (2009). *El daño moral en la jurisprudencia penal*. [Tesis para optar el grado de Licenciatura en Derecho]. Universidad de Costa Rica. Disponible en: <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/1475/1/30218.pdf>
- Pérez, J. (2012) La motivación de las decisiones tomadas por cualquier autoridad pública. *Derecho y cambio social*, N° 27, 1-12. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5496561>
- Peña, A. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Editorial Rodhas.
- Peña, A. (2010). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Editorial Rodhas.
- Poma, F. (2013). *Individualización judicial de la pena y su relación con la libertad y el debido proceso a la luz de la jurisprudencia en materia penal, en las salas penales para reos en cárcel del Distrito judicial de Lima*. [Tesis para optar el grado de Magister con mención en Ciencias Penales]. Universidad Mayor de San Marcos. Disponible en https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/3360/Poma_vf.pdf?sequence=1
- Quiroz, M. (2018). *La positivización de la determinación judicial de la reparación civil en el ordenamiento jurídico penal peruano*. [Tesis para optar el grado de Maestro en Derecho con mención en Ciencias Penales]. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Disponible en: <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7445/BC-1303%20QUIROZ%20CABALLERO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Talavera Elguera, P. (2010). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal*. (Primera edición). Lima, Perú: Editorial Neva Studio S.A.C.

- Torrado, A. (2002). *Principales problemas de la acción civil dentro del proceso penal*. [Tesis para optar el grado]. Universidad Pontificia Universidad Javeriana. Disponible en: <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/55446/Tesis-46.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Torres, F. (2008). *Manual de Derecho Penal*. Tomo I. Traducción de Santiago Sentis Melendo. Buenos Aires: EJEA.
- Torres, C. (2015). *La motivación de las sentencias por parte del juzgador en proceso penal y sus efectos jurídicos*. [Tesis previo a optar el grado del título de abogada]. Universidad Regional Autónoma de los Andes. Disponible en: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2378/1/TUAAB114-2015.pdf>
- Vallejo, M. (2002). El diseño de investigación: una breve revisión metodológica. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-99402002000100002
- Villegas, E. (2013), El agraviado y la reparación civil en el nuevo Código Procesal Penal. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Vásquez, M. & Sarmiento, I. (2020). *Criterios que establecen la reparación civil por la comisión del delito de peculado en instituciones educativas públicas*. [Tesis para optar el Título de Abogado]. Universidad Nacional del Santa. Disponible en: <http://repositorio.uns.edu.pe/bitstream/handle/UNS/3661/15177.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXOS

ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVO	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL ¿Cuáles son los criterios jurisdiccionales para determinar la reparación civil en las sentencias penales emitidas por la Corte Superior de Justicia Junín, 2022?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS ¿Cuáles son los criterios jurisdiccionales para determinar el daño en las sentencias penales emitidas por la Corte Superior de Justicia Junín, 2022? ¿Cuáles son los criterios jurisdiccionales para determinar la capacidad de imputación en las sentencias penales emitidas por la Corte Superior de Justicia Junín, 2022? ¿Cuáles son los criterios jurisdiccionales para determinar la antijuricidad en las sentencias penales emitidas por la Corte Superior de Justicia Junín, 2022? ¿Cuáles son los criterios jurisdiccionales para determinar la relación de causalidad en las sentencias penales emitidas por la Corte Superior de Justicia Junín, 2022? ¿Cuáles son los criterios jurisdiccionales para determinar el factor de atribución en las sentencias penales emitidas por la Corte Superior de Justicia Junín, 2022?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Identificar cuáles son los criterios jurisdiccionales para determinar la reparación civil en las sentencias penales emitidas por la Corte Superior de Justicia Junín, 2022.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS Identificar cuáles son los criterios jurisdiccionales para determinar el daño en las sentencias penales emitidas por la Corte Superior de Justicia Junín, 2022. Identificar cuáles son los criterios jurisdiccionales para determinar la capacidad de imputación en las sentencias penales emitidas por la Corte Superior de Justicia Junín, 2022. Identificar cuáles son los criterios jurisdiccionales para determinar la antijuricidad en las sentencias penales emitidas por la Corte Superior de Justicia Junín, 2022. Identificar cuáles son los criterios jurisdiccionales para determinar la relación de causalidad en las sentencias penales emitidas por la Corte Superior de Justicia Junín, 2022. Identificar cuáles son los criterios jurisdiccionales para determinar el factor de atribución en las sentencias penales emitidas por la Corte Superior de Justicia Junín, 2022.</p>	<p>VARIABLE: Criterios para determinar la reparación civil</p> <p>DIMENSIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Daño • Capacidad de imputación • Antijuricidad • Relación de causalidad • Factor de atribución 	<p>TIPO: Básico</p> <p>NIVEL: Descriptivo</p> <p>DISEÑO: Fenomenológico</p> <p>TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS: Observación</p> <p>ISTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS: Ficha de cotejo</p> <p>PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS: Los datos de la presente investigación serán procesados por el programa IBM SPSS última versión, de la misma, se elaboraran tabulas, barras, gráficos, para el análisis de los resultados.</p>

ANEXO 2. MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
V: Criterios para determinar la reparación civil	Daño	Daño patrimonial
		Daño extrapatrimonial
	Capacidad de imputación	Discernimiento del sujeto activo
	Antijuricidad	Antijuricidad
	Relación de causalidad	Causalidad de la acción - daño
	Factor de atribución	La culpa
		El dolo

ANEXO 3. MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	RESPUESTA
V: Criterios para determinar la reparación civil	Daño	Daño patrimonial	1. La sentencia evidencia el daño emergente sufrido por la víctima del delito o terceros afectados. 2. La sentencia evidencia el lucro cesante sufrido por la víctima del delito.	SI NO
		Daño extrapatrimonial	3. La sentencia evidencia el daño moral por la víctima del delito o terceros afectados. 4. La sentencia evidencia que el daño a la personalidad sigue una fórmula objetiva para ser cuantificado. 5. La sentencia ha identificado daños a la personalidad para determinar el monto de la reparación civil. 6. El juez ha tenido en cuenta como el proyecto de vida de la víctima se ve afectado para determinar el monto de la reparación civil.	
	Capacidad de imputación	Discernimiento del sujeto activo	7. El juez toma en cuenta el discernimiento del sujeto activo para la reparación civil.	
	Antijuricidad	Antijuricidad	8. El comportamiento antijurídico del sujeto activo es tomado en cuenta por el juez para la determinación de la reparación civil. 9. El bien jurídico amenazado o vulnerado por el sujeto activo influye en la determinación de la reparación civil.	

	Relación de causalidad	Causalidad de la acción - daño	<p>10. El comportamiento del sujeto activo y su relación con el daño emergente es considerado por el juez para la determinación de la reparación civil.</p> <p>11. El comportamiento del sujeto activo y su relación con el lucro cesante es considerado por el juez para la determinación de la reparación civil.</p> <p>12. El comportamiento del sujeto activo y su relación con el daño moral es considerado por el juez para la determinación de la reparación civil.</p> <p>13. El comportamiento del sujeto activo y su relación con el daño a la personalidad es considerado por el juez para la determinación de la reparación civil.</p> <p>14. El comportamiento del sujeto activo y su relación con el daño al proyecto de vida es considerado por el juez para la determinación de la reparación civil.</p>	
	Factor de atribución	La culpa	15. La culpa en el sujeto activo influye en la determinación del monto de la reparación civil.	
		El dolo	16. El dolo en el sujeto activo influye en la determinación del monto de la reparación civil.	

ANEXO 4. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**ÍTEMS**

1. La sentencia evidencia el daño emergente sufrido por la víctima del delito o terceros afectados.
2. La sentencia evidencia el lucro cesante sufrido por la víctima del delito.
3. La sentencia evidencia el daño moral por la víctima del delito o terceros afectados.
4. La sentencia evidencia que el daño a la personalidad sigue una fórmula objetiva para ser cuantificado.
5. La sentencia ha identificado daños a la personalidad para determinar el monto de la reparación civil.
6. El juez ha tenido en cuenta como el proyecto de vida de la víctima se ve afectado para determinar el monto de la reparación civil.
7. El juez toma en cuenta el discernimiento del sujeto activo para la reparación civil.
8. El comportamiento antijurídico del sujeto activo es tomado en cuenta por el juez para la determinación de la reparación civil.
9. El bien jurídico amenazado o vulnerado por el sujeto activo influye en la determinación de la reparación civil.
10. El comportamiento del sujeto activo y su relación con el daño emergente es considerado por el juez para la determinación de la reparación civil.
11. El comportamiento del sujeto activo y su relación con el lucro cesante es considerado por el juez para la determinación de la reparación civil.
12. El comportamiento del sujeto activo y su relación con el daño moral es considerado por el juez para la determinación de la reparación civil.
13. El comportamiento del sujeto activo y su relación con el daño a la personalidad es considerado por el juez para la determinación de la reparación civil.
14. El comportamiento del sujeto activo y su relación con el daño al proyecto de vida es considerado por el juez para la determinación de la reparación civil.
15. La culpa en el sujeto activo influye en la determinación del monto de la reparación civil.
16. El dolo en el sujeto activo influye en la determinación del monto de la reparación civil.



ANEXO 5

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

(Apreciación específica por ítem)

I. DATOS GENERALES:

1. Título de la investigación: **CRITERIOS JURISDICCIONALES PARA DETERMINAR LA REPARACIÓN CIVIL EN LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN, 2022**
2. Nombre y Apellidos del experto:
ALEXANDER H. OBLITAS MINAYA

Instrucciones: Sírvase responder solo en el siguiente cuadro, marcando con una X en la casilla correspondiente a su evaluación por indicador. Adicionalmente si su opinión es muy mala, mala o regular tenga a bien alcanzar sus sugerencias y/o recomendaciones en la casilla respectiva para la mejora sistemática del instrumento e ítem cuestionado.

II. OPINIÓN DEL EXPERTO:

N°	Afirmaciones	Opinión de expertos (Escriba su opinión en %)					Sugerencias y/o Recomendaciones
		Muy malo	Malo	Regular	Bueno	Muy bueno	
	FICHA DE COTEJO SOBRE LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LA REPARACIÓN CIVIL						
01	La sentencia evidencia el daño emergente sufrido por la víctima del delito o terceros afectados.				x		
02	La sentencia evidencia el lucro cesante sufrido por la víctima del delito.				x		

03	La sentencia evidencia el daño moral por la víctima del delito o terceros afectados.					x	
04	La sentencia evidencia que el daño a la personalidad sigue una fórmula objetiva para ser cuantificado.				x		
05	La sentencia ha identificado daños a la personalidad para determinar el monto de la reparación civil.					x	
06	El juez ha tenido en cuenta como el proyecto de vida de la víctima se ve afectado para determinar el monto de la reparación civil.					x	
07	El juez toma en cuenta el discernimiento del sujeto activo para la reparación civil.				x		
08	El comportamiento antijurídico del sujeto activo es tomado en cuenta por el juez para la determinación de la reparación civil.				x		
09	El bien jurídico amenazado o vulnerado por el sujeto activo influye en la determinación de la reparación civil.				x		
10	El comportamiento del sujeto activo y su relación con el daño emergente es considerado por el juez para la determinación de la reparación civil.				x		
11	El comportamiento del sujeto activo y su relación con el lucro cesante es considerado por el juez para la determinación de la reparación civil.					x	
12	El comportamiento del sujeto activo y su relación con el daño moral es considerado por el juez para la determinación de la reparación civil.					x	

13	El comportamiento del sujeto activo y su relación con el daño a la personalidad es considerado por el juez para la determinación de la reparación civil.				x		
14	El comportamiento del sujeto activo y su relación con el daño al proyecto de vida es considerado por el juez para la determinación de la reparación civil.				x		
15	La culpa en el sujeto activo influye en la determinación del monto de la reparación civil.				x		
16	El dolo en el sujeto activo influye en la determinación del monto de la reparación civil.				x		

Opinión de aplicabilidad: Muy mala, Mala; Regular; Buena; Muy buena

Grado académico	ABOGADO
DNI	Celular
72846810	942 030 389



Alexander H. Oblitas Minaya
ABOGADO
C.A.A. N° 3785

FIRMA DEL EXPERTO



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

(Apreciación específica por ítem)

III. DATOS GENERALES:

1. **Título de la investigación:** CRITERIOS JURISDICCIONALES PARA DETERMINAR LA REPARACIÓN CIVIL EN LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN, 2022

2. **Nombre y Apellidos del experto:**
PERCY E. SALAZAR LÓPEZ

Instrucciones: Sírvase responder solo en el siguiente cuadro, marcando con una X en la casilla correspondiente a su evaluación por indicador. Adicionalmente si su opinión es muy mala, mala o regular tenga a bien alcanzar sus sugerencias y/o recomendaciones en la casilla respectiva para mejorar el ítem del instrumento.

IV. OPINIÓN DEL EXPERTO:

N°	Afirmaciones	Opinión de expertos (Escriba su opinión en %)					Sugerencias y/o Recomendaciones
		Muy malo	Malo	Regular	Bueno	Muy bueno	
	FICHA DE COTEJO SOBRE LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LA REPARACIÓN CIVIL						
01	La sentencia evidencia el daño emergente sufrido por la víctima del delito o terceros afectados.				X		
02	La sentencia evidencia el lucro cesante sufrido por la víctima del delito.				X		
03	La sentencia evidencia el daño moral por la víctima del delito o terceros afectados.				X		

04	La sentencia evidencia que el daño a la personalidad sigue una fórmula objetiva para ser cuantificado.					x	
05	La sentencia ha identificado daños a la personalidad para determinar el monto de la reparación civil.					x	
06	El juez ha tenido en cuenta como el proyecto de vida de la víctima se ve afectado para determinar el monto de la reparación civil.					x	
07	El juez toma en cuenta el discernimiento del sujeto activo para la reparación civil.					x	
08	El comportamiento antijurídico del sujeto activo es tomado en cuenta por el juez para la determinación de la reparación civil.				x		
09	El bien jurídico amenazado o vulnerado por el sujeto activo influye en la determinación de la reparación civil.				x		
10	El comportamiento del sujeto activo y su relación con el daño emergente es considerado por el juez para la determinación de la reparación civil.				x		
11	El comportamiento del sujeto activo y su relación con el lucro cesante es considerado por el juez para la determinación de la reparación civil.				x		
12	El comportamiento del sujeto activo y su relación con el daño moral es considerado por el juez para la determinación de la reparación civil.				x		
13	El comportamiento del sujeto activo y su relación con el daño a la personalidad es considerado por el juez para la determinación de la reparación civil.				x		

14	El comportamiento del sujeto activo y su relación con el daño al proyecto de vida es considerado por el juez para la determinación de la reparación civil.				x		
15	La culpa en el sujeto activo influye en la determinación del monto de la reparación civil.				x		
16	El dolo en el sujeto activo influye en la determinación del monto de la reparación civil.				x		

Opinión de aplicabilidad: Muy mala, Mala; Regular; Buena; Muy buena

Grado académico	ABOGADO
DNI	Celular
44054775	945 968 859



Percy E. Salazar López
ABOGADO
C.A.S. N° 3620

FIRMA DEL EXPERTO



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

(Apreciación específica por ítem)

V. DATOS GENERALES:

1. **Título de la investigación:** CRITERIOS JURISDICCIONALES PARA DETERMINAR LA REPARACIÓN CIVIL EN LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN, 2022

2. **Nombre y Apellidos del experto:**
DANTE A. SOLORZANO HUAMÁN

Instrucciones: Sírvase responder solo en el siguiente cuadro, marcando con una X en la casilla correspondiente a su evaluación por indicador. Adicionalmente si su opinión es muy mala, mala o regular tenga a bien alcanzar sus sugerencias y/o recomendaciones en la casilla respectiva para mejorar el ítem del instrumento.

VI. OPINIÓN DEL EXPERTO:

N°	Afirmaciones	Opinión de expertos (Escriba su opinión en %)					Sugerencias y/o Recomendaciones
		Muy malo	Malo	Regular	Bueno	Muy bueno	
	FICHA DE COTEJO SOBRE LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LA REPARACIÓN CIVIL						
01	La sentencia evidencia el daño emergente sufrido por la víctima del delito o terceros afectados.				X		
02	La sentencia evidencia el lucro cesante sufrido por la víctima del delito.				X		
03	La sentencia evidencia el daño moral por la víctima del delito o terceros afectados.				X		

04	La sentencia evidencia que el daño a la personalidad sigue una fórmula objetiva para ser cuantificado.					X	
05	La sentencia ha identificado daños a la personalidad para determinar el monto de la reparación civil.				X		
06	El juez ha tenido en cuenta como el proyecto de vida de la víctima se ve afectado para determinar el monto de la reparación civil.				X		
07	El juez toma en cuenta el discernimiento del sujeto activo para la reparación civil.				X		
08	El comportamiento antijurídico del sujeto activo es tomado en cuenta por el juez para la determinación de la reparación civil.					X	
09	El bien jurídico amenazado o vulnerado por el sujeto activo influye en la determinación de la reparación civil.					X	
10	El comportamiento del sujeto activo y su relación con el daño emergente es considerado por el juez para la determinación de la reparación civil.					X	
11	El comportamiento del sujeto activo y su relación con el lucro cesante es considerado por el juez para la determinación de la reparación civil.				X		
12	El comportamiento del sujeto activo y su relación con el daño moral es considerado por el juez para la determinación de la reparación civil.				X		
13	El comportamiento del sujeto activo y su relación con el daño a la personalidad es considerado por el juez para la determinación de la reparación civil.				X		

14	El comportamiento del sujeto activo y su relación con el daño al proyecto de vida es considerado por el juez para la determinación de la reparación civil.				X		
15	La culpa en el sujeto activo influye en la determinación del monto de la reparación civil.				X		
16	El dolo en el sujeto activo influye en la determinación del monto de la reparación civil.					X	

Opinión de aplicabilidad: Muy mala, Mala; Regular; Buena; Muy buena



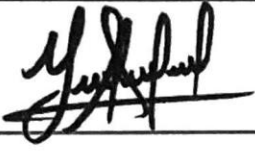
Grado académico	ABOGADO
DNI	Celular
44812496	954 066 536



Abog. Dante A. Solorzano Huaman
C.A.A. 3093

FIRMA DEL EXPERTO

ANEXO 6.

 FORMULARIO UNICO TRAMITES ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL R.A. N° 304-2014-CE-PJ DISTRIBUCION GRATUITA		 PODER JUDICIAL DEL PERÚ
I. RESUMEN DEL PEDIDO:		
SOLICITO COPIA DIGITALIZADA DE 15 SENTENCIAS EMITIDAS POR LOS JUZGADOS PENALES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN.		
II. AUTORIDAD A QUIEN SE DIRIGE		
DOCTOR UBALDO SOCUALAYA ACUÑA - RESPONSABLE DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA ESTANDAR Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA CCSSJ.		
III. DATOS DEL SOLICITANTE		
Persona Natural		
Apellido Paterno	<input type="text" value="GRANADOS"/>	Apellido Materno <input type="text" value="ALVARADO"/> Nombres: <input type="text" value="GABRIELA"/>
Persona Jurídica:		
Razón Social: <input type="text"/>		
Tipo y Número de Documento		
N° De DNI:	<input type="text" value="71485575"/>	N° de RUC: <input type="text"/> C.Extranjería: <input type="text"/>
IV. DIRECCION		
Correos Electrónicos:	1) <input type="text" value="granadosalvaradoanniegabriela@gmail.com"/>	2) <input type="text"/>
Tipo y Nombre de la Vía:	Avenida <input type="checkbox"/> Jirón <input type="checkbox"/> Calle: <input type="checkbox"/> Pasaje: <input type="checkbox"/> Prolongación: <input type="checkbox"/> Otros: <input type="text"/>	
Nombre de la Vía:	<input type="text" value="Jirón Los Montes N° 609 - El Tambo - Huancayo"/>	
N° de Inmueble	<input type="text" value="609"/>	Block: <input type="text"/> Interior <input type="text"/> Mz/Lote <input type="text"/> Otros: <input type="text"/>
Tipo de Zona:	Urbanización <input type="checkbox"/> Asentamiento Humano <input type="checkbox"/> Cooperativa: <input type="checkbox"/> PP.JJ: <input type="checkbox"/> Otros: <input type="text"/>	
Referencia:	<input type="text" value="Cuadra 16 de Mariátegui"/>	
Distrito:	<input type="text" value="El Tambo"/>	Provincia <input type="text" value="Huancayo"/> Departamento <input type="text" value="Junin"/>
Teléfonos:	Fijo: <input type="text"/>	Celular: <input type="text" value="994724203"/>
V. BREVE SUSTENTACION DEL PEDIDO (Resumen):		
Copia digitalizada de 15 sentencias que a continuación pasamos a detallar: 1. Expediente 91-2020 (Sentencia 284-2022, emitida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal Sede Tarma) 2. Expediente 791-2021 (Sentencia 288-2022, emitida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal Sede Tarma) 3. Expediente 136-2019 (Sentencia 18-2022, emitida por el Juzgado Penal Unipersonal de Chupaca) 4. Expediente 552-2019 (Sentencia 78-2022, emitida por el Juzgado Penal Unipersonal de Chupaca) 5. Expediente 239-2020 (Sentencia 117-2022, emitida por el Juzgado Penal Unipersonal de Chupaca) 6. Expediente 527-2019 (Sentencia 108-2022, emitida por el Juzgado Penal Unipersonal de Chupaca) 7. Expediente 23-2019 (Sentencia 123-2022, emitida por el Juzgado Penal Unipersonal de Chupaca) 8. Expediente 448-2021 (Sentencia 28-2022, emitida por el Juzgado Penal Unipersonal de Chupaca) 9. Expediente 219-2021 (Sentencia 26-2022, emitida por el Juzgado Penal Unipersonal de Chupaca) 10. Expediente 189-2007 (Sentencia 1-2022, emitida por el Juzgado Penal Unipersonal de Chupaca) 11. Expediente 23-2021 (Sentencia 109-2022, emitida por el Juzgado Penal Unipersonal de Chupaca) 12. Expediente 17-2021 (Sentencia 81-2022, emitida por el Juzgado Penal Unipersonal de Chupaca) 13. Expediente 241-2021 (Sentencia 48-2022, emitida por el Juzgado Penal Unipersonal de Chupaca) 14. Expediente 2392-2020 (Sentencia de primera instancia emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal Sede Central) 15. Expediente 1110-2020 (Sentencia de primera instancia emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal Sede Central) La presente solicitud es formulada con la finalidad de recabar datos de estudio para la investigación académica (tesis de grado) denominada "Criterios Jurisdiccionales para determinar la reparación civil en las sentencias emitidas por la Corte Superior de Justicia de Junín", el mismo que se adjunta a la solicitud a efectos de acreditar los fines académicos.		
VI. ANEXOS: (En orden correlativo) Folios: en Letras <input type="text" value="TRES"/> En números: <input type="text" value="3"/>		
ANEXO 1: PROYECTO DE INVESTIGACIÓN CRITERIOS JURISDICCIONALES PARA DETERMINAR LA REPARACIÓN CIVIL EN LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN. ANEXO 2: SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. ANEXO 3: DETALLE DE SENTENCIAS SOLICITADAS.		
DECLARO que la información presentada en este Formulario tiene carácter de DECLARACIÓN JURADA		
		 <hr/> Firma del Usuario
Lugar y Fecha:	Huancayo, 26 de octubre de 2022	


SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

(TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27806, LEY DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, APROBADO
POR DECRETO SUPREMO N° 043-2003-PCM)
E-MAIL:

N° DE REGISTRO

I FUNCIONARIO RESPONSABLE DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN
DOCTOR UBALDO SOCUALAYA ACUÑA - RESPONSABLE DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA ESTÁNDAR Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

II DATOS DEL SOLICITANTE

MARCAR CON UN "X"		TELEFONO / E-mail	N° RUC (Sólo para Personas Jurídicas)
<input checked="" type="checkbox"/> Persona Natural	<input type="checkbox"/> Persona Jurídica	994724203	

APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL

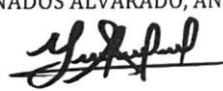
GRANADOS ALVARADO ANNIE GABRIELA					
LE/DNI (Persona Natural)	AV/CALLE/JIRÓN	N° /DPTO	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
71485575	JR. LOS MONTES	609	EL TAMBO	HUANCAYO	JUNIN

III INFORMACIÓN SOLICITADA

Solicitamos copia digitalizada de 15 sentencias emitidas por la Corte Superior de Justicia de Junín, para fines académicos en virtud a la investigación denominada "Criterios Jurisdiccionales para determinar la reparación civil en las sentencias emitidas por la Corte Superior de Justicia de Junín", requerimiento que se detalla en un anexo adjunto.

IV DEPENDENCIA DE LA CUAL SE REQUIERE LA INFORMACIÓN
V FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN (MARCAR CON UN "X")

Copia Simple Copia Certificada Diskette Correo Electrónico

APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN
GRANADOS ALVARADO, ANNIE GABRIELA	
 REPRESENTANTE LEGAL)	
LE / DNI 71485575	

FORMULARIO DE DISTRIBUCIÓN GRATUITA - FORMULARIO DE DISTRIBUCIÓN GRATUITA - FORMULARIO DE DISTRIBUCIÓN GRATUITA

OBSERVACIONES:

NOTA:

- La forma de entrega estará sujeta a la capacidad técnica de la dependencia
- En caso de Representante Legal, deberá adjuntar copia simple del Documento que acredita la representación

Desglosable para el usuario


SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

N° DE REGISTRO

II DATOS DEL SOLICITANTE

APELLIDOS Y NOMBRES (SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL)	FIRMA Y SELLO DE RECEPCIÓN
ANNIE GABRIELA GRANADOS ALVARADO	



ANEXO 7



Corte Superior de Justicia de Junín

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

El Tambo, 04 de Noviembre del 2022

CARTA N° 000143-2022-PTA-P-CSJU-PJ

Firmado digitalmente por ORLONAP
 ARANA Edison Frank FAJ
 20560190272.pdf
 Responsable del Portal de
 Transparencia Estándar Y Acca
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 04.11.2022 10:36:52 -05:00

Sr(a).
 GRANADOS ALVARADO ANNIE GABRIELA - DNI: 71485575
 Jr. Los Montes N° 609 - El Tambo – Huancayo – Junín
granadosalvaradoanniegabriela@gmail.com

Asunto : RESPUESTA A SOLICITUD DE COPIA DIGITALIZADA DE 15 SENTENCIAS EMITIDAS POR LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN PARA FINES ACADÉMICOS.

Referencia : EXPEDIENTE 000566-2022-PTA-P-
 a) SOLICITUD S/N (26OCT2022)
 b) OFICIO 000111-2022-MNCPP-GAD-CSJU (4NOV2022)

A través del presente me dirijo a usted, para manifestarle que en atención al asunto y en relación al documento de la referencia a), en la cual señala su pedido de información, de acuerdo al siguiente detalle:

III INFORMACIÓN SOLICITADA
Solicitamos copia digitalizada de 15 sentencias emitidas por la Corte Superior de Justicia de Junín, para fines académicos en virtud a la investigación denominada "Criterios Jurisdiccionales para determinar la reparación civil en las sentencias emitidas por la Corte Superior de Justicia de Junín", requerimiento que se detalla en un anexo adjunto.

Mediante la presente le comunico que, conforme a lo solicitado, se trasladó su solicitud a la Administradora del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal, para que por su intermedio gestione la respuesta a la información referente a las 15 sentencias señaladas en su solicitud de acceso a la información pública, quién, en respuesta a lo solicitado, remitió el OFICIO N° 000111-2022-MNCPP-GAD-CSJU-PJ (2 folios) y las 15 sentencias solicitadas, quién señala que dicha información ha sido remitida al correo electrónico granadosalvaradoanniegabriela@gmail.com con fecha 04.NOV.2022.

A su vez, cumpro con remitir el oficio antes mencionado y las 15 sentencias solicitadas a su correo electrónico, adjuntando la siguiente información al presente:

1. OFICIO N° 000111-2022-MNCPP-GAD-CSJU-PJ (2 folios)
2. Exp. N° 00239-2020-81-1512-JR-PE-01, sentencia a fs. 20
3. Exp. N° 00448-2021-85-1512-JR-PE-01, sentencia a fs. 09
4. Exp. N° 00219-2021-71-1512-JR-PE-01, sentencia a fs. 11
5. Exp. N° 00189-2007-0-1512-JR-PE-01, sentencia a fs. 16
6. Exp. N° 00023-2021-15-1512-JR-PE-01, sentencia a fs. 11
7. Exp. N° 00017-2021-71-1512-JR-PE-01, sentencia a fs. 12
8. Exp. N° 00241-2021-41-1512-JR-PE-01, sentencia a fs. 32





Corte Superior de Justicia de Junín

9. Exp. N° 00091-2020-1-1509-JR-PE-02, sentencia a fs. 07
10. Exp. N° 00791-2021-28-1509-JR-PE-02, sentencia a fs. 06
11. Exp. N° 00552-2019-18-1512-JR-PE-01, sentencia a fs. 44
12. Exp. N° 00136-2019-22-1512-JR-PE-01, sentencia a fs. 49
13. Exp. N° 00527-2019-46-1512-JR-PE-01, sentencia a fs. 25
14. Exp. N° 00023-2019-61-1512-JR-PE-01, sentencia a fs.41
15. Exp. N° 02392-2020-74-1501-JR-PE-01, sentencia a fs. 11
16. Exp. N° 01110-2020-92-1501-JR-PE-06, sentencia a fs. 15

Lo cual se le comunica para los fines que estime conveniente, solicitándole a su vez nos confirme vía correo electrónico la recepción de la documentación, toda vez que en su solicitud señala que la forma de entrega sea mediante correo electrónico.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Abg. EDISON FRANK ORUDNAP ARANA

Responsable del Portal de Transparencia Estándar y Acceso a la Información Pública
Corte Superior de Justicia de Junín

EOA



ANEXO 8**DECLARACIÓN DE AUTORÍA**

En la fecha, Annie Gabriela Granados Alvarado identificada con DNI N° 71485575, domiciliada en Jr. Amazonas S/N - Apata, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “CRITERIOS JURISDICCIONALES PARA DETERMINAR LA REPARACIÓN CIVIL EN LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN, 2022”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 10 de febrero 2022



DNI N° 71485575

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

En la fecha, Karolt Marilú Medina Montero identificada con DNI N° 75173132, domiciliada en Jr. Los Montes N° 609, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “CRITERIOS JURISDICCIONALES PARA DETERMINAR LA REPARACIÓN CIVIL EN LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN, 2022”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 10 de febrero 2022



DNI N° 75173132

